La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de “Agua Cerca de Todos”, de la vertiente soluciones para tu comunidad, del Programa Soluciones. **9611**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. **9633**

Acuerdo por el que se da a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. **9646**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **9675**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **9680**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **9685**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. **9690**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **9695**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **9700**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social. **9705**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. **9710**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. **9715**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo. **9720**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Juan Carlos García Arellano. **9725**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Hipólito Rigoberto Pérez Montes. **9731**

CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **9737**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **9742**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **9748**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. **9753**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **9758**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **9763**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social. **9769**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. **9774**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. **9780**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo. **9786**

Resolución relativa a la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. **9792**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento como vialidad pública para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m², asimismo autoriza su Nomenclatura y la Licencia para Ejecución de Obras para su Urbanización. Municipio de Corregidora, Qro. **9797**

Acuerdo por el que se concede autorización de la Licencia de Obras de Urbanización, correspondiente a las etapas 2, 7 y 8 del fraccionamiento “Prados de San Juan”, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. **9806**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **9835**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y **Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma**, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 15, 19, fracción II y 22 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 3 fracción I, 14, 18, primer párrafo, 23, fracción I y 55, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 394, 402, 403, fracciones I y II, 406, 407 y 408 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1°, 10° y 11° fracciones VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de marzo de 1980, y modificado mediante decretos publicados en el mismo medio el 15 de julio de 1982, 29 de diciembre de 1994 y 13 de julio de 1995; así como en los numerales 2, 4.3, 4.4, 4.5.2 y 4.6.2 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1º de junio de 2010 y modificado a través del acuerdo publicado el 29 de julio de 2011 en el multicitado medio de difusión oficial, y

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado la conducción del desarrollo y la planeación participativa en la entidad, así como la formulación, instrumentación y evaluación de los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo Estatal.

2. Que en cumplimiento a su encomienda constitucional, el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de abril de 2010, expidió el Programa Soluciones.

3. Que en el artículo 3 del referido decreto, se estableció que la Secretaría de Planeación y Finanzas emitiría los Lineamientos Generales del Programa Soluciones.

4. Que en fecha 1° de junio de 2010 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones.

5. Que los mencionados Lineamientos fueron modificados a través del acuerdo emitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 29 de julio de 2011.

6. Que de lo dispuesto en los numerales 2, 4.3, 4.4, y 4.6.2 del Acuerdo en cita se desprende que las Instancias Ejecutoras, en conjunción con la Coordinación del Programa Soluciones, elaborarán las Reglas de Operación en las que se fijen los requisitos y procedimientos de selección del Programa Soluciones, en atención al tipo de apoyo que se pretenda otorgar, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

7. Que el 30 de agosto de 2012 se suscribió el Acuerdo entre el Estado de Querétaro y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través del cual se establecieron las bases de cooperación entre las partes firmantes para implementar proyectos que ayuden a fortalecer los instrumentos de gestión y el diseño de las políticas públicas, que apunten al desarrollo sostenible, así como al logro de los Objetivos del Milenio.

8. Que con motivo de la suscripción de dicho acuerdo, se derivó el proyecto "Querétaro, Agua para Todos: Construyendo un modelo de desarrollo sustentable internacional", el cual comprende, en su primera fase, el desarrollo de las Reglas de Operación de "Agua cerca de todos" de la vertiente Soluciones para tu comunidad, del Programa Soluciones.

9. Que el pasado 1° de julio de 2014 se publicó, en el referido medio de difusión oficial del Estado, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la integración, operación, actualización y publicación del Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, instrumento mediante el cual se fijan nuevas disposiciones en materia de padrones de beneficiarios que resultan aplicables al Programa Soluciones.

Por lo antes expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "AGUA CERCA DE TODOS", DE LA VERTIENTE SOLUCIONES PARA TU COMUNIDAD, DEL PROGRAMA SOLUCIONES.

1. Introducción

El impacto negativo en la salud que representa para la población el hecho de no contar con agua segura, es innegable. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el acceso al agua como un derecho humano, básico, individual y colectivamente inalienable.

En febrero de 2012, México incorporó dentro de su Carta Magna el acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, como un derecho humano, como factor impulsor del desarrollo social y de procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

En este tenor, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto, establece que: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".*

Asimismo, en el ámbito internacional se han realizado diversos esfuerzos para garantizar el acceso al agua para todas las personas y lograr un uso más equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

De acuerdo con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el suministro mínimo de agua potable debe ser de 50litros por habitante al día (l/h/d) y la fuente de captación debe estar al alcance físico de todas las personas, particularmente los sectores marginados, sin discriminación alguna.

Al respecto, es de precisarse que los requerimientos internacionales para los servicios de agua y saneamiento, señalan que debe cumplirse con las consideraciones mínimas de calidad, cantidad, accesibilidad, asequibilidad y continuidad. Nuestro país, como Estado miembro de la ONU y firmante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha asumido ese compromiso.

El artículo 25, numeral 1, primera parte de dicha Declaración, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En este mismo sentido, en septiembre del año 2000, 189 países –México entre ellos– suscribieron la Declaración del Milenio con el deseo común de erradicar la pobreza extrema y el hambre, incrementar la salud, mejorar la educación de los niños y jóvenes, igualar las oportunidades de superación entre mujeres y hombres, lograr un crecimiento en armonía con el medio ambiente y fomentar la creación de una alianza mundial para el desarrollo.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, motivo sustancial de dicha Declaración, representan el mayor consenso activo de la Humanidad para lograr el desarrollo humano sustentable, entendido éste como la ampliación permanente de las capacidades y las libertades de cada persona para que puedan alcanzar una vida digna, sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

El Objetivo 7, estableció el año 2015 como meta para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, hacer un uso racional de los recursos naturales, y reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento.

Por su parte, para impulsar las metas en el suministro de agua dulce, la ONU realiza una campaña para llamar a los gobiernos a cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente el que se refiere a reducir a la mitad el número de personas que carecen de acceso a agua potable para el año 2015.

Asimismo, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF) busca apoyar a nuestro país en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos y garantizar los derechos humanos de los mexicanos, destacando la gestión eficaz de los recursos y la sostenibilidad ambiental, con especial interés en la eliminación de los obstáculos para la igualdad y la equidad. Objetivos que resultan compatibles con los establecidos en el Gran Programa II, Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO, mediante el cual se prevé asistir a los Estados Miembros en el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y creación de capacidades en la gestión sustentable del agua.

Por otra parte, el papel fundamental que las mujeres desempeñan en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo fue reconocido en la Declaración de Ríode 1992, cuyo principio 20 establece que es imprescindible contar con la plena participación de ellas para lograr el desarrollo sostenible; en tanto que la Agenda 21,como consecuencia de dicho principio, incluye los temas de la mujer y el desarrollo sostenible, así como los relativos a la gestión de los recursos de agua dulce, destacando la implementación de medidas para fortalecer y estimular a las instituciones, organismos no gubernamentales y grupos de mujeres, para su capacitación en el uso y manejo de los recursos naturales.

Bajo este contexto, reconocer formalmente el derecho humano al agua de las personas, expresar el firme compromiso de darle contenido y hacerlo efectivo, es una de las premisas fundamentales en la política social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, también denominado “Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones cercanas a la Gente”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de abril de 2010, establece el Desarrollo Social y Humano como uno de los ejes rectores para el presente periodo constitucional.

Adicionalmente, dicho instrumento rector establece la atención a grupos prioritarios, con un énfasis adicional en los de mujeres, con el objetivo de generar políticas públicas, presupuestos, programas y acciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de facilitar la plena incorporación de ellas en todos los ámbitos de desarrollo del Estado, reconociendo el papel decisivo que desempeñan en la cotidiana labor de suministro, manejo y uso del agua, así como el impacto que les causa su carencia, escasez o mala calidad.

En este sentido, con la finalidad de atender a los grupos más desfavorecidos de la población, el Ejecutivo del Estado expidió el Programa Soluciones, instrumento de política social que integra acciones y obras para el bienestar de las familias queretanas que viven en condiciones de pobreza y marginación, así como obras de mejoramiento y servicios básicos en apoyo a las comunidades del Estado.

Para lograr resultados tangibles que mejoren la calidad de vida, el Programa Soluciones distingue la diversidad de situaciones en las que las carencias se manifiestan y afectan el bienestar social; establece respuestas específicas a través de cuatro vertientes: Soluciones cerca de ti, Soluciones para tu comunidad, Soluciones de apoyo al empleo y la producción y Soluciones para la gente.

La vertiente Soluciones para tu comunidad está orientada a mejorar la infraestructura social básica, fortaleciendo la participación social comunitaria que genera cohesión social.

En este tenor, “Agua cerca de todos”, impulsa obras y acciones tendientes a mejorar las formas de acceso al agua potable de la población que carece de ella, incentivando la participación social.

2. Definiciones

Para efectos de las Reglas de Operación, se utilizarán:

- **Agua potable:** Es el agua que puede ser consumida sin restricción, toda vez que, mediante algún proceso controlado de purificación, se le han retirado los organismos patógenos, y cumple con las normas mínimas de calidad promulgadas por las autoridades locales, nacionales e internacionales.

- **Agua segura:** Es el agua que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos a la salud y que, además de su calidad, incluye otros factores como su disponibilidad, cercanía, cantidad, asequibilidad y oportunidad.

- **Bandera blanca:** Símbolo convencional aceptado oficialmente como constancia del cumplimiento de una meta, en este caso, mejorar las formas de acceso al agua de la población de una localidad, delegación y/o municipio.

- **Comisión Estatal de Aguas:** La Comisión Estatal de Aguas creada mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 13 de marzo de 1980, modificado mediante sendos decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de julio de 1982, 29 de diciembre de 1994 y 13 de julio de 1995, y regulada por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- **Coordinación Soluciones:** La Coordinación General de Desarrollo Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y/o la Coordinación Operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.

- **CUIB:** Cédula Única de Información de los y las Beneficiarias, que contiene la solicitud y tipo de apoyos, así como la información relativa a la entrega-recepción de los mismos, la cual se encuentra publicada en los anexos A y B de las Reglas de Operación.

- **Ecotecnologías:** Herramientas tecnológicas que ofrecen ventajas ambientales sobre las tecnologías tradicionales o que hacen uso de materiales y elementos naturales, tales como los biofiltros (humedales artificiales, viveros flotantes, etc.),la bioconstrucción, el aprovechamiento directo de la energía solar, los baños secos, biodigestores y las estufas solares, entre otras.

- **Enlace:** Personal adscrito a la Instancia Ejecutora o a las Instancias Copartícipes o Auxiliaresy autorizado para realizar actividades tendientes al logro de los objetivos de“Agua cerca de todos”.

- **Garza:**Punto de toma de agua potable. Instalación hidráulica compuesta por tubería (PVC o acero) conectada a una fuente de agua potable, con accesorios y válvulas, a la presión mínima requerida para funcionar como sifón. Conocida como *“cuello de garza”* por la forma que toma la estructura que requiere para sobrepasar la altura de la pipa y llevar el caudal hasta la boca de alimentación.

- **Hidrante colectivo:** Dispositivo o toma de agua de propiedad pública, situada en puntos estratégicos en terreno público, conectado y en funcionamiento con el sistema de la red pública de agua potable, para abastecer de agua a varias familias.

- **Hidrotecnologías:** Métodos alternativos e infraestructura no convencional, destinados a la obtención de agua y/o a la mejora en su aprovechamiento y calidad (cosecha de lluvia, captación de agua de niebla, purificación mediantefiltros comerciales, etc.).

- **Instancia Operadora:**Es la instancia estatal, municipal o de las organizaciones civiles (sistemas independientes), encargada de la prestación de los servicios de agua potable y, en su caso, de los de alcantarillado y saneamientoal usuario final.

- **Lineamientos Generales:** El Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1º de junio de 2010, modificado con el acuerdo publicado el 29 de julio de 2011.

- **OIC:** Órgano Interno deControl de la Comisión Estatal de Aguas.

- **Padrón de beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios a cargo de la Instancia Ejecutora, cuya integración, operación y actualización se rige por lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la integración, operación, actualización y publicación del padrón de beneficiarios de los programas sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1° de julio de 2014.

- **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- **Secretaría de la Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación y sus anexos.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Contribuir en la ampliación y mejoramiento de las formas de acceso al agua potable de las familias que carecen de ella, en beneficio de hombres, mujeres, niños y niñas, particularmente de los sectores más desprotegidos de las zonas urbanas y rurales del Estado de Querétaro.

3.2 Objetivos específicos

Responder a la creciente demanda de agua potable para los distintos usos, fundamentalmente el doméstico, facilitando las formas de acceso al vital líquido.

Orientar a la población hacia un mejor aprovechamiento del agua, asignándole el valor que le corresponde.

Impulsar la participación ciudadana en el manejo del agua potable, así como de los servicios de abasto y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

4. Cobertura

"Agua cerca de todos" operará en los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

5. Población objetivo

La conforman las personas que habitan en la zona de cobertura de"Agua cerca de todos", cuya necesidad puede ser atendida con las obras y acciones comprendidas en el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación.

La población objetivo resulta de restar, de la población total del Estado, aquélla que cuenta con acceso al agua potable, determinando, con base en el criterio establecido en el numeral 4.1 de los Lineamientos Generales, la que es elegible para su incorporación como beneficiaria en los términos de las presentes Reglas.

6. Beneficiarias y beneficiarios

Tienen tal carácter los hombres y mujeres que se encuentren dentro de la población objetivo y cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

7. Criterios y requisitos de elegibilidad

Quienes pretendan acceder a los apoyos de “Agua cerca de todos”, deberán reunir los siguientes:

Criterios	Requisitos
Estar interesado en obtener el apoyo.	1. El interesado podrá presentar la CUIB correspondiente ante la Coordinación Soluciones o ante la Instancia Ejecutora, personalmente o a través del representante o Enlace autorizado. La CUIB individual deberá estar firmada por el interesado, y la comunitaria por el representante común de los solicitantes, indicando, en cada caso, el tipo de apoyo requerido.
Acreditar identidad.	2. El solicitante deberá presentar original para su cotejo y entregar copia simple de su identificación oficial con fotografía, considerándose como tal, la credencial para votar vigente. A falta de ésta, el solicitante podrá exhibir alguno de los siguientes documentos: pasaporte, licencia para conducir, certificado de estudios o cédula profesional, credencial emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o cartilla del Servicio Militar Nacional. 3. Cuando no se cuente con ninguno de los documentos señalados, el Enlace podrá verificar la identidad del solicitante a través de los medios que estime pertinentes.
Acreditar domicilio.	4. El interesado deberá presentar el documento con el que acredite su domicilio en el Estado. Este requisito se entenderá cumplido cuando el interesado presente la identificación a que se refiere el numeral 2 de este apartado. En caso de que los datos asentados en dicho documento no coincidan con los relativos a su domicilio real, podrá presentar original para su compulsa y entregar copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: **a)** Aviso-recibo de servicio de energía eléctrica o teléfono fijo, con una antigüedad menor a dos meses; **b)** Recibo de pago del impuesto predial a nombre del solicitante, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, o bien, **c)** Constancia de residencia expedida por la autoridad local, con una antigüedad máxima de cuatro meses. Cuando no se cuente con ninguno de los documentos señalados, el Enlace podrá realizar una verificación y hacer constar en el apartado de comentarios y observaciones de la CUIB que el interesado habita en el domicilio que proporciona.Si el solicitante se ubica en un asentamiento humano irregular, deberá anexar a su CUIB el documento que acredite el inicio del trámite de regularización, expedido por el Ayuntamiento que corresponda y/o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), según sea el caso.

Criterios	Requisitos
Acreditar ser sujeto delos apoyos.	5. Dicha situación se determinará por la Instancia Ejecutora con base en la información que se asiente en la CUIB y demás documentación proporcionada por el interesado.

La CUIB estará disponible en la página de Internet www.ceaqueretaro.gob.mx y en el domicilio de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en Avenida 5 de Febrero, número 35, Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro., en un horario de 08:30 a 12:30 horas y de 14:30 a 16:30 horas, así como en las oficinas de la Coordinación Soluciones, con domicilio en Av. Constituyentes Número 10, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

8. Tipos de apoyo

Los apoyos de"Agua cerca de todos" consisten en:

8.1 Instalación de hidrantes

Consiste en la toma o conexión especial instalada en ciertos puntos de la red de distribución, con el propósito de abastecer de agua a varias familias (hidrante colectivo), mediante la toma compuesta usualmente por un pedestal y una o varias llaves comunitarias.

La instalación de los hidrantes, estará sujeta a la disponibilidad del volumen de agua potable, de conformidad con la demanda y demás condiciones técnicas requeridas para el suministro de la misma.

8.2 Instalación de fuentes comunitarias de agua potable

Consiste en la entrega periódica y gratuita de agua potable para uso doméstico (consumo humano e higiene personal), a través de camión-cisterna (pipa) en depósitos para el almacenamiento y abastecimiento comunitario, (tinacos de polietileno con capacidad de $1.1m^3$, $5m^3$ o $10m^3$ y/o cisternas de ferrocemento hasta de 14 m^3), ubicados en sitios estratégicos de las localidades que carecen de agua potable debido a la falta de infraestructura, condiciones físicas de la misma o circunstancias climáticas que imposibiliten la prestación del servicio de abastecimiento y distribución en la zona, y se llevará a cabo en tanto persista la necesidad o las circunstancias que la motivan.

La Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 402 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como en la fracción II del artículo 4 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro, calculará el volumen de entrega y su periodicidad. Para tal efecto, se contemplarán, entre otros: el número de habitantes a beneficiar conforme a la dotación mínima determinada por la Comisión Estatal de Aguas en litros/habitante/día (l/h/d), así como la distancia y la accesibilidad a la zona desde la garza.

La entrega periódica de agua potable estará a cargo de la Comisión Estatal de Aguas o de cualquier otra instancia autorizada, previa instalación de los depósitos comunitarios en la cantidad y capacidad requerida, los cuales permanecerán bajo resguardo de la zona y/o localidad beneficiada, para vigilancia de su buen uso.

La entrega del apoyo se realizará de acuerdo con la suficiencia presupuestal y la capacidad operativa existentes, así como con las condiciones de producción de los sistemas de agua potable en los que se encuentran las garzas o puntos de toma. En su caso, los depósitos de almacenamiento podrán ser removidos o reemplazados, por la Instancia Ejecutora, de acuerdo con la necesidad existente y las condiciones físicas de los mismos.

8.3 Implementación de hidrotecnologías y ecotecnologías

Consiste en la construcción de cisternas de ferrocemento o instalación de depósitos de polietileno (tinacos), complementados con canaletas y bajadas de agua pluvial y, en su caso, construcción de muros y techos cuenca o de lámina para la captación de agua de lluvia, así como su potabilización mediante la dotación de filtros purificadores unifamiliares. Complementariamente se podrá apoyar con acciones destinadas al saneamiento individual o colectivo mediante medidas eco-hidrológicas (humedales artificiales, baños secos, etc.).

8.4 Apoyos diversos

La Instancia Ejecutora podrá realizar obras y/o acciones diversas de las señaladas en los numerales anteriores, siempre que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de “Agua cerca de todos”.

8.5 Acciones diversas

Además de los apoyos, la Instancia Ejecutora podrá realizar las siguientes acciones tendientes a potenciar los beneficios de“Agua cerca de todos”:

a) Actividades de fortalecimiento y apoyo a la organización comunitaria y a la planeación participativa, en donde se incluya a las mujeres;

b) Promoción social y acciones para la coordinación entre los órdenes de gobierno, con instituciones educativas, así como con organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a los objetivos de“Agua cerca de todos”;

c) Estudios, investigaciones y servicios relacionados con la obra pública para el desarrollo social, municipal y regional que contribuyan de manera directa o indirecta a mejorar y orientar las inversiones de“Agua cerca de todos” para incrementar el impacto social de las mismas, y

d) Acciones de difusión y promoción de“Agua cerca de todos” entre la población objetivo, así como de capacitación y asesoría a autoridades locales, que permitan un mejor direccionamiento de las inversiones.

9. Mecánica de operación

9.1 Recepción de solicitudes

La CUIB, acompañada de los documentos señalados en el numeral 7 de las Reglas de Operación, será recibida por la Instancia Ejecutora o la Coordinación Soluciones, en el domicilio de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en Avenida 5 de Febrero, número 35, Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro., en un horario de 08:30 a 12:30 horas y de 14:30 a 16:30 horas, así como en las oficinas de la Coordinación Soluciones, con domicilio en Av. Constituyentes Número 10, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

9.2 Selección de las y los beneficiarios

La Instancia Ejecutora procederá a la revisión y análisis de la información asentada en la CUIB y en la documentación proporcionada por el interesado y determinará si el solicitante cumple con los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en el punto 7 de las Reglas de Operación.

9.3 Asentamientos irregulares

La Instancia Ejecutora podrá realizar las obras y acciones correspondientes a “Agua cerca de todos”, en asentamientos irregulares, siempre y cuando el trámite de regularización haya sido iniciado ante la autoridad competente y los solicitantes o su representante exhiban la documentación que así lo acredite.

En caso de no haberlo iniciado, la Instancia Ejecutora podrá proveer del recurso por medio de hidrante colectivo o fuente comunitaria, por un año contado a partir de la entrega del apoyo, plazo con el que contarán los habitantes del asentamiento irregular para que den inicio al trámite de regularización respectivo.

Si al término del plazo mencionado no se hubiere iniciado el trámite de regularización o habiéndose iniciado, éste no hubiere concluido, la Instancia Ejecutora, con el apoyo de la Coordinación Soluciones, determinarán lo conducente.

9.4 Integración de expedientes

La Comisión Estatal de Aguas, con el concurso de las áreas de su adscripción encargadas de la elaboración, integración, resguardo y coordinación de expedientes, deberá integrar los correspondientes a las obras y acciones que se ejecuten al amparo de“Agua cerca de todos”. Los expedientes respectivos deberán contener la información y documentación relativa a cada una de las etapas, establecida por la propia Comisión Estatal de Aguas.

9.5 Entrega de los apoyos

Una vez que los apoyos seanaprobados por la Instancia Ejecutora, se programará la asignación de recursos y la ejecución de las obras y acciones, de conformidad con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal existentes.

La Instancia Ejecutora en coordinación con las autoridades locales y la Coordinación Soluciones, programará la fecha y lugar para la entrega de los apoyos, informando con oportunidad a las y los beneficiarios.

Al recibir el apoyo, las y los beneficiarios, o en su caso su representante, deberán exhibir su identificación oficial y firmar en el acta de entrega recepción correspondiente. El Enlace recabará la documentación o información adicional que deba adjuntarse al acta respectiva.

La suspensión definitiva de los apoyos de“Agua cerca de todos”, podrá determinarse una vez que se hayan realizado acciones de mejora en el servicio de abastecimiento.

9.5.1 Instalación de hidrantes

Concluidas las obras correspondientes, la Instancia Ejecutora efectuará la entrega de las mismas a la Instancia Operadora, como responsable del servicio y enlace final con el usuario.

9.5.2 Instalación de fuentes de agua potable

Una vez instalada la Infraestructura de almacenamiento y abastecimiento a través de depósitos comunitarios abastecidos de agua potable mediante camión- cisterna (pipa), se procederá al levantamiento del acta de entrega para resguardo y vigilancia de su adecuado uso, al Comité conformado por los beneficiarios para dicho fin, o en su defecto a un representante de los mismos.

9.5.3Implementación de hidrotecnologías y ecotecnologías

La Instancia Ejecutora podrá hacer entrega directa del apoyo a la o el beneficiario, cuando así proceda en atención a la naturaleza del mismo.

9.5.4 Apoyos diversos

La Instancia Ejecutora determinará la forma en que se realizará la entrega de los apoyos, en atención a su naturaleza.

9.6 Estándares nacionales e internacionales

La Instancia Ejecutora promoverá que los apoyos derivados de“Agua cerca de todos”, se encaminen a lograr un suministro de agua con la calidad, cantidad, accesibilidad, asequibilidad y continuidad adecuadas, en los términos previstos por los Anexos C, D y E de las Reglas de Operación.

No obstante, si aun considerando la sostenibilidad operativa y financiera, diagnósticos, planes de inversión, estudios socioeconómicos, estudios ambientales o cualquier otra herramienta que permita planear las acciones relacionadas con la gestión sustentable del agua y acordes a su cuidado, resulte imposible proporcionar un

apoyo óptimo, éste se podrá otorgar siempre y cuando cumpla al menos con los parámetros mínimos estipulados en los anexos mencionados, vigilando en todo momento que la población asentada en el Estado de Querétaro que carece de agua potable, tenga acceso a ella como un derecho fundamental.

9.7 Izamiento de Bandera Blanca

La Instancia Ejecutora estará en posibilidad de izar bandera blanca en el municipio, con el objeto de declarar públicamente la cobertura en el acceso al agua potable de toda la población del mismo.

La Instancia Ejecutora podrá mantener izada la bandera blanca aun en el caso de que en un municipio se presenten nuevos asentamientos humanos, y las y los habitantes de estos presenten su solicitud de apoyo con posterioridad al izamiento.

9.8 Padrón de beneficiarios

La Instancia Ejecutora llevará el registro y control del número de las y los beneficiarios, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la integración, operación, actualización y publicación del padrón de beneficiarios de los programas sociales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1° de julio de 2014.

10. Instancias participantes

10.1 Instancia ejecutora

Tendrá tal carácter la Comisión Estatal de Aguas.

10.2 Instancia normativa

La Secretaría, a través de la Coordinación Soluciones en conjunción con la Comisión Estatal de Aguas, será la instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación, así como para resolver los casos no previstos en las mismas.

10.3 Instancias copartícipes o auxiliares

Tendrán ese carácter las instancias gubernamentales del ámbito federal, estatal o municipal, así como, las organizaciones civiles con quienes se celebren los convenios de colaboración, coordinación o concertación con el objeto de mejorar ampliar y favorecer los objetivos y alcances de “Agua cerca de todos”.

Dichas instancias se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable y tendrán únicamente los derechos pactados en los instrumentos que regulen su participación en “Agua cerca de todos”.

10.4 Instancias operadoras

Las Instancias operadoras realizarán las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de“Agua cerca de todos”, de conformidad con lo establecido en los convenios que al efecto se celebren y en la normatividad que resulte aplicable.

11. Coordinación interinstitucional

Para fortalecer la cobertura y potenciar el impacto de las acciones, se establecerá la coordinación necesaria y suficiente que permita alcanzar la mayor eficiencia posible en la aplicación de los recursos, evitando la duplicidad de acciones con otros programas, salvo que sean complementarios.

En todo caso, la Secretaría podrá establecer acciones de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, en apego a las disposiciones de los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Con el mismo objetivo, la Coordinación Soluciones y/o la Instancia Ejecutora con la participación de la primera, podrá concertar con los integrantes de los sectores público, social y privado, convenios de colaboración, coordinación, concertación y demás instrumentos y actos jurídicos necesarios según corresponda, a efecto de que participen en la realización de “Agua cerca de todos”, cumpliendo con la normatividad aplicable para la suscripción de dichos instrumentos legales.

12. Derechos y obligaciones de las y los beneficiarios

Las y los beneficiarios tendrán los derechos y obligaciones previstos en los Lineamientos Generales, además de las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizados sus datos, reportando a la Instancia Ejecutora y a la Coordinación Soluciones los cambios de domicilio y cualquier modificación en su situación que pudiera tener impacto sobre la ejecución de “Agua cerca de todos”;

b) Permitir en todo momento, al personal de la Instancia Ejecutora o de las instancias fiscalizadoras, la realización de las actividades de inspección, verificación y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación, cuando así les sea requerido;

c) Proporcionar a la Instancia Ejecutora, en el momento que ésta lo solicite, la información necesaria relacionada con los apoyos de“Agua cerca de todos”;

d) Utilizar los apoyos exclusivamente para los objetivos para los cuales fueron otorgados, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación;

e) Una vez recibidos los apoyos, responder por su buen uso, destino y conservación, comprometiéndose a realizar un uso racional, responsable y eficiente del agua, y

f) Las demás que establezca la Instancia Ejecutora, siempre que no contravengan lo dispuesto en las Reglas de Operación y en la demás normatividad aplicable.

13. Suspensión de los apoyos

En cualquier momento, previa audiencia, la Instancia Ejecutora podrá suspender temporalmente el otorgamiento de los apoyos de“Agua cerca de todos”, si se demuestra el incumplimiento por parte de la o el beneficiario de cualquiera de las obligaciones previstas en los Lineamientos Generales o las señaladas en las Reglas de Operación.

La temporalidad de la suspensión se determinará por la Instancia Ejecutora, en atención a la causa que la motive.

La Instancia Ejecutora garantizará que la o el beneficiario sujeto de la suspensión de los apoyos cuente con el acceso al volumen mínimo de agua necesario para atender sus necesidades básicas.

La suspensión definitiva de los apoyos de“Agua cerca de todos” podrá determinarse una vez que se hayan realizado acciones de mejora en el servicio de abastecimiento.

14. Registro de operaciones

14.1 Avances físico-financieros

De conformidad con la normatividad aplicable, la Instancia Ejecutora informará de manera trimestrala la Secretaría, a través de la unidad administrativa que ésta determine y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes posterior al corte de la información referida, el avance físico-financiero de las obras y acciones aprobadas.

Adicionalmente, la Instancia Ejecutora, a través de la Dirección Divisional de Planeación Estratégica, informará trimestralmente al OIC del avance físico-financiero en las obras y acciones derivadas de“Agua cerca de todos”. El informe se presentará durante los primeros diez días hábiles siguientes al de la conclusión del trimestre que corresponda.

La Comisión Estatal de Aguas conservará la documentación comprobatoria de las obras y acciones realizadas, durante un plazo no menor a cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

14.2 Cierre del ejercicio

Para el cierre del ejercicio se atenderá a lo señalado en la Normatividad de Obras y Acciones, así como en las demás disposiciones aplicables vigentes.

15. Seguimiento, control, auditoría y evaluación

15.1 Seguimiento

La Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento a los recursos aplicados, acciones ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.

15.2 Control y auditoría

La Instancia Ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones de“Agua cerca de todos”, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

Los recursos de“Agua cerca de todos” estarán sujetos a las disposiciones federales y estatales aplicables, según el origen de los mismos, y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la legislación vigente.

La ejecutora otorgará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías en el momento que así lo juzguen pertinente; asimismo, serán las responsables de dar seguimiento y resolver las observaciones planteadas por las fiscalizadoras.

En todo momento la Instancia Ejecutora mantendrá informada a la Coordinación Soluciones sobre los procedimientos de fiscalización relacionados con “Agua cerca de todos”,de que sea objeto por las instancias fiscalizadoras.

15.3 Evaluación

La Instancia Ejecutora será responsable de establecer los indicadores para medir el gradode cumplimiento de las metasde "Agua cerca de todos" y realizar su evaluación,en términos de la normatividad que al efecto emitan las instanciastécnicas competentes.

16. Difusión

La Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Coordinación Soluciones y/o la Instancia Ejecutora, realizarán la difusión de “Agua cerca de todos” y de las Reglas de Operación, en los medios que consideren adecuados; asimismo se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En la publicidad o anuncios de las obras y acciones derivadas de “Agua cerca de todos”, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: *“Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."*

17.Contraloría social

De conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social, se involucrará a la población beneficiada en la verificación de la adecuada ejecución de las acciones y obras que se realicen en el marco de "Agua cerca de todos", así como en la verificación de la aplicación transparente de los recursos públicos asignados, garantizando el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

En la implementación de los mecanismos de contraloría social y de los requisitos para su conformación y operación, las instancias se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría.

De igual forma, se buscará privilegiar la equidad de género, fomentando laparticipaciónigualitaria de hombres y mujeres.

18. Transparencia y Rendición de Cuentas

El avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de"Agua cerca de todos" será publicado en la página de Internet de la Instancia Ejecutora: www.ceaqueretaro.gob.mx, con la finalidad de que los resultados puedan ser consultados por cualquier persona.

Las prácticas de transparencia y rendición de cuentas se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones aplicables de conformidad con el origen de los recursos públicos destinados para los objetivos de "Agua Cerca de Todos".

19. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias deberán formularse ante el OIC o la Secretaría de la Contraloría:

- Vía escrita (fax): 238 5000 Ext. 5204
- Vía telefónica:

– Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5034.
– Al interior del Estado a la Lada Sin Costo: 01-800-1-ACERCATE (01-800-1-22-37-22-83).

- Correo electrónico: acercate@queretaro.gob.mx
- Atención personalizada:

– Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
– Avenida 5 de febrero, número 35, Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El presente Acuerdo se expide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04de mayo de 2015.

Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma
Vocal Ejecutivo
Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

ANEXO A

_____ _____

Afectación de caminos (federales, estatales, municipales, particulares, ejidales):

_____

Energía Eléctrica: si ☐ no ☐ Servicio público ☐ Planta particular ☐ Panel Solar ☐ Otra ☐

Especifique:_____

Estatus legal de la zona a beneficiar: Regular ☐ Irregular ☐ Ejidal ☐ Otro ☐

Especifique:_____

ACCIÓN SOLICITADA

Sistema/Obra complementaria:

Construcción		Rehabilitación			
Pozo		Línea de alimentación		Energía Eléctrica	
Tanque		Equipo de bombeo		Redes	
Planta potabilizadora			Equipo colador		

Redes de distribución:

Ampliación, rehabilitación y sustitución de tomas largas		
Longitud	Diámetro	Material

Nivel: Favorable		Desfavorable		

Almacenamiento de Distribución:

Depósito polietileno (tinaco)						Cisterna ferrocemento	
Capacidad:	$10m^3$		$5m^3$		$1.1m^3$	Capacidad	
Cantidad:						Cantidad	
Características predio (legal/técnica):							
Abastecimiento de agua en pipa:		si		no			

Hidrotecnologías y ecotecnologías:

Elemento		Características
Techumbre:	☐	Material:
Canaletas:	☐	Material:
Bomba mecánica:	☐	
Tubería conducción:	☐	Diám._____ Long._____ Mat._____
Filtro purificador:	☐	
Tinaco $1.1m^3$:	☐	

ANEXO A

Cédula Única de Información de las y los Beneficiarios

Soluciones
"Agua cerca de Todos"

SOLICITUD COMUNITARIA

Folio:_____ Fecha: _____

DATOS DE LA LOCALIDAD SEGÚN INEGI

Nombre del Municipio: _____
Nombre de la localidad: _____ Clave localidad INEGI:_____
Delegación:_____ Subdelegación: _____
Número de habitantes total: _____ Número de viviendas: _____
Índice de marginación (CONAPO): _____ Población indígena: si No
Promedio de ocupación (IH): _____ Ubicación geográfica (UTM): _____

DATOS DEL SOLICITANTE DE APOYO Y/O REPRESENTANTE DE LA LOCALIDAD

Nombre del solicitante: _____
Sexo: _____ Fecha de Nacimiento: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Documento de identificación: _____
Nombre del delegado: Nombre del subdelegado:
_____ _____
Teléfono: _____ Teléfono: _____

DATOS TÉCNICOS DE LA LOCALIDAD

Número de habitantes con agua: _____ Número de viviendas con agua: _____
Operador del sistema de abastecimiento de agua: CEA ☐ Municipio ☐ JAPAM ☐ Independiente ☐

Infraestructura existente:
Fuente de abastecimiento: (Pozo profundo, manantial, río, bordo o presa, olla de agua, agua de lluvia)
Almacenamiento: (Cisterna, tinaco, tambo, cubeta, olla)

Distribución: (Agua entubada, llave pública, camión cisterna "pipa")

Capacidad	Material
l.p.s.	
m^3	
diám.	

Distancia y/o tiempo promedio a la fuente de abastecimiento más cercana (m/min.): _____
Frecuencia del servicio de agua potable: _____
Condiciones acceso a localidad: Clasificación del suelo (rocas, arcillas, etc.):

ANEXO A

DATOS DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA LOCALIDAD	
En su mayoría, las viviendas que integran la Localidad solicitante tienen acceso a:	
Servicios:	Agua ☐ Drenaje ☐ Luz ☐ Teléfono ☐ Combustible ☐
Equipamiento urbano:	Educación Nivel: Básico ☐ Medio ☐ Medio superior ☐ Superior ☐ Salud: Casa de salud ☐ Clínicas ☐ Hospitales ☐ Esparcimiento: Cancha deportiva ☐ Parque ☐ Cine ☐ Plaza ☐
Vialidades:	Carretera: Federal ☐ Estatal ☐ Concreto hidráulico ☐ Asfaltada ☐ Empedrada ☐ Terracería ☐ Camino vecinal ☐ Vereda ☐ No hay camino ☐ Asfaltado ☐ Empedrado ☐ Terracería ☐

Comentarios u observaciones:

Beneficiario solicitante

_____ Habitante (nombre y firma)

_____ Habitante (nombre y firma)

Instancia Ejecutora: _____

_____ Área de Planeación (nombre y firma)

_____ Área Operativa (nombre y firma)

Autoridades

_____ Autoridad Local (sello)

_____ Autoridad Local (nombre y firma)

En cumplimiento a las disposiciones legales descritas en las Reglas de Operación en materia de protección de datos personales, los datos personales que usted proporcione serán identificados como "Información Confidencial" y automáticamente recibirán la protección suficiente y necesaria para resguardarla como tal, utilizando estándares de protección administrativa, técnica, física y legal disponibles, a fin de evitar daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

ANEXO B

Cédula Única de Información de las y los Beneficiarios
Soluciones
"Agua cerca de todos"
SOLICITUD INDIVIDUAL

Folio: _____ Fecha: _____

DATOS DEL SOLICITANTE DE APOYO

Nombre: _____
Sexo: _____ Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
Estado civil: _____ Escolaridad: _____ Ocupación: _____
Domicilio: _____
Documento de identificación: _____ Teléfono: _____

DATOS DE LA VIVIENDA

Tenencia de la vivienda: Propia ☐ Rentada ☐ Prestada ☐ Otra ☐
Tipo de vivienda: Casa sola ☐ Departamento ☐ Vecindad ☐ Otra ☐
Núm. habitantes: _____ Estatus legal del predio: _____ Condiciones de la vivienda: _____
Material de las paredes: Tabique ☐ Madera ☐ Cartón ☐ Otros materiales ☐
Material de los techos: Concreto ☐ Lámina de asbesto ☐ Lámina de cartón ☐
Lámina metálica ☐ Otro: (especificar)_____
Servicios: Electricidad ☐ Drenaje ☐ Teléfono ☐
Agua ☐ Gas ☐ Otro (especificar): _____
Distancia y/o tiempo a la fuente de abastecimiento más cercana (m/min.): _____

DATOS DE LA LOCALIDAD

Municipio: _____ Clave localidad INEGI: _____
Localidad: _____ Número de Habitantes: _____
Número de viviendas: _____ Ubicación geográfica (UTM): _____
Número de Habitantes sin agua: _____ Número de Habitantes con agua: _____
Nombre del delegado: _____ Nombre del subdelegado: _____
Teléfono: _____ Teléfono: _____
Operador del sistema de provisión de agua: CEA ☐ Municipio ☐ JAPAM ☐ Independiente ☐
Apoyo o acción solicitado: _____

ANEXO B

DATOS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO		
Infraestructura existente: **Fuente de abastecimiento:** (Pozo profundo, manantial, río, bordo o presa, olla de agua, agua de lluvia) **Almacenamiento:** (Cisterna, tinaco, tambo, cubeta, olla) **Distribución:** (Agua entubada, llave pública, camión cisterna "pipa")	Capacidad	Material
	l.p.s.	
	m^3	
	diám.	

ACCIÓN SOLICITADA					
Sistema/Obra complementaria:					
Construcción		Rehabilitación			
Pozo		Línea de alimentación		Energía Eléctrica	
Tanque		Equipo de bombeo		Redes	
Planta potabilizadora		Equipo colador			

Redes de distribución:

Ampliación, rehabilitación y sustitución de tomas largas		
Longitud	Diámetro	Material
Nivel: Favorable ☐ Desfavorable ☐		

Almacenamiento de Distribución:

Depósito polietileno (tinaco)							Cisterna ferrocemento	
Capacidad:	$10m^3$		$5m^3$		$1.1m^3$		Capacidad	
Cantidad:							Cantidad	
Características predio (legal/técnica):								
Abastecimiento de agua en pipa:		si		no				

Hidrotecnologías y ecotecnologías:

Elemento		Características
Techumbre:	☐	Material:
Canaletas:	☐	Material:
Bomba mecánica:	☐	
Tubería conducción:	☐	Diám. _____ Long._____ Mat._____
Filtro purificador:	☐	
Tinaco $1.1m^3$:	☐	

ANEXO B

Comentarios u observaciones:

Beneficiario solicitante

_____ _____

Habitante (nombre y firma) Habitante (nombre y firma)

Instancia Ejecutora: _____

_____ _____

Área de Planeación (nombre y firma) Área Operativa (nombre y firma)

Autoridades

_____ _____

Autoridad Local (sello) Autoridad Local (nombre y firma)

En cumplimiento a las disposiciones legales descritas en las Reglas de Operación en materia de protección de datos personales, los datos personales que usted proporcione serán identificados como "Información Confidencial" y automáticamente recibirán la protección suficiente y necesaria para resguardarla como tal, utilizando los más altos estándares de protección administrativa, técnica, física y legal de que disponemos, a fin de evitar daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

ANEXO C

NIVEL DE SERVICIO Y CANTIDAD

Nivel de servicio	Volumen probable de agua recogida	Distancia o tiempo	Necesidades cubiertas	Riesgo para la salud pública debido a una higiene deficiente	Prioridad de intervención y medidas
Sin acceso	**Muy bajo:** 5 litros por persona y día.	**Muy bajo:** Agua obtenida recorriendo una distancia de más de 1 km, o mediante un tiempo total de recolección superior a 30 minutos.	**Consumo básico:** No se puede garantizar la higiene a no ser que se practique en la fuente.	**Muy alto**	**Muy alta** Suministro del nivel básico de servicio. Cultura del agua y la higiene.
Acceso básico/ mínimo	**Mínimo:** Promedio aproximado de 50 litros por persona y día.	**Mínimo:** Agua obtenida recorriendo una distancia entre 100 metros y 1 kilómetro o mediante un tiempo total de recolección de 5 a 20 minutos.	**Consumo básico:** Es posible el lavado de manos y la higiene básica personal, así como de los alimentos. Es difícil garantizar el baño, así como el lavado de la ropa u otros enseres a no ser que se practique en la fuente.	**Alto**	**Alta** Cultura del agua y la higiene. Mejora del nivel de servicio.
Acceso intermedio	**Intermedio:** Promedio aproximado de 50 litros por persona y día.	**Intermedio:** Agua suministrada en la parcela mediante al menos un grifo (suministro en el jardín o patio) o a través de un grifo público (o dentro de 100 metros o 5 minutos del tiempo total de recolección).	**Consumo general:** La higiene básica personal y de los alimentos está asegurada. Es posible asegurar el baño, así como el lavado de la ropa y otros enseres en la casa.	**Bajo**	**Baja** Cultura del agua y la higiene permiten mejoras para la salud. Fomento del acceso óptimo.
Acceso óptimo	**Óptimo:** Promedio de 100 a 200 litros por persona y día.	**Óptimo:** Agua suministrada de manera continua a través de varios grifos en la casa.	**Consumo general:** Se atienden todas las necesidades asociadas a la higiene y a otros usos del agua en la casa.	**Muy bajo**	**Muy baja** Cultura del ahorro del agua. La promoción de la higiene todavía genera mejoras para la salud.

Adaptado de la Organización Mundial de la Salud

ANEXO D

ESTÁNDAR DE ACCESIBILIDAD

Clasificación de la CEA	Clasificación de la OMS		
Método de acceso	**Método de acceso**	**Definición de abastecimiento**	**Estándar**
Sistemas de abastecimiento de agua potable	Conexión doméstica	Tecnología mejorada de abastecimiento de agua	Óptimo
Redes de distribución (ampliación)	Caño público	Tecnología mejorada de abastecimiento de agua	Óptimo
Hidrotecnologías y ecotecnologías	Captación de agua de lluvia	Tecnología mejorada de abastecimiento de agua	Óptimo
Tinacos o cisternas comunitarias rodeadas de cerco de protección	Fuentes de agua protegida	Tecnología mejorada de abastecimiento de agua	Óptimo
Tinacos o cisternas comunitarias o mediante camiones cisterna	Fuentes de agua no protegidas	Tecnología no mejorada de abastecimiento de agua	Mínimo

ANEXO E

ESTÁNDAR DE CONTINUIDAD

Continuidad	Estándar
Servicio durante todo el año de una fuente fiable, sin interrupción del caudal en el grifo o en la fuente	Óptimo
Variación estacional del servicio derivada de la fluctuación en la fuente.	Mínimo

Con fundamento en el artículo 15 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 20 de octubre de 2004, con relación a los artículos 1, 3 y 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Procuradora Fiscal del Estado:----------
---------- C e r t i f i c a: ----------
Que el presente legajo que consta de treinta y un fojas útiles, concuerda fielmente con el original que se tuvo a la vista para su debido cotejo y con la copia que se encuentra en los archivos de esta Procuraduría Fiscal. Lo anterior para los efectos legales procedentes. Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.----------
----

Atentamente

Lic. Martha Elvira Catalán Carreto
Procuradora Fiscal del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, que emite la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en los artículos 61 y 62, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro referente al establecimiento y aplicación del Sistema Estatal de Prevención y Vigilancia, Control y Evaluación del Poder Ejecutivo y sus organismos, 6, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y en el Punto 4.11 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, modifica los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado el 29 de julio de 2011 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

CONSIDERANDO, que el *Plan Querétaro 2010-2015,* en su Eje de Desarrollo, Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, enfatiza que la administración pública tiene su razón de ser en la sociedad y que es ésta a la que dirige su quehacer con la finalidad de proveerla de condiciones adecuadas para su desarrollo, por lo que, los programas, las obras y acciones gubernamentales deben atender las necesidades de las personas y de las familias, y establecer condiciones para un desarrollo sustentable en la entidad, y es por ello, que el Poder Ejecutivo del Estado, mediante su estructura administrativa se compromete a actuar con eficiencia, transparencia y de forma cercana a la ciudadanía, la cual ha cobrado conciencia sobre sus derechos, entre otros asuntos, a la oportunidad de las respuestas, la transparencia en la actuación gubernamental, la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas.

Por tanto, que es la transparencia, vinculada al comportamiento ético de los funcionarios gubernamentales, lo que puede asegurar que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos, y así prevenir la corrupción y los abusos de autoridad; que la comunicación entre sociedad y gobierno sea posible en un marco de confianza que se deriva de la credibilidad, el diálogo y la transparencia; que la sociedad esté informada sobre la gestión de su gobierno, mediante mecanismos de comunicación objetivos y oportunos; que la libertad de expresión sea una condición de la democracia y por tanto, que la participación social es una estrategia que todo gobierno sensible y moderno debe promover.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos artículo 61 y 62 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la Contraloría Social es un órgano dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado que entre otros tiene a su encargo verificar el ejercicio de los recursos públicos destinados al desarrollo social.

Que es facultad de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo que establece su Reglamento Interior en el artículo 10, fracción IV, vigilar la integración y funcionamiento de los comités de participación ciudadana, así como brindarles capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social; esto es, promover y operar el mecanismo de Contraloría Social, previsto e institucionalizado en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, la cual según su artículo 1 es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; como el mecanismo por el cual los beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, se organizan para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

Que mediante dicho mecanismo de participación social, los beneficiarios ejercen la primacía de sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 6, 8 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la garantía a la información pública, de petición y al de la planeación democrática en los programas de desarrollo; y contribuir individual u organizadamente con acciones de control, vigilancia y

evaluación de la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

Que los presentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, buscan en beneficio de la sociedad queretana impulsar el mecanismo de contraloría social; fortalecer la participación social de los queretanos; contribuir favorablemente en los niveles de Transparencia y Rendición de Cuentas y forman parte del Programa de Prevención de la Secretaría de la Contraloría.

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social de conformidad con los recursos públicos aplicables.

SEGUNDO: Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo y ejecuten programas estatales de desarrollo social.

TERCERO: El alcance de los presentes lineamientos es establecer las bases generales del esquema de contraloría social para su promoción y operación entre las Instancias de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, que permitan a los beneficiarios realizar las actividades de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social donde se ejecuten recursos públicos estatales.

CUARTO: De conformidad con el lineamiento SÉPTIMO de los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, que refiere:

> *"SEPTIMO.- La promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales o municipales de desarrollo social que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos públicos federales, se regirán por las disposiciones que en materia de contraloría social hayan emitido las entidades federativas o, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los presentes Lineamientos."*

Serán aplicables los presentes lineamientos a los programas estatales de desarrollo social y en lo no previsto, supletoriamente aplicarán los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

Tratándose de programas estatales de desarrollo social en cuya inversión existan aportaciones de recursos de distintos niveles de gobierno, se estará a la normatividad aplicable al programa de desarrollo social según el origen del recurso.

QUINTO: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán informar a la Secretaría de la Contraloría, sobre los programas estatales de desarrollo social a su cargo e Instancias Normativas e Instancias Ejecutoras de los mismos, así como designar de cada una de éstas, al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de la Contraloría, para establecer los acuerdos de coordinación necesarios para promover y operar la contraloría social en los correspondientes programas estatales de desarrollo social.

SEXTO: La instancia competente de la Secretaría de la Contraloría para promover y operar la contraloría social es la Dirección de Prevención y Evaluación a través del Departamento de Contraloría Social, la cual se encargará de establecer la coordinación con las Instancias Normativas y Ejecutoras.

SÉPTIMO: Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social, a través de los Comités de Contraloría Social. Excepcionalmente, la Secretaría

de la Contraloría, en coordinación con las Instancias Normativas y Ejecutoras, podrá determinar los casos en los cuales, por la naturaleza de algunos programas estatales de desarrollo social, los beneficiarios podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social, previa capacitación, sin que sea necesario integrar Comités de Contraloría Social.

OCTAVO: La Secretaría de la Contraloría interpretará los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos, con estricto apego a la legalidad y principios rectores aplicables a la situación de que se trate, dando cause a los proyectos de reforma procedentes.

NOVENO: Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actividades de promoción y operación de contraloría social: Aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para que los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social lleven a cabo sus actividades de contraloría social.

Actividades de contraloría social: Aquellas que realizan los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas.

Base de datos: Sistema informático de la Instancia Normativa relativa a la operación de un programa estatal de desarrollo social.

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas estatales de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

Comités de Contraloría Social o Contralorías Sociales: Son los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social electos democráticamente e integrados de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica ajenos a cualquier partido u organización política, constituidos con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa y para verificar la adecuada ejecución de los programas estatales de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Coordinación interinstitucional: Mecanismo por el cual la Secretaría de la Contraloría se vincula institucionalmente con dos o más instancias de gobierno a efecto de llevar a cabo actividades de promoción y operación de la Contraloría Social.

Corresponsabilidad: Acto mediante el cual servidores públicos y beneficiarios asumen una responsabilidad compartida en la obra, apoyo o servicio que se brinda.

Dependencias y Entidades: Dependencias y Entidades a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Guía Operativa: Documento complementario de los presentes Lineamientos, de observancia obligatoria, que contiene los formatos en los que se registrará la información de las diversas actividades de promoción y operación de la contraloría social.

Instancia(s) Normativa(s): Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el programa de desarrollo social y es corresponsable directa de la promoción de la contraloría social.

Instancia(s) Ejecutora(s): Dependencias y/o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Municipios del Estado; las organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas; que realicen las obras, apoyos o servicios materia de los programas estatales de desarrollo social, con cargo a los recursos públicos de los citados programas y que son corresponsable de la promoción de la contraloría social.

Información pública: De conformidad la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, es todo archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los órganos y entidades gubernamentales o de interés público así previsto o calificado como público por dicho ordenamiento legal.

Información confidencial: De conformidad la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, es la información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad, así como cualquier dato previsto o calificado como confidencial por dicho ordenamiento legal.

Lineamientos: A los presentes lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social del Estado de Querétaro.

Localidad: La circunscripción territorial en la que se ejecuta un programa estatal de desarrollo social.

Modelo de gestión para resultados: Al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.

Obra, apoyo o servicio: Acciones gubernamentales, materia de los programas estatales de desarrollo social que implementa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Oficio de Aprobación de Recursos: Documento de carácter oficial, por el cual la autoridad competente autoriza la ejecución de una obra, apoyo servicio de carácter social, señalando los montos económicos a ejercer.

Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.

Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social: (PATCS) Documento de trabajo que firman la Instancia Normativa, la Instancia Ejecutora y la Secretaría de la Contraloría, para establecer las actividades, definir los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de promoción y operación de contraloría social.

Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico y requisitos para tener dicha calidad, se establece en la normatividad correspondiente.

Programas estatales de desarrollo social: Actividades y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado, relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

Promoción ciudadana: Escritos que los ciudadanos presentan ante la Secretaría de la Contraloría a través de cualesquiera de los medios dispuestos al efecto por dicha Dependencia, para manifestarse o expresar o informar cualesquier tipo de sugerencia, felicitación, queja, denuncia, solicitud de apoyo o de información.

Reglas de Operación: Las que establezcan las instancias normativas que tiene a su cargo programas estatales de desarrollo social.

Secretaría: Secretaría de la Contraloría.

DÉCIMO: Las funciones de promoción y operación de contraloría social así como las actividades de contraloría social, en ninguna forma y en ningún caso sustituirán las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría o de cualesquiera otra dependencia competente, en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas estatales de desarrollo social.

SECCIÓN II
DE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE TRABAJO

DÉCIMO PRIMERO: La Instancia Normativa, la Ejecutora y la Secretaría de la Contraloría, deberán suscribir un Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social, en el que se establezcan, por el ejercicio anual que se convenga o la duración del programa de que se trate, los compromisos que correspondan a cada instancia para las actividades de promoción y operación en materia de contraloría social; correspondiéndole a la Instancia Normativa prever la coordinación en materia de contraloría social con la Instancia Ejecutora, aun cuando ésta sea una Instancia Municipal, para el debido cumplimiento del programa en materia de contraloría social.

El citado Programa Anual de Trabajo deberá señalar de conformidad con el Modelo de Gestión para Resultados su contribución al Plan Querétaro 2010-2015 y contener secciones relativas a las acciones de planeación necesarias; de acciones de promoción y operación de contraloría social a realizar y las de seguimiento y evaluación de éstas; así como contener rubros referentes a los responsables de la ejecución, de calendarización y especificación de metas.

Formará parte del programa anual de trabajo, el documento en el que conste detalladamente la información financiera y programática de los programas estatales de desarrollo social de que se trate, así como la normatividad operativa del programa.

La Instancia Normativa y la Ejecutora, compartirán con la Secretaría de la Contraloría, para consulta, las bases de datos de que dispongan sobre los programas estatales de desarrollo social a su cargo y ejecución que puedan contribuir al mejor funcionamiento de las actividades de promoción y operación de la contraloría social.

DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de la Contraloría en común acuerdo con los Gobiernos Municipales podrá suscribir Programas Anuales de Trabajo en Materia de Contraloría Social, en los que se establecerán, por el ejercicio que se convenga, los compromisos que correspondan a cada Instancia, respecto de las actividades de promoción y operación de Contraloría Social.

DE LA DIFUSIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO TERCERO: La Instancia Normativa, en la difusión y convocatorias que realice de los programas estatales de desarrollo social a su cargo, adicional a la información que proporcione del programa (obra, servicio o acción) deberá incluir información conceptual sobre el mecanismo de la contraloría social, solicitando la correspondiente validación a la Secretaría de la Contraloría.

Las Instancias Normativas, deberán incluir en la normatividad de los programas, la obligación de la Dependencia o Entidad, a contribuir en el impulso y operación del mecanismo de la Contraloría Social, de conformidad con los presentes lineamientos y la respectiva Guía Operativa; así como el derecho de los beneficiarios al ejercicio de la contraloría social.

DE LA CONSTITUCIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO CUARTO: Las Instancias Normativas, Ejecutoras y la Secretaría de la Contraloría deberán reconocer formalmente la organización de los beneficiarios de programas estatales de desarrollo social para ejercer las actividades de contraloría social con respecto de la obra, apoyo o servicio, de que se trate.

Es requisito indispensable para la promoción de la Contraloría Social, contar previamente con el oficio de aprobación o su equivalente de los recursos destinados a la obra, servicio o apoyo de que se trate.

Las Instancias Normativas y Ejecutoras serán las responsables de convocar a los beneficiarios para el evento de constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social e informarán del mismo a la Secretaría de la Contraloría en un tiempo no menor a cinco días hábiles previo a su celebración.

DÉCIMO QUINTO: La estructura y número de integrantes del Comité de Contraloría Social es voluntaria y su elección para ocupar un cargo es democrática. Su actividad genérica es tendiente a la observación y control común al en la ejecución de acciones de supervisión del uso transparente y correcto de recursos asignados para obras, servicios o apoyos que beneficiarán a la población y fungirán en consecuencia como intermediarios entre los beneficiarios y el gobierno.

El Comité podrá estar integrado por 3 personas las cuales ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero, sin embargo, la estructura de los comités de contraloría social deberá atender a las características propias del programa, obra, acción y/o servicio, a su población, costumbre o causas análogas.

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

Presidente: Convocar y presidir las reuniones de trabajo e informativas del Comité de Contraloría Social; informar a los beneficiarios asuntos relacionados con la obra, apoyo o servicio; coordinar las actividades de los miembros del Comité.

Secretario: Convocar, cuando así lo acuerde el Comité o a solicitud de autoridad involucrada, a reuniones de trabajo e informativas; levantar actas de reuniones, acuerdos y compromisos que asuma el Comité; y auxiliar al presidente en el desempeño de sus actividades, así como llevar el archivo del Comité.

Tesorero: Administrar los recursos económicos y materiales del Comité, en caso de que los beneficiarios deban realizar aportaciones.

Si la situación lo permite, se podrá adicionar de uno a tres vocales, de los cuales uno tendrá como función supervisar que las acciones del Programa Social se realicen de acuerdo a lo planeado y programado; vigilar que se actúe de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación; y los demás coadyuvaran con las funciones del Comité.

Todos los integrantes tienen la responsabilidad solidaria del buen funcionamiento del Comité de Contraloría Social, así como la facultad de representar a éste ante autoridad, beneficiarios y ciudadanía en general.

Los cargos antes descritos serán honoríficos y tendrán igual vigencia que la obra, servicio o acción por la cual se haya constituido el Comité de Contraloría Social del que forman parte.

DÉCIMO SEXTO: Cuando en la(s) localidad(es) beneficiaria(s), existan estructuras de Comités o alguna otra estructura funcional reconocida por la población beneficiada; en el acto formal de constitución, la población beneficiada puede ratificar que dicha estructura lleve a cabo las actividades de contraloría social; bastará para ello que así lo manifiesten y ratifiquen.

La regla general es constituir un comité por localidad, sin embargo, según sea la obra, acción o servicio materia del programa estatal de desarrollo social, podrá si así están de acuerdo los beneficiarios de las localidades beneficiadas, conformar un solo comité de contraloría social que las represente, el cual se integrará en todo momento conforme decida la propia población beneficiada, privilegiando que la integración

del mismo sea equitativamente al número de poblaciones beneficiadas. Si no fuera este el caso, se deberán integrar comités por localidad, los que se coordinarán para realizar actividades de contraloría social respecto de toda la obra, acción o servicio.

La Instancia Normativa, cuando así proceda, podrá solicitar a la sociedad desde la convocatoria, que para el caso de resultar beneficiados del programa, es su derecho y corresponsabilidad organizar un Comité de Contraloría Social que deberá ser en su momento ratificado por la población beneficiada.

En el acta se señalará que la instancia ejecutora es la responsable del resguardo de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO: La supervisión al cumplimiento de la normatividad en la constitución de los Comités de Contraloría Social estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, la que privilegiará que la constitución sea conforme criterios democráticos y que las Instancias Normativa y Ejecutora den a conocer al Comité y los beneficiarios por escrito, la información que a cada una les corresponda relacionada con la obra, acción o servicios del programa estatal de desarrollo social de que se trate.

La información que corresponde proporcionar al Comité de Contraloría Social para que esté en condiciones de llevar adecuadamente su función, es, por parte de la Instancia Normativa, la inherente al objetivo, finalidad y operación del programa social (obra, servicio o apoyo) incluyendo en su caso la que trate de la corresponsabilidad de los beneficiarios; por parte de la Instancia Ejecutora, se deberá proporcionar al Comité, la información técnica, programática y financiera de la obra, servicio, apoyo.

Las Instancias Normativa y Ejecutora deberán proporcionar durante el desarrollo de la obra, servicio o apoyo, la información que sobre ésta les solicite el Comité de Contraloría Social, para realizar sus actividades de contraloría social, siempre y cuando, se trate de información pública.

En el acto de constitución del Comité de Contraloría Social, se sugiere complementar la información proporcionada, con material de difusión del que dispongan las Instancias.

DÉCIMO OCTAVO: La participación en los actos formales de constitución de los Comités de Contraloría Social, deberá realizarse a través de servidores públicos designados formalmente al efecto por autoridad competente.

El registro de los comités de contraloría social y sus integrantes quedará a cargo de la Instancia Normativa y el de las actividades de contraloría social, a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

DÉCIMO NOVENO: Cuando participe la Secretaría de la Contraloría en la constitución de la integración del comité de contraloría social, procederá en ese mismo acto a capacitar en materia de contraloría social al Comité y en su caso a la población beneficiaria que se encuentre presente, con la finalidad de fortalecer su participación y proporcionarles las herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social respecto de la obra, acción o servicio de que se trate.

Dicha capacitación, derivado de alguna causa justificada, podrá realizarse con posterioridad al acto formal de constitución del Comité de Contraloría Social, pero en un tiempo razonablemente inmediato.

VIGÉSIMO: La capacitación en materia de contraloría social a los Comités se llevará a cabo por la Secretaría de la Contraloría.

Dicha capacitación debe versar sobre el marco legal y normativo, teoría y casos prácticos relacionados con el mecanismo de contraloría social; sobre la importancia de la participación corresponsable y organizada de la sociedad beneficiaria de acciones gubernamentales en el control, vigilancia y evaluación del manejo de los recursos públicos y cumplimiento de metas, así como en la vigilancia de que la gestión gubernamental se lleve a cabo de manera transparente, eficaz, eficiente, honrada, imparcial y con apego a la legalidad.

Se deberán tratar asimismo temas sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos; cuestiones relativas a las responsabilidades que en materia de contraloría social tienen a su cargo las instancias gubernamentales

directamente involucradas con los programas sociales o el programa social de que se trate; actividades y procedimientos para realizar las actividades de contraloría social que corresponden a los beneficiarios; las actividades de promoción y operación de contraloría social a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Formará parte de la capacitación, la inducción básica al comité y beneficiarios presentes, sobre los requisitos indispensables que deben contener las promociones ciudadanas, que se presenten ante la Secretaría de la Contraloría, ya sea en materia de contraloría social o de cualquier otra índole; todo esto para su mejor atención.

Asimismo, se instará a los integrantes del comité, a que realicen sus actividades de forma corresponsable y honesta.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la capacitación, se deberá confirmar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social y en su caso beneficiarios en general, que la constitución formal para ejercer la contraloría social, se denomina “Comités de Contraloría Social”; sobre su estructura y funciones de conformidad con los presentes lineamientos.

Del mismo modo se indicará a los integrantes de los Comités de Contraloría Social, que las restricciones para ser beneficiarios y en consecuencia contralores sociales, están previstas por la normatividad emitida, por tanto son las Instancias Normativas y en su caso las Ejecutoras a las que corresponde supervisar conforme a su normatividad que se cumplan los requisitos para adquirir la calidad de beneficiarios y que sean éstos los que acudan a la convocatoria del acto para la constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las actividades de los integrantes de los Comités de Contraloría Social a que tienen derecho y de las que son corresponsables los beneficiarios, son las siguientes:

1.-Vigilar que el comité integrado y/o constituido se registre; que en el acta de constitución se señale el objeto, los participantes, los hechos acontecidos durante el acto formal; la temporalidad del comité; se garantice la confidencialidad de la información personal.

2.-Solicitar a las autoridades competentes, responsables de los programas estatales de desarrollo social, la información que consideren necesaria para el desempeño de sus funciones, y vigilar que la información sea proporcionada.

3.- Solicitar información ante las autoridades que correspondan, sobre el estado que guarden las gestiones o promociones que hubieren realizado.

4.-Vigilar que las autoridades cumplan los programas estatales de desarrollo social en los términos comprometidos con los beneficiarios, los establecidos en la ley y la normatividad aplicable;

5.-Vigilar que la aplicación y/o manejo de los recursos públicos en los programas estatales de desarrollo social, se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

6.-Vigilar que el programa de desarrollo social de que se trate, no sea utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del mismo;

7.- Vigilar que en la participación de las actividades de contraloría social se respete la equidad de género;

8.-Vigilar que la aplicación de los recursos públicos del programa de desarrollo social de que se trate queden acreditados documentalmente;

9.-Orientar a los beneficiarios y al propio comité, para que presenten ante éste o a través de los medios que les haya indicado la Secretaría de la Contraloría, cualesquier tipo de promociones o escritos en los que deseen manifestar o hacer del conocimiento de las autoridades sus solicitudes, quejas, denuncias, inconformidades, sugerencias u otros, sobre el programa de desarrollo social de que se trate.

Cuando el Comité haya captado cualesquier tipo de promociones en el ejercicio de sus actividades de contraloría social, deberá participar inmediatamente de las mismas a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades que se pudieren originar.

10.-Vigilar que se informe a los beneficiarios o al comité, sobre el seguimiento y atención de las promociones o escritos que hayan presentado ante la Secretaría de la Contraloría, cualesquiera otra autoridad o el comité.

11.-Participar en los actos formales del programa estatal de desarrollo social de que se trate, que les notifique y/o convoque la autoridad correspondiente, entre otros, el acto de entrega-recepción.

12.- Informar a los beneficiarios sobre el resultado de su desempeño como beneficiarios.

13.-Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre sus actividades de contraloría social, de forma parcial y anual.

14.-Vigilar que el comité como los beneficiarios, cooperen con la Secretaría de la Contraloría, para el registro en sus diversos formatos, de la información relacionada con las actividades de contraloría social y recopilación de información a través de encuestas.

15.-Informar, incluso una vez concluido el programa, sobre alguna irregularidad o cuestión relacionada sobre el mismo.

16.-Vigilar que en todo momento los beneficiarios y el comité, reciban trato digno, respetuoso, de calidad y oportunidad necesarios, sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión y absoluto respeto a sus derechos protegidos y establecidos en leyes y normas que correspondan.

17.- Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

18.- Las demás que en su favor establezca la normatividad que resulte aplicable.

DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO TERCERO: La Secretaría, como acompañamiento a las actividades de los beneficiarios, dará un seguimiento a las mismas y a los resultados finales de las actividades de contraloría social, mediante los formatos establecidos en la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas estatales de desarrollo social del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaría, informará a las Instancias Normativas y Ejecutoras sobre las observaciones que a su vez le informen los integrantes de los Comités de Contraloría Social o beneficiarios, durante y derivadas del seguimiento a las actividades de contraloría social, con fines preventivos y desde ese enfoque, correctivos, a efecto de que se atiendan las peticiones de los beneficiarios o población beneficiada, se fortalezca la participación ciudadana y se impulse el mecanismo de la contraloría social.

De considerarlo necesario, la Secretaría, convocará a reuniones periódicas con los servidores públicos designados por las Instancias Normativas y Ejecutoras a efecto de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Programas Anuales de Trabajo así como a los planteamientos hechos del conocimiento por parte de los integrantes de los Comités de Contraloría Social o beneficiarios, con respecto de la obra, apoyo o servicio de que se trate.

La Secretaria de la Contraloría, a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, podrá respecto de las observaciones de los contralores sociales o beneficiarios, en su caso hacer las recomendaciones que estime pertinentes y solicitar la atención directamente, siempre y cuando no se traten de quejas y denuncias, ya que para la atención de éstas, dada su naturaleza el procedimiento en la Secretaría de la Contraloría es distinto.

VIGÉSIMO QUINTO: Las Instancias Normativas y Ejecutoras, y cualesquier otra Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, deberán apoyar a la Secretaría de la Contraloría, en la forma y tiempo en que ésta se los requiera, para atender las peticiones de los contralores sociales o beneficiarios.

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTO: En beneficio de la sociedad, las Instancias Normativa y Ejecutora retroalimentarán proactivamente a la Secretaría de la Contraloría y ésta a su vez hará las recomendaciones que estime pertinentes, durante y posterior al desarrollo de la obra, acción o servicio de que traten los programas sociales, respecto del proceso y procedimientos que a cada una compete ejercer en el ámbito y contexto de la contraloría social.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para el caso de que las Instancias Normativas y Ejecutoras realicen actividades específicas de promoción y operación de contraloría social, previamente se deberá convenir al respecto con la Secretaría de la Contraloría a fin de garantizar los mecanismos a través de los cuales dichas Instancias reportarán pormenorizadamente las actividades realizadas y en consecuencia el control de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVO: La Secretaría de la Contraloría podrá evaluar durante o al final de la obra, apoyo o servicio, mediante encuestas a los integrantes de los Comités de Contraloría Social y/o beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, o algún otro mecanismo, los resultados e impactos obtenidos con la promoción y operación del mecanismo de la contraloría social, los cuales informará a las instancias gubernamentales.

La Secretaría de la Contraloría podrá establecer la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas que considere oportunas, para la evaluación de los resultados de la promoción de la contraloría social en los programas sociales en los que participe.

VIGÉSIMO NOVENO: La Secretaría de la Contraloría para satisfacer el derecho de la sociedad a la rendición de cuentas, publicará en su página de internet oficial los resultados generales de las acciones que lleve a cabo con motivo de la promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales.

La Secretaría de la Contraloría creará una base de datos en la que registre las principales actividades de promoción y operación de la contraloría social, como un mecanismo para su control y evaluación.

DE LOS TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

TRIGÉSIMO: La Secretaría de la Contraloría impartirá a las Instancias Normativas y Ejecutoras y a servidores públicos en general, talleres en materia de contraloría social y brindarán formalmente la asesoría que le sea solicitada.

La capacitación a que se refiere el párrafo anterior, permitirá a la Instancia Normativa y/o Ejecutora, en ausencia de personal de la Secretaría de la Contraloría, dar la inducción en materia de contraloría social al Comité de Contraloría Social, siempre y cuando justifique haber notificado a la Secretaría con la debida anticipación, sobre el lugar, día y hora, respecto de la integración y capacitación correspondiente.

DEL IMPULSO AL MECANISMO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría de la Contraloría podrá emprender las acciones y realizar las actividades necesarias, aun las no previstas en los presentes lineamientos, con la finalidad de operar eficaz y efectivamente el mecanismo de contraloría social en beneficio de la sociedad; entre las que podrá incluir a organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría podrá acordar con las Instancias Normativas y Ejecutoras, las acciones para promover y operar la contraloría social en aquellas acciones gubernamentales de los programas estatales de desarrollo social cuya naturaleza dificulte la aplicación en estricto sentido del esquema de contraloría social materia de los presentes lineamientos; sin que ello implique el menos cabo del ejercicio de los derechos de los beneficiarios asociados a la contraloría social.

DE LA GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría de la Contraloría elaborará la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas estatales de desarrollo social del Estado de Querétaro, la cual será complementaria de los presentes Lineamientos, por tanto es aplicable para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, corresponsables de promover y operar la Contraloría Social.

La Guía Operativa, contendrá los formatos que se utilizarán en los distintos actos del procedimiento de promoción y operación de la Contraloría Social.

DE LAS PROMOCIONES CIUDADANAS CAPTADAS

TRIGÉSIMO TERCERO: Las conceptualizaciones y medios de captación de las promociones ciudadanas son las siguientes:

Sugerencias: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social que aluden a una propuesta para corregir o mejorar alguna deficiencia específica o general en la gestión gubernamental tales como: trámites, servicios públicos, obras, acciones sociales, programas estatales de desarrollo social, políticas públicas, etc.

Felicitaciones: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social a través de los que envían reconocimientos, cumplidos, su conformidad o satisfacción específica o general con la gestión gubernamental, tales como trámites, servicios públicos, obras, acciones sociales, programas estatales de desarrollo social, políticas públicas, etc.

Queja: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social mediante los cuales hacen del conocimiento y se inconforman sobre hechos y/o conductas que les afectan directamente en su esfera jurídica, imputables a servidores públicos, las cuales denuncian (informan) a efecto de que se analice si constituyen alguna presunta conducta irregular administrativamente sancionable.

Denuncia: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, que presentan de forma directa o indirecta, inclusive bajo el anonimato, para denunciar (informar) sobre la comisión de presuntos hechos irregulares imputables a servidores públicos a efecto de que la autoridad competente analice si constituyen alguna presunta conducta irregular administrativamente sancionable o de alguna otra índole.

Solicitud de apoyo: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social con los cuales se pide al gobierno algún tipo de ayuda o asistencia generalmente para cubrir una necesidad de orden social.

Solicitudes de información: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social mediante los cuales se solicita información gubernamental.

Medios para la captación de Promociones Ciudadanas:

a) Por teléfono:

1. 01 800 TE SIRVE (01-800-8-37-47-83);

2. 01 800 1 ACERCATE (01-800-1-22-37-22-83);

3. Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5000 ext. 5034, 5762 y 5270

b) Correo Electrónico:

1. contralorsocial@queretaro.gob.mx;

2. acercate@queretaro.gob.mx.

c) Buzones Fijos.

d) Buzones Itinerantes.

e) Oficina Pública Móvil.

f) Personalmente:

1. En las oficinas ubicadas en Pasteur No.5, Col. Centro, C.P.76000, Santiago de Querétaro, Qro.

2. Con los auditores durante actividades de promoción de contraloría social.

TRIGÉSIMO CUARTO: Las promociones ciudadanas en materia de contraloría social se caracterizarán por aquellos escritos en que los queretanos beneficiarios de algún programa de desarrollo social, presentan ante la Secretaría de la Contraloría a través de cualesquiera de los medios dispuestos al efecto por dicha dependencia, para manifestarse o expresar o informar cualesquier tipo de sugerencia, felicitación, queja, denuncia, solicitud de apoyo o de información sobre cualquier tema relacionado con los programas estatales de desarrollo social que les benefician y/o son resultado de sus actividades de contraloría social y que consecuentemente corresponda al Gobierno Estatal por sí mismo o con motivo de los acuerdos de coordinación entre niveles de gobierno, en Querétaro, atender y/o encauzar para su correspondiente atención.

TRIGÉSIMO QUINTO: La Secretaría de la Contraloría a través de la Dirección de Prevención y Evaluación y su Departamento de Contraloría Social, recolectará las promociones ciudadanas que son captadas a través de los diversos medios dispuestos al efecto como una herramienta al servicio de la sociedad, para el adecuado ejercicio de sus actividades de contraloría social; con la finalidad de canalizarlas para su atención al área competente.

DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y LA GUÍA OPERATIVA

TRIGÉSIMO SEXTO: La inobservancia a los presentes Lineamientos y su Guía Operativa complementaria por parte de los sujetos obligados, puede ser constitutivo de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de julio de 2012.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, responsables de programas sociales estatales, incluirán en las Reglas de Operación de los mismos, la obligación de promover y operar en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, el mecanismo de contraloría social, de conformidad con los presentes lineamientos.

Dado en Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Rúbrica

El suscrito Licenciado en Derecho Ricardo Salvador Vega González, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 9, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y legalmente con sus originales, mismas que tengo a la vista, las cuales van en **7 (siete)** fojas útiles; por lo que se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 2015 (dos mil quince). **Conste----------**

Lic. Ricardo Salvador Vega González
Director Jurídico y de
Atención a la Ciudadanía
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JUAN GORRÁEZ ENRILE, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 23, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y punto trigésimo segundo de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente, en su Eje de Desarrollo, Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, contempla como prioritaria la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas; en este sentido, se plantea la necesidad de establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía participar en las actividades de prevención, evaluación, control y vigilancia en las obras y acciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, siendo el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que en este contexto, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ha emitido los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, fortaleciendo la estrategia de operación y la participación activa y organizada de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, quienes mediante el ejercicio de sus derechos, contribuyen a construir un estado eficiente y eficaz, así como transparente y honesto.

Que la presente Guía Operativa es el documento que facilitará a las instancias gubernamentales involucradas en la operación de programas estatales de desarrollo social, la promoción de la contraloría social, como un mecanismo de prevención, evaluación, control y vigilancia de la gestión pública y de la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Que en virtud de lo anterior y, a fin de complementar los citados Lineamientos y su guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL SE DA A CONOCER LA GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único.- Se emite la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que facilitará y pormenorizará la aplicación y ejecución de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que se anexa al presente acuerdo siendo parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: La presente Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 20 veinte días de mayo de 2015 dos mil quince.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contenido

Presentación.....

Marco Jurídico.....

Objetivo.....

Destinatarios.....

Guía General de Contraloría Social.....

El Programa Anual de Trabajo en Materia de Contraloría Social (PATCS).....

Planeación.....

Promoción y Operación.....

Evaluación.....

Mecanismos de Difusión de la Contraloría Social.....

Constitución y capacitación de comités.....

Supervisión del órgano de control en los actos de constitución.....

Seguimiento de las actividades de Contraloría Social.....

Sensibilización de servidores públicos.....

Atención de Promoción Ciudadanas.....

Control de la información de la Contraloría Social.....

Anexos.....

Presentación

El Plan Querétaro 2010/2015, entre otros, establece que la comunicación entre sociedad y gobierno es posible cuando existe un marco de confianza, mismo que deriva de:

La Credibilidad,
El Diálogo y
La Transparencia,

En este sentido, impulsar la participación ciudadana es una estrategia que todo gobierno sensible y moderno debe promover, con el fin de estar cerca de las personas y conocer directamente sus necesidades y propuestas para actuar en consecuencia.

En congruencia, la Secretaría de la Contraloría como órgano responsable de coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, impulsa la Contraloría Social, con el objeto de fortalecer la participación activa y organizada de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los cuales mediante el ejercicio de sus derechos, contribuyen a construir un Estado eficiente, eficaz, transparente y honesto.

Por ello y con la finalidad de complementar los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro", se emite "La Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro", misma que busca poner al alcance de las instituciones las herramientas y formatos para llevar a cabo las actividades de promoción de la Contraloría Social.

Marco Jurídico

La participación de la ciudadanía en la prevención, evaluación, control, y vigilancia de las obras y/o acciones contenidas en los programas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no solamente constituye uno de los ejes centrales para coadyuvar en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública, también significa la posibilidad de crear un vínculo de confianza y credibilidad entre gobierno y ciudadanía.

En virtud de ello, el Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cercanas a la Gente, establece como uno de sus ejes de desarrollo, el de contar con un" Gobierno Eficiente y Cerca de Todos", el cual contempla como prioritaria la Participación Social, la Transparencia y la Rendición de Cuentas; en este sentido, se plantea la necesidad de establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía participar en las actividades de prevención, evaluación, control y vigilancia en las obras y acciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Para tal efecto y con fundamento en los artículos 61 y 62, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro referente al establecimiento y aplicación del Sistema Estatal de Prevención y Vigilancia, Control y Evaluación del Poder Ejecutivo y sus organismos, 6, fracción XIX de su Reglamento Interior y en el Punto 4.11 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, modifica los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado el 29 de julio de 2011 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; la Secretaría de la Contraloría emitió los Lineamientos Para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de los cuales establece, entre otros, la forma de integración y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social y las actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social.

Bajo esta tesitura, dichos lineamientos señalan que la Secretaría de la Contraloría dará a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que complementará a dicho instrumento normativo.

Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría, ha elaborado la presente Guía Operativa, a fin de facilitar a las instancias gubernamentales involucradas en la operación de los programas estatales de desarrollo social, la promoción de la contraloría social, como un mecanismo de prevención, evaluación, control y vigilancia de la gestión pública y de la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Objetivo

Proporcionar un instrumento técnico-administrativo que coadyuve en la inclusión del mecanismo de Contraloría Social en los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado de Querétaro, apoyándose en las Instancias Normativas y Ejecutoras para tal efecto, con el propósito de contribuir con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Destinatarios

Para la implementación de la presente Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las instancias responsables involucradas son:

- Personal de la Dirección de Prevención y Evaluación, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como dependencia facultada para promover y operar la Contraloría Social;

- Servidores públicos de las instancias normativas, como responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad del programa, de proporcionar acompañamiento a los ejecutores en todo el proceso y corresponsable directo de promover el mecanismo de Contraloría Social;

- Servidores públicos de las instancias ejecutoras, cuyo compromiso es el de realizar las obras, apoyo y/o servicios con cargo a los recursos de los citados programas y que son corresponsables de la Promoción de la Contraloría Social;

- Los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social.

Guía General de Contraloría Social

El Programa Anual de Trabajo en Materia de Contraloría Social (PATCS)

De conformidad con los lineamientos, el PATCS (anexo1) es el instrumento de vinculación entre las instancias normativas, ejecutoras y la Dirección de Prevención y Evaluación para la definición de compromisos y distribución de responsabilidades en materia de Promoción y Operación de la Contraloría Social.

En este sentido para su formulación, y con toda oportunidad las instancias normativas, ejecutoras y la Secretaría de la Contraloría mediante la Dirección de Prevención y Evaluación, deberán acordar sobre los siguientes apartados para la definición del PATCS:

- Planeación
- Promoción y Operación
- Evaluación

Planeación

En este rubro del PATCS, se incluyen actividades relativas a la designación del(los) enlace(s) de Contraloría Social por parte de las instancias participantes; coordinación para la formulación y suscripción del PATCS.

Promoción y Operación

En este apartado del PATCS será necesario establecer los medios de difusión del programa estatal de desarrollo social así como de la Contraloría Social, en su caso, la realización de talleres de sensibilización de Contraloría Social a servidores públicos, así como la realización, previa notificación de la instancia Normativa y/o Ejecutora, de eventos para la constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social, respecto de estos últimos se establecerá el compromiso de entregar por escrito el Resumen del Expediente Técnico de Obras, Apoyos o Servicios (anexo 11). Asimismo se incluirán acciones de seguimiento a las actividades de los comités, éstas se podrán realizar durante la ejecución de las obras apoyos o servicios, así como posterior a su conclusión, para su implementación, la Dirección de Prevención y Evaluación se reservará el derecho de determinar la muestra y las fechas para su programación.

Para la definición de los alcances del PATCS, representantes de la instancia normativa y de la Dirección de Prevención y Evaluación, llevarán a cabo como parte de las actividades de planeación, reuniones de trabajo a fin de determinar el número de obras, apoyos o servicios donde se promoverán e implementarán por las instancias involucradas acciones conjuntas de Contraloría Social, es preciso señalar que los Comités de Contraloría Social que se conformen y que no estuvieran convenidos dentro del PATCS, será responsabilidad de la Instancia Normativa y/o Ejecutora, su capacitación, conforme a los contenidos señalados en la presente guía, respecto de dichos Comités, se deberá informar a la Dirección de Prevención y Evaluación a fin de que ésta, se encuentre en posibilidad de programar su acompañamiento.

Evaluación

A fin de garantizar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PATCS las instancias normativas y ejecutoras proporcionaran periódicamente en medios electrónicos o impresos a la Dirección de Prevención y Evaluación, información de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s) aprobado(s).

De igual forma se llevará a cabo un registro de las acciones de promoción y operación implementadas, en este sentido, es importante señalar que en el caso de que estas fueran realizadas sin la participación de la Dirección de Prevención y Evaluación, la instancia normativa y ejecutora deberán reportar dichas acciones.

La Dirección de Prevención y Evaluación convocará, cuando considere necesario, a reuniones de trabajo con los servidores públicos designados como enlaces de Contraloría Social de las diferentes dependencias involucradas en la materia, con el propósito de dar seguimiento y evaluar los acuerdos contraídos en los Programas Anuales de Trabajo, así como para atender los planteamientos hechos del conocimiento por parte de los integrantes de los Comités de Contraloría Social o beneficiarios, con respecto de la obra, apoyo o servicio de que se trate.

Mecanismos de Difusión de la Contraloría Social

A fin de lograr el posicionamiento y detonar la corresponsabilidad entre los beneficiarios y Contralores Sociales, las Instancias Normativas y/o Ejecutoras en coordinación con la Dirección de Prevención y Evaluación, establecerán acciones de difusión del programa y de la Contraloría Social, que permita a la población conocer las obra(s), apoyo(s) o servicio(s) aprobados en su beneficio, sus derechos y obligaciones, así como las funciones y herramientas a emplear para la prevención, evaluación, control y vigilancia de las obra(s), apoyo(s) y servicio(s) de los programas estatales de desarrollo social.

Para llevar a cabo la difusión se determinará la utilización de trípticos, dípticos, carteles, revistas, folletería en general y/o medios de comunicación e información, a fin de que los beneficiarios tengan un adecuado conocimiento del programa y este en posibilidad de poner en práctica acciones de Contraloría Social, a este respecto el material que se elabore deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y objetivo del programa
- Requisitos
- Tipos y montos de los apoyos
- Derechos y obligaciones de los beneficiarios
- Medios institucionales para presentar quejas
- Definición de la Contraloría Social
- Funciones de la Contraloría Social

Constitución y capacitación de comités

Para llevar a cabo la integración es fundamental que la instancia normativa o la instancia ejecutora informen a los beneficiarios los aspectos generales relacionados con la obra, apoyo o servicio que se realizará, tal información deberá incluir al menos los montos de inversión, las metas, el número de beneficiarios, periodo de ejecución, así como la fuente de inversión; en este contexto, resulta indispensable contar con el oficio de aprobación de los recursos o su equivalente, ya que contiene la información sustantiva para que los integrantes de los Comités estén en posibilidad de realizar su labor, cubierto este requisito, las instancias ejecutoras serán las encargadas de convocar a los beneficiarios para llevar a cabo la asamblea en la cual se constituirá el Comité de Contraloría Social, convocatoria que deberá de realizarse con la anticipación necesaria y con los medios adecuados, para asegurar no solo que los integrantes de los comités cuenten con la debida representación, también, para dar a conocer a la mayor cantidad de beneficiarios posibles la obra, apoyo o servicio que se llevará a cabo, así como las aportaciones, que en su caso, tendrán que realizar los beneficiarios; si por la falta de asistencia de los beneficiarios no hubiera condiciones para la constitución del Comité, autoridades y beneficiarios asistentes analizarán las causas y determinarán las acciones correspondientes, documentando dicha situación en el formato Múltiple de Actividades (anexo 8).

Una vez que los beneficiarios de la obra, apoyo o servicio, constituidos en asamblea, hayan elegido a los integrantes del comité de Contraloría Social, el representante de la instancia ejecutora deberá llenar el formato de Integración del Comité (anexo 2), así como entregar a un miembro del comité el anexo 11 llenado y firmado, es preciso señalar, que en los casos que no se proporcione dicho anexo, el representante de la Secretaría de la Contraloría informará a los contralores sociales su derecho de presentar una queja por el incumplimiento a dicho derecho, adicionalmente la instancia ejecutora tendrá un plazo de 5 días para entregar la información a un representante del comité, debiendo entregar copia simple del acuse de recibido a la Dirección de Prevención y Evaluación en un plazo no mayor a 3 días posteriores a éste.

La instancia ejecutora tendrá la responsabilidad de llevar el registro de todos los Comités que se integren, para ello deberán elaborar una base de datos que contenga todas las especificaciones tales como: sitio donde se integró el comité, número de integrantes, nombre completo y domicilio de los beneficiarios que lo conforman, teléfonos de los integrantes, nombre de la obra así como localidades o comunidades que beneficia y las demás que se definan por las dependencias normativas.

La capacitación de los Comités es una actividad fundamental, ya que es el espacio en donde no solamente se busca proporcionar a los integrantes de los Comités las herramientas que les permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, sino también generar un espacio para la recuperación de su confianza y propiciar mediante la sensibilización, su participación, en este sentido y si bien estará a cargo del personal de la Dirección de Prevención Evaluación, los servidores públicos de las instancias involucradas presentes son corresponsables de favorecer su realización informando los aspectos normativos de los programas estatales de desarrollo social, así como los datos generales dela obra, apoyo o servicio a ejecutar.

En virtud de lo anterior, la capacitación versará sobre conceptos de transparencia, rendición de cuentas y Contraloría Social, así como por las acciones de vigilancia que tienen derecho los integrantes de los Comités de implementar respecto de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s), para tal efecto se entregará como medio de apoyo a los miembros del comité los siguientes documentos:

- Formato de promoción ciudadana (anexo 4)
- Reporte de vigilancia (anexo 5)
- Minuta de reunión de contraloría social (anexo 6)
- Solicitud de Información (anexo 7)

Finalmente se informará a los integrantes del Comité y beneficiarios presentes los requisitos necesarios para presentar una promoción ciudadana así como los medios dispuestos para tal efecto.

Cabe señalar que para la capacitación de los Comités, la Dirección de Prevención y Evaluación, podrá establecer la coordinación con las instancias o áreas de gobierno que estime conveniente, para fortalecer alguna de las temáticas, tal es el caso de la inclusión de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía que apoyará para tratar durante la capacitación lo correspondiente a la atención de promociones ciudadanas.

A fin de dejar documentada la realización de la capacitación, se deberá llenar el formato Registro de Participantes en la Capacitación (anexo 3).

Es importante señalar que la contraloría social es un mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, por lo tanto, la constitución de comités no es una condición o limitante para realizar dichas acciones de participación social, en tal sentido, la Dirección de Prevención y Evaluación en conjunto con las Dependencias Normativas y Ejecutoras determinaran los casos en que las labores de vigilancia sean realizadas por los beneficiarios, situación que habrá de plasmarse en el programa de trabajo correspondiente

Supervisión del órgano de control en los actos de constitución

La Dirección de Prevención y Evaluación, verificará que la dependencia ejecutora realice la integración de los Comités conforme a los términos propuestos por los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo del Estado de Querétaro y la presente guía.

Para tal efecto, se notificará a la Dirección de Prevención y Evaluación para participar en los eventos, a fin de verificar la integración y realizar la respectiva capacitación del Comité de Contraloría Social en el acto o en acto posterior, todo ello con base en el PATCS, que se firme.

Seguimiento de las actividades de Contraloría Social[1]

Para efectos de seguimiento y conforme a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro", personal de la Dirección de Prevención y Evaluación realizará, en los momentos que lo considere oportuno, visitas a los beneficiarios capacitados en materia de contraloría social, con el propósito de brindarles un acompañamiento durante la ejecución de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s) (anexo 9) y después de concluida (anexo 10), elaborando adicionalmente en caso de ser necesario el formato múltiple (anexo 7) los cuales servirán de apoyo para informar a la instancia Normativa y Ejecutora las posibles observaciones que fueran hechas durante el seguimiento por los integrantes del Comité de Contraloría Social.

Su finalidad es prevenir y corregir las observaciones derivadas del seguimiento para atenderlas peticiones de los beneficiarios y así se fortalezca la participación ciudadana y se dé impulso al mecanismo de Contraloría Social.

[1] Los anexos 9 y 10 son de uso exclusivo del personal de la Dirección de Prevención y Evaluación y éstos pueden ser modificados en virtud de las necesidades de información requeridas para evaluar e implementar acciones de mejora en la promoción de la Contraloría Social.

Sensibilización de servidores públicos

Con el fin de estandarizar los procesos de promoción del mecanismo de Contraloría Social entre los servidores públicos representantes de las instancias normativas y ejecutoras, encargados de promover la Contraloría Social y por acuerdo suscrito en el PATCS, la Dirección de Prevención y Evaluación, brindará la asesoría necesaria para la implementación de actividades de Promoción de Contraloría Social, mediante la realización de talleres.

Dichos talleres se llevarán a cabo cuando estos formen parte de los acuerdos de trabajo suscritos dentro del PATCS, en cuyo caso, se deberán establecerlos periodos en que se realizará la capacitación, proporcionado el nombre de la instancia Normativa o Ejecutora, según sea el caso, las instalaciones apropiadas para su realización, y emitiendo la convocatoria oficial para que participen los servidores públicos que se estimen convenientes.

Para la realización de los talleres de sensibilización, la Dirección de Prevención y Evaluación, diseñará los contenidos, de finirá el número de sesiones así como el material a utilizar, cabe señalar que la Dirección de Prevención y Evaluación, llevará a cabo un registro de los servidores públicos capacitados, a efecto de validar las acciones de promoción de Contraloría Social que estos últimos realicen, en ausencia de representantes de la Secretaría de la Contraloría.

Atención de Promoción Ciudadanas

Con el propósito de recabar las promociones ciudadanas, que permitan a las diversas instancias gubernamentales encargadas de las obras, apoyos y/o servicios, identificar áreas de oportunidad para la mejora continua de la gestión gubernamental, así como para conocer las manifestaciones de los beneficiarios de los programas sociales o de terceros, sobre la aplicación y ejecución de los programas o sobre hechos relacionados con los mismos, la Secretaría pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de captación, pudiendo utilizar el formato señalado en el Anexo 4 de la presente Guía:

a) Por teléfono:

1. 01 800 TE SIRVE (01-800-8-37-47-83);
2. 01 800 1 ACERCATE (01-800-1-22-37-22-83);
3. 442 238 5000 ext. 5034, 5762 y 5270 Querétaro y área metropolitana:

b) Correo electrónico:

1. contraloriasocial@queretaro.gob.mx
2. acercate@queretaro.gob.mx

c) Buzones fijos.

d) Buzones itinerantes.

e) Oficina pública móvil.

f) Personalmente:

1. En las oficinas ubicadas en Pasteur No.5, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
2. Con los auditores durante actividades de promoción de contraloría social.

La Secretaría de la Contraloría a través de la Dirección de Prevención y Evaluación y su Departamento de Contraloría Social, recolectará las promociones ciudadanas que son captadas a través de los diversos medios dispuestos al efecto como una herramienta al servicio de la sociedad, para el adecuado ejercicio de sus actividades de contraloría social; con la finalidad de canalizarlas para su atención al área competente.

Control de la información de la Contraloría Social

Es responsabilidad de las instancias normativas, ejecutoras y de la propia Dirección de Prevención y Evaluación, resguardar y mantener el control de los registros que como producto de la Promoción de la Contraloría Social se generen.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GOBIERNO DEL ESTADO QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL (año)

Querétaro Cerca de Todos

PROGRAMA DE TRABAJO

No.	Actividad	Responsable	U. de Medida	Meta	CALENDARIZACIÓN (año) ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52)
	1. PLANEACIÓN				
1.1	Designación de enlace de contraloría social		Documento		
1.2	Coordinación Interintitucional para la formulación del programa de trabajo		Reuniones		
1.3	Suscripción de Programa de Trabajo		Programa		
	2. PROMOCIÓN Y OPERACIÓN				
2.1	Difusión sobre el progrma y de la Contraloría Social		Materiales entregados		
2.2	Realización de taller de Sensibilización a Servidores Públicos		Taller		
2.3	Integración de comités		Eventos de Integración		
2.4	Capacitación a comités en materia de Contraloría Social		Comités capacitados		
2.5	Entrega de Resumen Técnico de Obras, Apoyos y/o Servicios		Documento		
2.6	Seguimiento y asesoría a comités		Seguimientos realizados		
	3. EVALUACIÓN				
3.1	Envío de información de las obras, apoyos o servicios aprobados		Registro		
3.2	Participar en las reuniones de control y seguimiento de Contraloría Social		Reunion		
3.3	Registro de las acciones de promoción y operación de la contraloría social		Registro		

ANEXO 1

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INSTANCIA NORMATIVA INSTANCIA EJECUTORA

GOBIERNO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Acta de Integración de Comité de Contraloría Social

1. DATOS GENERALES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

MUNICIPIO:	FECHA: / /
LOCALIDAD:	PROGRAMA:

2. DATOS GENERALES DE LA OBRA Y/O APOYO

NOMBRE DE LA OBRA, APOYO Y/O SERVICIO	MONTO DE INVERSIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN

3. INTEGRANTES DEL COMITÉ

(Adjuntar la lista con nombre y firma de los integrantes asistentes a la constitución del Comité)

NOMBRE COMPLETO		CARGO	FIRMA
Domicilio:	Teléfono:		
Domicilio:	Teléfono:		
Domicilio:	Teléfono:		
Domicilio:	Teléfono:		
Domicilio:	Teléfono:		
Domicilio:	Teléfono:		

Nombre, Cargo y Firma del
Representante de la Dependencia Ejecutora

Nombre, Cargo y Firma del
Representante de la Dependencia Normativa

Testigo

Testigo

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 2

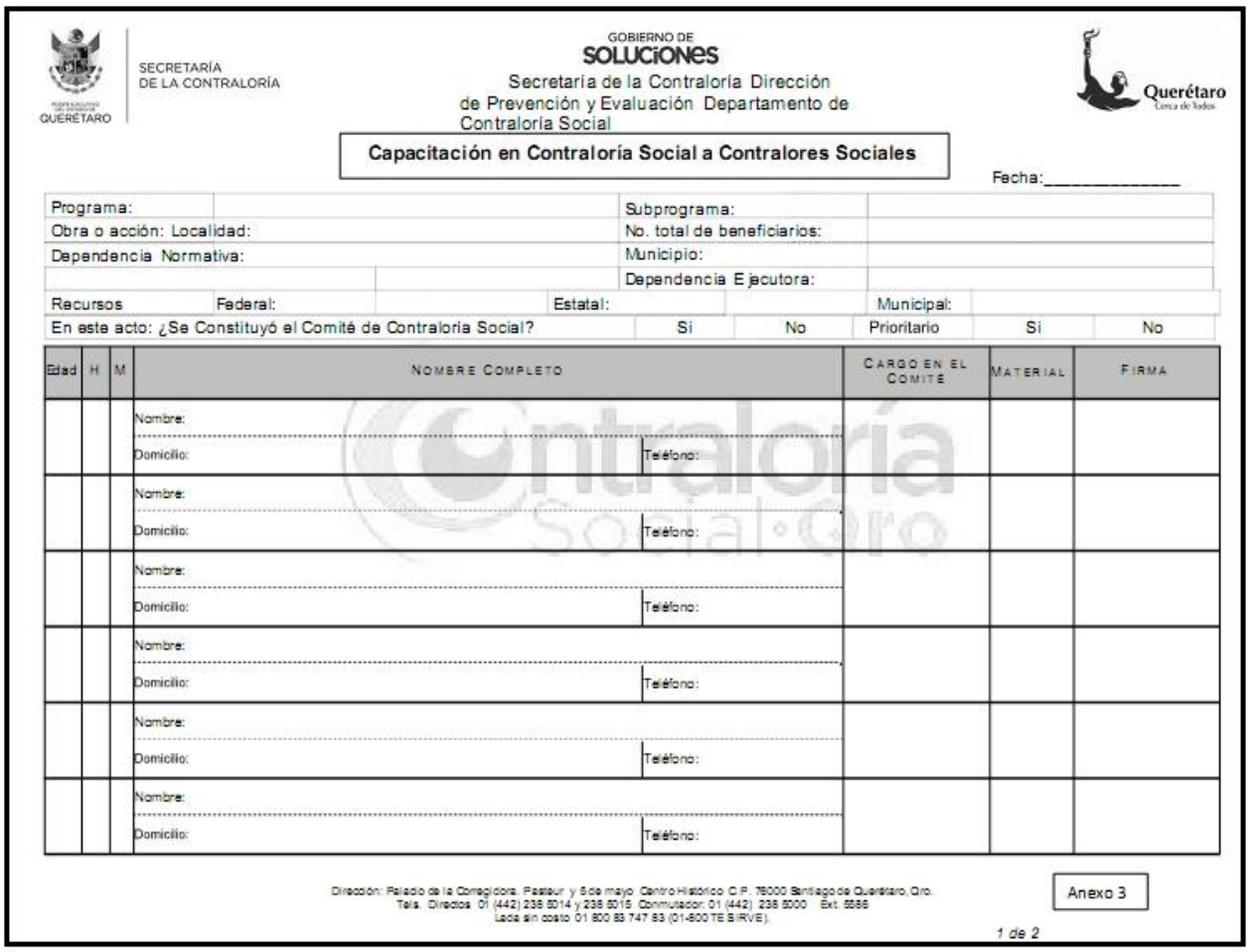

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
QUERÉTARO

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Capacitación en Contraloría Social a Contralores Sociales

Fecha:_____

Programa:		Subprograma:	
Obra o acción: Localidad:		No. total de beneficiarios:	
Dependencia Normativa:		Municipio:	
		Dependencia Ejecutora:	
Recursos	Federal:	Estatal:	Municipal:
En este acto: ¿Se Constituyó el Comité de Contraloría Social?	Si / No	Prioritario	Si / No

Edad	H	M	Nombre Completo	Cargo en el Comité	Material	Firma
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			
			Nombre: Domicilio: Teléfono:			

Dirección: Palacio de la Corregidora Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo: 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 3

1 de 2

GOBIERNO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de todos

Anexo de Capacitación en Contraloría Social

No.	Nombre	Localidad	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Observaciones de la Integración:

Nombre	Dependencia	Cargo	Firma

Contraloría social.qro

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Acércate

Querétaro

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y QUEJAS
Formato de Promoción Ciudadana

FECHA:	FOLIO

DATOS DE QUIEN PROMUEVE:

NOMBRE					
	NOMBRE(S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO
DOMICILIO					
	CALLE Y NÚMERO		COLONIA	C.P.	LOCALIDAD / MUNICIPIO / ESTADO
TELÉFONO(S)				CORREO ELECTRÓNICO	
	LADA	NÚMERO	LADA NÚMERO		

TIPO DE PROMOCIÓN (COLOQUE UNA MARCA DISTINTIVA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE):
QUEJA ☐ DENUNCIA ☐ SUGERENCIA ☐ FELICITACIÓN ☐ SOLICITUD DE APOYO ☐ CITUD DE INFORMACIÓN ☐

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO (INDICAR NOMBRE Y CARGO O, EN SU CASO, RASGOS FISONÓMICOS):

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:

TRAMITE O SERVICIO QUE ORIGINA SU PROMOCION:

HECHOS MOTIVO DE SU PROMOCIÓN (INDICAR ORCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON):

FIRMA DE QUIEN PROMUEVE

OBSERVACIONES (PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO):

Contraloría Social Qro

Departamento de Atención Ciudadana y Quejas
Pasteur #6, Planta Alta, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfonos: 214 19 15 / 238 50 00 (extensiones 5740, 5762 y 5743) / Lada sin costo 01 800 1ACERCATE (01.800.122.37.22.83)

Anexo 4

GOBIERNO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Reporte de Vigilancia

Fecha:

Programa:		Subprograma:	
Obra:			
Instancia Ejecutora:			
Lugar:			
Localidad:		Municipio:	

Datos de la Observación

- ☐ No ha iniciado la obra.
- ☐ Suspensión de la obra.
- ☐ No se están respetando los tiempos de ejecución.
- ☐ No hay suministro de materiales.
- ☐ Desaparición de materiales.
- ☐ Trabajos defectuosos.
- ☐ No se proporcionó resumen del expediente técnico
- ☐ La obra no está apegada al resumen del expediente técnico.
- ☐ Otro: _____

Descripción breve de los hechos

Datos del Contralor Social y/o Beneficiario de la obra objeto de vigilancia:

	NOMBRE COMPLETO	
1		
	Domicilio:	Teléfono:
2		
	Domicilio:	Teléfono:
3		
	Domicilio:	Teléfono:

Anexo 5

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

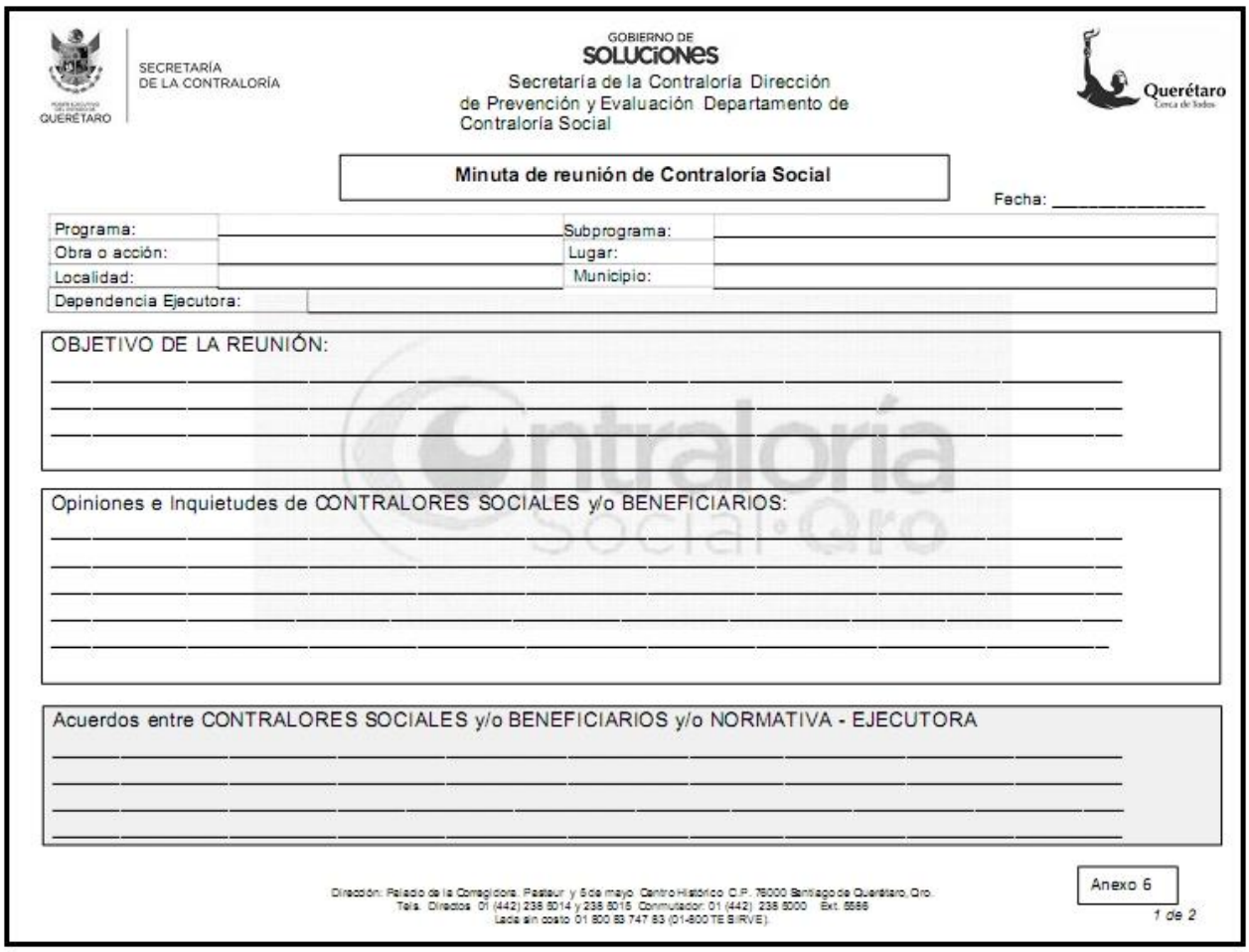

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
QUERÉTARO

GOBIERNO DE SOLUCIONES
Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Minuta de reunión de Contraloría Social

Fecha: _____

Programa:		Subprograma:	
Obra o acción:		Lugar:	
Localidad:		Municipio:	
Dependencia Ejecutora:			

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Opiniones e Inquietudes de CONTRALORES SOCIALES y/o BENEFICIARIOS:

Acuerdos entre CONTRALORES SOCIALES y/o BENEFICIARIOS y/o NORMATIVA - EJECUTORA

Contraloría Social.Qro

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5566
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 6

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GOBIERNO DE SOLUCIONES
Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social
Querétaro Cerca de Todos

Minuta de Reunión de Contraloría Social

	H	M	PARTICIPANTES DE LA REUNIÓN	¿Es usted Contralor Social?	FIRMA
1			Domicilio: Teléfono:		
2			Domicilio: Teléfono:		
3			Domicilio: Teléfono:		
4			Domicilio: Teléfono:		
5			Domicilio: Teléfono:		
	H	M	PARTICIPANTES DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA Y/O EJECUTORA	CARGO	FIRMA
6			Domicilio: Teléfono:		
7			Domicilio: Teléfono:		
8			Domicilio: Teléfono:		
9			Domicilio: Teléfono:		
10			Domicilio: Teléfono:		

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01(442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TESIRVE).

Anexo 6
2 de 2

GOBIERNO DE QUERÉTARO | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de todos

Solicitud de Información

Fecha: _____

I.- DATOS GENERALES:

Nombre del Integrante del Comité y/o Beneficiario			
Dirección:			
Localidad:		Municipio:	
Nombre del Programa:		Dependencia que lo ejecuta:	
Nombre de la Obra/Apoyo/Servicio:			

II.- ESCRIBA LA PREGUNTA O LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA SOBRE LA OBRA / APOYO / SERVICIO.

Contraloría Social Qro

III.- CONSERVE UNA COPIA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ENTREGUE LA ORIGINAL A LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROGRAMA, SOLICITE QUE LE FIRME Y PONGA LA FECHA EN QUE SE LO RECIBE EN SU COPIA.

IV.- VERIFIQUE QUE LE ESCRIBAN UNA FECHA PROBABLE PARA LA ATENCIÓN DE SU SOLICITUD: _____

Nombre y Firma o Huella digital del Integrante del Comité o Beneficiario solicitante	Nombre y Firma del Servidor Público que recibe la solicitud de información

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 88 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 7

QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Formato Múltiple de Actividades

Fecha: _____

Actividad:					
Programa: Obra o acción:		Subprograma:			
Localidad:		Municipio:			
Recursos:	Federal	Estatal		Municipal	
Instancia Normativa:		Instancia Ejecutora:			

Se hace constar:

->

Marque el tipo(s) de agenda a reportar: (para uso exclusivo de la Secretaría de la Contraloría)

Agenda de Coyuntura		Agenda de Riesgo		Estrategia de Comunicación	

Participantes:

Nombre	Dependencia	Cargo	Firma

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 88 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 8

->

Promoción(es) ciudadana(s) recabada(s)

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 8

2 de 2

GOBIERNO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Seguimiento a Comité de Contraloría Social

Fecha: _____

Programa: _____ Subprograma: _____

Obra o Acción: _____

Localidad: _____ Municipio: _____

Dependencia Normativa: _____ Ejecutora: _____

Nombre de Contralor Social: _____ Cargo: _____

1.- ¿Recibió capacitación en Contraloría Social?

Si ☐ No ☐ No recuerda ☐

2.- ¿Conoce la obra, apoyo y/o servicio del cuál es beneficiario? (en caso negativo proporcionar la información del apoyo o servicio al entrevistado)

Si ☐ No ☐

En caso negativo mencionar el motivo y concluir con la entrevista:

_____

_____

_____

3.- ¿Durante el evento de capacitación recibió usted información sobre la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ Verbal ☐ No ☐

Escrita ☐

4.- ¿Sabe usted, cuál es el estado que guarda la obra, apoyo y/o servicio?

No iniciada ☐ En proceso ☐ Suspendida ☐ Terminada ☐

Anexo 9

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

En caso suspendida o no iniciada mencionar el motivo:

5.- ¿Sabe usted el costo total de la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ No ☐ No recuerda ☐ No aplica ☐

6.- ¿Sabe qué dependencia ejecuta la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ No ☐ No recuerda ☐

7.- ¿Sabe a través de qué programa llegó la obra, apoyo y/o servicio a su localidad?

Si ☐ No ☐ No recuerda ☐

8.- Como integrante del comité, ¿Considera usted que los servidores públicos involucrados toman en cuenta a los beneficiarios para mejorar la ejecución de la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ No ☐ No se ha presentado el servidor público ☐

Explique los motivos de su respuesta

9.- ¿Se cumplen los periodos de ejecución o atención (fechas y horarios) establecidos de la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ No ☐ No sabe ☐

Explique motivos de su respuesta.

10.- ¿Ha visto publicada la información (metas, montos, beneficiarios, programa) de la obra, apoyo y/o servicio?

Si ☐ No ☐ No recuerda ☐

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

11.- De las siguientes actividades de contraloría social, señale ¿Cuáles ha llevado usted a cabo?

Vigilar la calidad de la obra, apoyo y/o servicio.	
Participar en reuniones con los demás integrantes del Comité de Contraloría Social.	
Solicitar información relacionada con la operación de la obra, apoyo y/o servicio.	
Presentar sugerencias, quejas o denuncias y/o dar seguimiento a éstas.	
Establecer comunicación con las autoridades de la obra, apoyo y/o servicio para informar sobre alguna problemática.	
Presentar informes por escrito sobre las actividades de vigilancia a las autoridades y beneficiarios.	
Hacer propuestas u observaciones a las autoridades involucradas con la obra, apoyo y/o servicio.	

12.- En caso de haber solicitado información o haber presentado alguna sugerencia, queja o denuncia, por favor indique lo siguiente:

	Verbal	Escrita	Servidor Público o Dependencia ante la que se presentó:	Fecha de presentación	¿Ya fue atendida?
Solicitud de Información					
Sugerencias, quejas o denuncias					

13.- Del siguiente cuadro señale la información que recibió sobre la obra, apoyo y/o servicio (aún cuando no la recuerde).

La finalidad del programa.	
Los requisitos para ser beneficiario de la obra, apoyo o servicio.	
La lista de las personas que recibirán el mismo beneficio.	
El origen de inversión del apoyo o servicio (Federal, Estatal, Municipal).	
La lista de materiales que se le entrega, si los hubiera.	
El apoyo económico que reciba, si lo hubiera.	

14.- ¿Del resultado de sus actividades de contraloría social, opina que la obra, apoyo y/o servicio se está realizando de acuerdo a como en su momento le fue informado?

Si ☐ No ☐

En caso negativo mencionar motivo:

_____
_____
_____
_____

15.- ¿Del resultado de sus actividades de contraloría social, usted como integrante del comité de contraloría social, opina que la obra, apoyo y/o servicio se está realizando a satisfacción de los beneficiarios?

Si ☐ No ☐

En caso negativo mencionar cuáles:

_____
_____
_____

16.- ¿En este momento, requiere de alguna información para mejorar sus actividades de contraloría social, o es su deseo manifestar o agregar algún comentario?

_____
_____
_____
_____

Comentarios adicionales (por el auditor).

_____
_____
_____
_____

Gracias

Promoción(es) ciudadana(s) recabada(s) ☐

_____ _____

Nombre Cargo y Firma del INTEGRANTE del COMITÉ de Contraloría Social que respondió

Nombre y Firma del AUDITOR que aplicó

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5585
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUERÉTARO | SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de todos

Reporte del Estado Físico de la Obra posterior a su Entrega - Recepción

Fecha: _____

Programa: _____ Subprograma: _____

Obra, Apoyo o Servicio: _____

Instancia Normativa: _____ Instancia Ejecutora: _____

Lugar: _____

Municipio: _____ Localidad: _____

Periodo de ejecución: Del _____ al _____

Recurso: Federal: _____ Estatal: _____ Municipal: _____

Aplicado por: _____

Buenas tardes. Como parte de las actividades que realiza la Secretaría de la Contraloría, de seguimiento y asesoría a los integrantes de los comités de contraloría social que realizaron actividades de vigilancia sobre la ejecución de obras de programas de desarrollo social, le solicitamos su apoyo para contestar el presente cuestionario con la finalidad de conocer el estado físico de la obra.

Preguntas sobre la obra, apoyo o servicio:

1.- ¿Usted formó parte del Comité de Contraloría Social de la obra señalada?

a) Si ☐
b) No ☐

2.- ¿Por favor indique si actualmente la obra citada está totalmente concluida?

a) Si ☐
b) No ☐ ¿Por qué? _____

3.- ¿Recuerda Usted, la fecha en que se concluyó la obra?

a) Si ☐ ¿Cuál es? _____
b) No ☐ ¿Por qué? _____

4.- ¿Sabe Usted, si existe un acta de entrega - recepción de la obra?

a) Si ☐
b) No ☐ ¿Por qué? _____

5.- ¿Fue Usted convocado para la firma del acta de entrega - recepción de la obra?

a) Si ☐
b) No ☐

Dirección: Palacio de la Corregidora. Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador: 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE).

Anexo 10

6.- ¿Sabe Usted si la obra, actualmente funciona y brinda satisfactoriamente un beneficio a la comunidad?

a) Si ☐ ¿Cuál? _____

b) No ☐ ¿Por qué? _____

7.- De la fecha en que se concluyó la obra al dia de hoy, ¿Sabe Usted, si ha sufrido algún deterioro o disfuncionalidad?

a) Si ☐ ¿Cuál es? _____

b) No ☐

c) No sabe ☐

8.- ¿Cómo considera Usted, el estado fisico actual de la obra?

_____

_____

_____

_____

_____

9.- ¿Desea Usted, realizar alguna observación o comentario respecto de la obra (vicios ocultos o cualquier otro)?

a) Si

b) No ☐ ¿Cuál? _____

☐

_____

_____

Contraloría Social Qro

G r a c i a s.

_____ Nombre Cargo y Firma del INTEGRANTE del COMITÉ de Contraloría Social que respondió

_____ Nombre y Firma del AUDITOR que aplicó

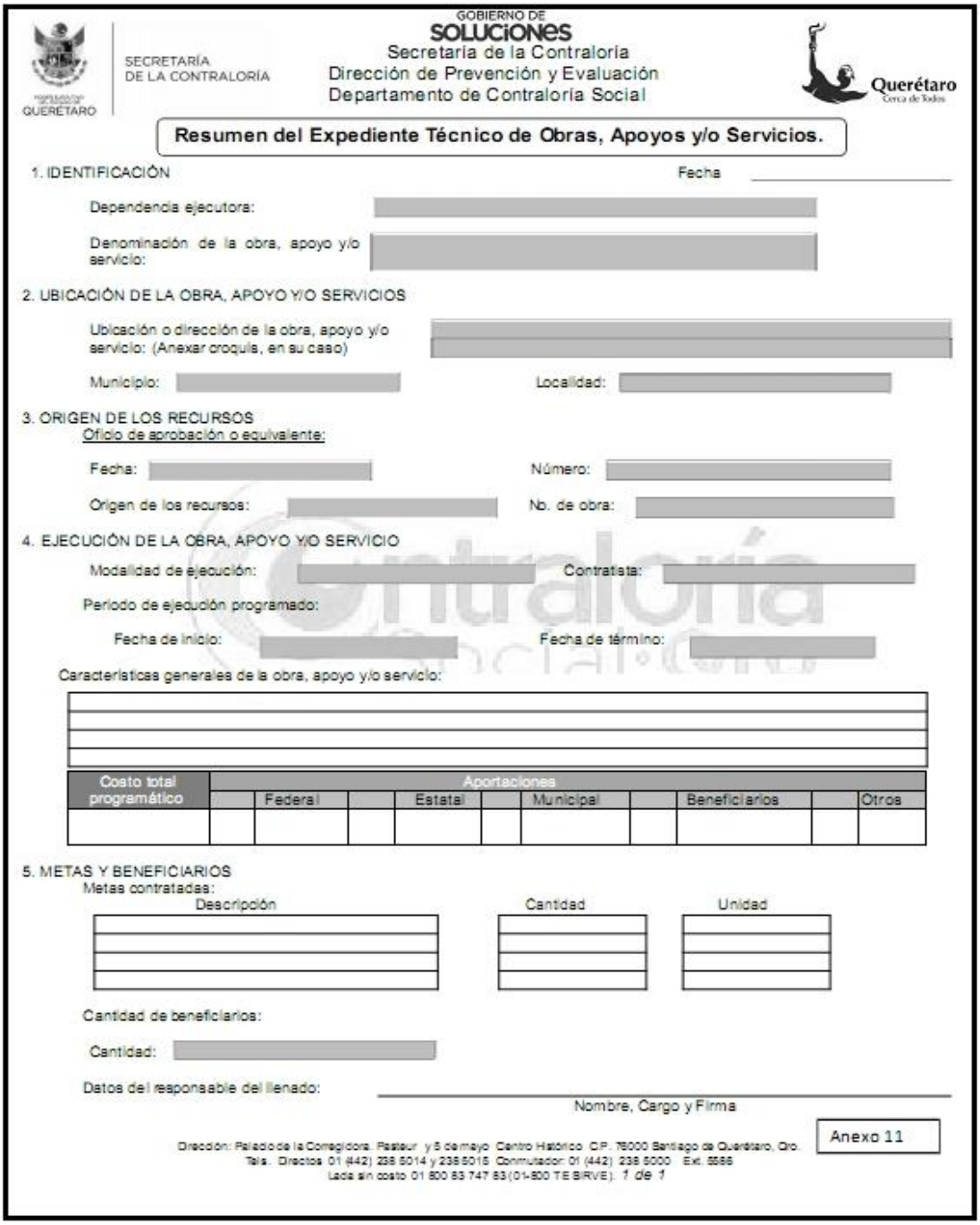

GOBIERNO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES
Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social

Querétaro Cerca de Todos

Resumen del Expediente Técnico de Obras, Apoyos y/o Servicios.

1. IDENTIFICACIÓN Fecha _____

Dependencia ejecutora:

Denominación de la obra, apoyo y/o servicio:

2. UBICACIÓN DE LA OBRA, APOYO Y/O SERVICIOS

Ubicación o dirección de la obra, apoyo y/o servicio: (Anexar croquis, en su caso)

Municipio: Localidad:

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Oficio de aprobación o equivalente:

Fecha: Número:

Origen de los recursos: No. de obra:

4. EJECUCIÓN DE LA OBRA, APOYO Y/O SERVICIO

Modalidad de ejecución: Contratista:

Periodo de ejecución programado:

Fecha de inicio: Fecha de término:

Características generales de la obra, apoyo y/o servicio:

Costo total programático	Aportaciones									
		Federal		Estatal		Municipal		Beneficiarios		Otros

5. METAS Y BENEFICIARIOS

Metas contratadas:

Descripción	Cantidad	Unidad

Cantidad de beneficiarios:

Cantidad:

Datos del responsable del llenado:

Nombre, Cargo y Firma

Anexo 11

Dirección: Palacio de la Corregidora, Pasteur y 5 de mayo Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Directos 01 (442) 238 5014 y 238 5015 Conmutador 01 (442) 238 5000 Ext. 5586
Lada sin costo 01 800 83 747 83 (01-800 TE SIRVE). *1 de 1*

El suscrito Licenciado en Derecho Ricardo Salvador Vega González, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 9, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico que las presentes copias fotostáticas, concuerdan fiel y legalmente con sus originales, mismas que tengo a la vista, las cuales van en **16 (dieciséis)** fojas útiles; por lo que se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 (veintisiete) días del mes de mayo de 2015 (dos mil quince). **Conste----------**

Lic. Ricardo Salvador Vega González
Director Jurídico y de
Atención a la Ciudadanía
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/003/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. CARLOS ADRIÁN VEGA MORALES, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Armando Velázquez Ramírez
1ER Síndico Propietario	Guadalupe Rodríguez Cabrera
1ER Síndico Suplente	Mirel Amairany Pineda Feregrino
2DO Síndico Propietario	Thalía Lorena Montes Montes
2DO Síndico Suplente	Yasmin Alejandra Arvizu Olvera
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Miguel Martínez Reyes
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jorge Luis Resendiz Reyes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Silvino Trejo Vega
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gustavo Montes Camacho
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Daniel Trejo Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	David Antonio Morán Hernández
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Marcela Vargas Zarraga
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gloriela Resendiz Zúñiga
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Herlinda Trejo Feregrino
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mariana Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Juan Miguel Martínez Reyes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Jorge Luis Resendiz Reyes
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Thalía Lorena Montes Montes
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Yasmin Alejandra Arvizu Olvera

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del LIC. CARLOS ADRIÁN VEGA MORALES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el LIC. CARLOS ADRIÁN VEGA MORALES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los

organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ARMANDO VELÁZQUEZ RAMÍREZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Armando Velázquez Ramírez	Presidente Municipal	30
Guadalupe Rodríguez Cabrera	1ER Síndico Propietario	30
Mirel Amairany Pineda Feregrino	1ER Síndico Suplente	26
Thalía Lorena Montes Montes	2DO Síndico Propietario	26
Yasmin Alejandra Arvizu Olvera	2DO Síndico Suplente	10
Juan Miguel Martínez Reyes	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	25
Jorge Luis Resendiz Reyes	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	20
Silvino Trejo Vega	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	47
Gustavo Montes Camacho	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	15
Daniel Trejo Feregrino	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	36
David Antonio Morán Hernández	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	24
María Marcela Vargas Zarraga	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	39
Gloriela Resendiz Zúñiga	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	13

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Herlinda Trejo Feregrino	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	38
Mariana Vega Hernández	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	26
Juan Miguel Martínez Reyes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	25
Jorge Luis Resendiz Reyes	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	20
Thalía Lorena Montes Montes	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	26
Yasmin Alejandra Arvizu Olvera	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	10

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Armando Velázquez Ramírez
1ER Síndico Propietario	Guadalupe Rodríguez Cabrera
1ER Síndico Suplente	Mirel Amairany Pineda Feregrino
2DO Síndico Propietario	Thalía Lorena Montes Montes
2DO Síndico Suplente	Yasmin Alejandra Arvizu Olvera
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Miguel Martínez Reyes
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jorge Luis Resendiz Reyes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Silvino Trejo Vega
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gustavo Montes Camacho
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Daniel Trejo Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	David Antonio Morán Hernández
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Marcela Vargas Zarraga
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gloriela Resendiz Zúñiga

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Herlinda Trejo Feregrino
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mariana Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Juan Miguel Martínez Reyes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Jorge Luis Resendiz Reyes
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Thalía Lorena Montes Montes
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Yasmin Alejandra Arvizu Olvera

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. **DOY FE**.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/008/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro De Fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Ezequiel Montes instando se tenga al Partido del Trabajo y al Partido Nueva Alianza postulando en común dicha candidatura integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández

6. Solicitud de Registro de Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, misma que queda integrada de la siguiente manera:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Fabiola Velázquez Hernández
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Fernanda Arteaga Ávila
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Benjamín Arteaga Sánchez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Marco Antonio Dávila Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Marlene Hernández Velázquez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miryam Reséndiz Cardón

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/008/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARTÍN VEGA VEGA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Martín Vega Vega	Presidente Municipal	42
Ma. Imelda Gabriel Resendiz	1ER Síndico Propietario	34
Ana Karen Hernández Feregrino	1ER Síndico Suplente	22
Miguel Montes Velázquez	2DO Síndico Propietario	31
Benjamín Manuel Velázquez Sánchez	2DO Síndico Suplente	24
Yeni Camacho Vega	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	39

María de Jesús Vega Hernández	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	23
José Pascual Vega Aguilar	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	50
José Luis Sánchez Ramírez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	32
Mónica Gabriela Domínguez Feregrino	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	37
Ma. Guadalupe Hernández Montes	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	40
Raciel García Montes	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	44
Miguel Ángel Martínez Hernández	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	28

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Fabiola Velázquez Hernández	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	31
Ma. Fernanda Arteaga Ávila	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	26
Benjamín Arteaga Sánchez	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	40
Marco Antonio Dávila Sánchez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	28
Marlene Hernández Velázquez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	25
Miryam Resendiz Cardon	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	22

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Fabiola Velázquez Hernández
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Fernanda Arteaga Ávila
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Benjamín Arteaga Sánchez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Marco Antonio Dávila Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Marlene Hernández Velázquez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miryam Resendiz Cardon

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en dieciséis foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/006/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la LIC. BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO, en su carácter de representante suplente del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Antonio Merced Velázquez Montes
1ER Síndico Propietario	Bryanda Gutiérrez Nieto
1ER Síndico Suplente	Maria Aseret Mendoza Trejo
2DO Síndico Propietario	Rodolfo Trejo Caracheo
2DO Síndico Suplente	Jonathan Hernández Zúñiga
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. de Lourdes Cruz Rodríguez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ana María Resendiz Cabrera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mariano Cerritos Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Alfonso Morán Hernández
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María de los Angeles Angeles Resendiz
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Maria del Carmen Alvarez Morán
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Marco Antonio Trejo Almaráz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Francisco Vega Montes
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bryanda Gutiérrez Nieto
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ana María Resendiz Cabrera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Antonio Merced Velázquez Montes

2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Luis Diego Resendiz Cabrera
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	María del Carmen Resendiz Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	María de los Angeles Angeles Resendiz

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las dieciocho horas con treinta minutos del día 31 de Marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 30 de Marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la LIC. BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la LIC. BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47,

fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Antonio Merced Velázquez Montes	Presidente Municipal	29
Bryanda Gutiérrez Nieto	1ER Síndico Propietario	4
Maria Aseret Mendoza Trejo	1ER Síndico Suplente	20
Rodolfo Trejo Caracheo	2DO Síndico Propietario	22
Jonathan Hernández Zúñiga	2DO Síndico Suplente	18
Ma. de Lourdes Cruz Rodríguez	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	40
Ana María Resendiz Cabrera	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	8
Mariano Cerritos Resendiz	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	36

Alfonso Morán Hernández	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	54
María de los Angeles Angeles Resendiz	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	31
Maria del Carmen Alvarez Morán	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	20
Marco Antonio Trejo Almaráz	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	15
Francisco Vega Montes	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	20

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Bryanda Gutiérrez Nieto	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	4
Ana María Resendiz Cabrera	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	8
Antonio Merced Velázquez Montes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	29
Luis Diego Resendiz Cabrera	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	18
María del Carmen Resendiz Feregrino	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	5
María de los Angeles Angeles Resendiz	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	31

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Antonio Merced Velázquez Montes
1ER Síndico Propietario	Bryanda Gutiérrez Nieto
1ER Síndico Suplente	Maria Aseret Mendoza Trejo
2DO Síndico Propietario	Rodolfo Trejo Caracheo
2DO Síndico Suplente	Jonathan Hernández Zúñiga
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. de Lourdes Cruz Rodríguez

1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ana María Resendiz Cabrera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mariano Cerritos Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Alfonso Morán Hernández
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María de los Angeles Angeles Resendiz
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Maria del Carmen Alvarez Morán
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Marco Antonio Trejo Almaráz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Francisco Vega Montes

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bryanda Gutiérrez Nieto
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ana María Resendiz Cabrera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Antonio Merced Velázquez Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Luis Diego Resendiz Cabrera
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	María del Carmen Resendiz Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	María de los Angeles Angeles Resendiz

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/004/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JOSUÉ VELÁZQUEZ DORANTES, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Néstor Dávila Feregrino
1ER Síndico Propietario	Mahali Berenice Sánchez Calzada
1ER Síndico Suplente	Maribel Salazar Montes
2DO Síndico Propietario	Hugo Francisco Sánchez Sifuentes
2DO Síndico Suplente	Isaac Díaz Resendiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Josefina Resendiz Ríos
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Blanca Estela Feregrino Feregrino
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	J. Simón Zúñiga Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Carlos Sánchez Lucero
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Iliana García Ramírez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María Ibarra Ramírez
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Rafael Ferruzca Dorantes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Cecilio Aguilar Ramírez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Marcela Dávila Feregrino
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Blanca Estela Feregrino Feregrino
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Néstor Dávila Feregrino
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Isaac Díaz Resendiz

3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Mahali Berenice Sánchez Calzada
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Maribel Salazar Montes

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 31 de Marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 de Marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. JOSUÉ VELÁZQUEZ DORANTES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JOSUÉ VELÁZQUEZ DORANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47,

fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. NESTOR DÁVILA FEREGRINO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Néstor Dávila Feregrino	Presidente Municipal	30
Mahali Berenice Sánchez Calzada	1ER Síndico Propietario	26
Maribel Salazar Montes	1ER Síndico Suplente	28
Hugo Francisco Sánchez Sifuentes	2DO Síndico Propietario	8
Isaac Díaz Resendiz	2DO Síndico Suplente	27
Josefina Resendiz Ríos	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	50
Blanca Estela Feregrino Feregrino	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	41
J. Simón Zúñiga Resendiz	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	50

Juan Carlos Sánchez Lucero	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	15
María Iliana García Ramírez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	37
María Ibarra Ramírez	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	48
Rafael Ferruzca Dorantes	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	30
Cecilio Aguilar Ramírez	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	13

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Marcela Dávila Feregrino	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	35
Blanca Estela Feregrino Feregrino	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	41
Néstor Dávila Feregrino	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	30
Isaac Díaz Resendiz	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	27
Mahali Berenice Sánchez Calzada	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	26
Maribel Salazar Montes	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	28

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Néstor Dávila Feregrino
1ER Síndico Propietario	Mahali Berenice Sánchez Calzada
1ER Síndico Suplente	Maribel Salazar Montes
2DO Síndico Propietario	Hugo Francisco Sánchez Sifuentes
2DO Síndico Suplente	Isaac Díaz Resendiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Josefina Resendiz Ríos
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Blanca Estela Feregrino Feregrino

2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	J. Simón Zúñiga Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Juan Carlos Sánchez Lucero
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Iliana García Ramírez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María Ibarra Ramírez
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Rafael Ferruzca Dorantes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Cecilio Aguilar Ramírez

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Marcela Dávila Feregrino
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Blanca Estela Feregrino Feregrino
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Néstor Dávila Feregrino
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Isaac Díaz Resendiz
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Mahali Berenice Sánchez Calzada
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Maribel Salazar Montes

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/009/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro De Fórmula de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político del Comité de Dirección Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Ezequiel Montes instando se tenga al Partido Revolucionario Institucional y al Partido del Trabajo postulando en común dicha candidatura integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández

6. Solicitud de Registro de Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político del Comité de Dirección Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, misma que queda integrada de la siguiente manera:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Diana Vega Ocampo
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Itzel Montes Dorantes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alfredo Chávez López
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Rolando Godínez Roque
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Verónica Ortiz Salazar
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Alicia Martínez Reyes

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/009/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político del Comité de Dirección Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político del Comité de Dirección Estatal del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARTÍN VEGA VEGA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Martín Vega Vega	Presidente Municipal	42
Ma. Imelda Gabriel Resendiz	1ER Síndico Propietario	34
Ana Karen Hernández Feregrino	1ER Síndico Suplente	22
Miguel Montes Velázquez	2DO Síndico Propietario	31
Benjamín Manuel Velázquez Sánchez	2DO Síndico Suplente	24
Yeni Camacho Vega	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	39

María de Jesús Vega Hernández	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	23
José Pascual Vega Aguilar	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	50
José Luis Sánchez Ramírez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	32
Mónica Gabriela Domínguez Feregrino	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	37
Ma. Guadalupe Hernández Montes	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	40
Raciel García Montes	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	44
Miguel Ángel Martínez Hernández	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	28

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Diana Vega Ocampo	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	39
Itzel Montes Dorantes	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	20
Alfredo Chávez López	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	40
Rolando Godínez Roque	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	24
Verónica Ortiz Salazar	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	20
Alicia Martínez Reyes	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	48

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Diana Vega Ocampo
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Itzel Montes Dorantes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alfredo Chávez López
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Rolando Godínez Roque
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Verónica Ortiz Salazar
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Alicia Martínez Reyes

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/007/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ROLANDO RAMÍREZ ROMERO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Aquilino González Velázquez
1ER Síndico Propietario	Ma. de la Luz Jiménez Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. Antonieta Rodríguez Luna
2DO Síndico Propietario	Silvestre Montes Montes
2DO Síndico Suplente	Julio César Ramírez Resendiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Gonzalo Ferruzca Cabrera
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Pastor Arteaga Trejo
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Hevila Mendoza Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Reyna Mejía Godinez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Delfino Díaz Resendiz
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	J. Jesús Barrera Castillo
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Norma Feregrino Arvizu
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Rosa Elena Hernández Chávez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Nayrovi Montes Montes
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Alberta Ramírez Resendiz
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Silvestre Montes Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Julio César Ramírez Resendiz

3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. de la Luz Jimenez Martínez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Antonieta Rodríguez Luna

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. ROLANDO RAMÍREZ ROMERO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROLANDO RAMÍREZ ROMERO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección

popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. AQUILINO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Aquilino González Velázquez	Presidente Municipal	44
Ma. de la Luz Jiménez Martínez	1ER Síndico Propietario	39
Ma. Antonieta Rodríguez Luna	1ER Síndico Suplente	27
Silvestre Montes Montes	2DO Síndico Propietario	20
Julio César Ramírez Resendiz	2DO Síndico Suplente	20
Gonzalo Ferruzca Cabrera	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	41
José Pastor Arteaga Trejo	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	23
Hevila Mendoza Montes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	42
Reyna Mejía Godinez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	14
Delfino Díaz Resendiz	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	57
J. Jesús Barrera Castillo	3ER Regidor Suplente por el Principio	41

	de Mayoría Relativa	
María Norma Feregrino Arvizu	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	30
Rosa Elena Hernández Chávez	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	21

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Nayrovi Montes Montes	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	41
Alberta Ramírez Resendiz	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	29
Silvestre Montes Montes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	20
Julio César Ramírez Resendiz	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	20
Ma. de la Luz Jimenez Martínez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	39
Ma. Antonieta Rodríguez Luna	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	27

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Aquilino González Velázquez
1ER Síndico Propietario	Ma. de la Luz Jiménez Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. Antonieta Rodríguez Luna
2DO Síndico Propietario	Silvestre Montes Montes
2DO Síndico Suplente	Julio César Ramírez Resendiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Gonzalo Ferruzca Cabrera
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Pastor Arteaga Trejo
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Hevila Mendoza Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Reyna Mejía Godinez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Delfino Díaz Resendiz
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	J. Jesús Barrera Castillo
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Norma Feregrino Arvizu
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Rosa Elena Hernández Chávez

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Nayrovi Montes Montes
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Alberta Ramírez Resendiz
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Silvestre Montes Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Julio César Ramírez Resendiz
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. de la Luz Jimenez Martínez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Antonieta Rodríguez Luna

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/012/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/012/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Crescencio Leonel Calva Alejo
1ER Síndico Propietario	Dulce Amor Luna González
1ER Síndico Suplente	Mariana Hernández Hernández
2DO Síndico Propietario	José Eduardo Vargas Cruz
2DO Síndico Suplente	Pablo González Pérez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Dolores Trejo Camacho
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Rosa Victoria Martínez Martínez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Antonio González Trejo
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	J. Guillermo Martínez Serrato
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. del Carmen Sánchez Hernández
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Silvia Espíndola Torres
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Manuel Morales Castillo
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Santiago Alvarado Resendiz
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Vázquez Estrada
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Rosa Victoria Martínez Martínez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	José Eduardo Vargas Cruz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación	Pablo González Pérez

Proporcional	
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Dulce Amor Luna González
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mariana Hernández Hernández

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/012/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. CRESCENCIO LEONEL CALVA ALEJO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Crescencio Leonel Calva Alejo	Presidente Municipal	20
Dulce Amor Luna González	1ER Síndico Propietario	39
Mariana Hernández Hernández	1ER Síndico Suplente	25
José Eduardo Vargas Cruz	2DO Síndico Propietario	24
Pablo González Pérez	2DO Síndico Suplente	51
Ma. Dolores Trejo Camacho	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	46
Rosa Victoria Martínez Martínez	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	24
Antonio González Trejo	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	42
J. Guillermo Martínez Serrato	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	48

Ma. del Carmen Sánchez Hernández	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	33
Silvia Espíndola Torres	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	15
Manuel Morales Castillo	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	22
Santiago Alvarado Resendiz	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	19

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe Vázquez Estrada	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	46
Rosa Victoria Martínez Martínez	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	24
José Eduardo Vargas Cruz	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	24
Pablo González Pérez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	51
Dulce Amor Luna González	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	39
Mariana Hernández Hernández	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	25

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Crescencio Leonel Calva Alejo
1ER Síndico Propietario	Dulce Amor Luna González
1ER Síndico Suplente	Mariana Hernández Hernández
2DO Síndico Propietario	José Eduardo Vargas Cruz
2DO Síndico Suplente	Pablo González Pérez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Dolores Trejo Camacho
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Rosa Victoria Martínez Martínez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Antonio González Trejo

2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	J. Guillermo Martínez Serrato
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. del Carmen Sánchez Hernández
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Silvia Espíndola Torres
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Manuel Morales Castillo
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Santiago Alvarado Resendiz

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Vázquez Estrada
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Rosa Victoria Martínez Martínez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	José Eduardo Vargas Cruz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Pablo González Pérez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Dulce Amor Luna González
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mariana Hernández Hernández

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/005/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. ALEJANDRO GARCÍA VELÁZQUEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Yolanda Georgina Pons Ramírez
1ER Síndico Propietario	Samuel Quijano Rosas
1ER Síndico Suplente	José Guadalupe Vázquez Hernández
2DO Síndico Propietario	Beatriz Mejía Rodríguez
2DO Síndico Suplente	Ana Irma Dorantes Nieves
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Agustín López Suárez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Allan Isaac Hernandez Pons
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Amalia Resendiz Hernández
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Yolanda Garfias Montes de Oca
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Misael Ricardo Martínez Escalona
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Abel Velázquez Nieves
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Alejandra Resendiz Hernández
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jasel Irais Barrón Vázquez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Mercedes Ramírez Carbajal
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Yolanda Georgina Pons Ramírez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Agustín López Suárez

2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Carlos González Alarcón
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Karen Shamanta Castillo Aguilar
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Brenda Vega Resendiz

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del LIC. ALEJANDRO GARCÍA VELÁZQUEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el LIC. ALEJANDRO GARCÍA VELÁZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el

artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. YOLANDA GEORGINA PONS RAMÍREZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Yolanda Georgina Pons Ramírez	Presidente Municipal	14
Samuel Quijano Rosas	1ER Síndico Propietario	7
José Guadalupe Vázquez Hernández	1ER Síndico Suplente	20
Beatriz Mejía Rodríguez	2DO Síndico Propietario	7
Ana Irma Dorantes Nieves	2DO Síndico Suplente	23
Agustín López Suárez	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	4
Allan Isaac Hernandez Pons	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	14
Amalia Resendiz Hernández	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	8

Yolanda Garfias Montes de Oca	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	4
Misael Ricardo Martínez Escalona	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	21
Abel Velázquez Nieves	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	29
Alejandra Resendiz Hernández	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	23
Jasel Irais Barrón Vázquez	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	12

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Mercedes Ramírez Carbajal	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	31
Yolanda Georgina Pons Ramírez	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	14
Agustín López Suárez	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	4
Carlos González Alarcón	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	39
Karen Shamanta Castillo Aguilar	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	15
Brenda Vega Resendiz	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	7

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Yolanda Georgina Pons Ramírez
1ER Síndico Propietario	Samuel Quijano Rosas
1ER Síndico Suplente	José Guadalupe Vázquez Hernández
2DO Síndico Propietario	Beatriz Mejía Rodríguez
2DO Síndico Suplente	Ana Irma Dorantes Nieves
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Agustín López Suárez

1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Allan Isaac Hernandez Pons
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Amalia Resendiz Hernández
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Yolanda Garfias Montes de Oca
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Misael Ricardo Martínez Escalona
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Abel Velázquez Nieves
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Alejandra Resendiz Hernández
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jasel Irais Barrón Vázquez

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Mercedes Ramírez Carbajal
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Yolanda Georgina Pons Ramírez
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Agustín López Suárez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Carlos González Alarcón
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Karen Shamanta Castillo Aguilar
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Brenda Vega Resendiz

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/011/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/011/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. FRANCISCO OTERO OLVERA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO HUMANISTA ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Bertín Velázquez Rangel
1ER Síndico Propietario	Nora Susana Arrioja Yáñez
1ER Síndico Suplente	Alma Delia Martínez Mendoza
2DO Síndico Propietario	Dante Muñoz Sánchez
2DO Síndico Suplente	Javier Velázquez Gutiérrez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Guadalupe Pérez Barrera
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Verónica Castillo Bárcenas
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Eduardo Montes Dorantes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Edgar Eduardo Velázquez Mendoza
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Maricela Luna Pérez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Francisco Otero Olvera
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José María Hernández Hernández
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricela Luna Pérez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bertín Velázquez Rangel
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación	Francisco Otero Olvera

Proporcional	
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	María Guadalupe Pérez Barrera
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Verónica Castillo Bárcenas

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/011/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO HUMANISTA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. FRANCISCO OTERO OLVERA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. FRANCISCO OTERO OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y

estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. BERTÍN VELÁZQUEZ RANGEL, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Bertín Velázquez Rangel	Presidente Municipal	40
Nora Susana Arrioja Yáñez	1ER Síndico Propietario	6
Alma Delia Martínez Mendoza	1ER Síndico Suplente	5
Dante Muñoz Sánchez	2DO Síndico Propietario	32
Javier Velázquez Gutiérrez	2DO Síndico Suplente	28
María Guadalupe Pérez Barrera	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	29
Verónica Castillo Bárcenas	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	42
Eduardo Montes Dorantes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	36
Edgar Eduardo Velázquez Mendoza	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	20
Maricela Luna Pérez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	29

Ma. Guadalupe Lázaro Galván	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	40
Francisco Otero Olvera	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	28
José María Hernández Hernández	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	18

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Maricela Luna Pérez	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	29
Ma. Guadalupe Lázaro Galván	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	40
Bertín Velázquez Rangel	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	40
Francisco Otero Olvera	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	28
María Guadalupe Pérez Barrera	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	29
Verónica Castillo Bárcenas	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	42

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO HUMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO HUMANISTA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Bertín Velázquez Rangel
1ER Síndico Propietario	Nora Susana Arrioja Yáñez
1ER Síndico Suplente	Alma Delia Martínez Mendoza
2DO Síndico Propietario	Dante Muñoz Sánchez
2DO Síndico Suplente	Javier Velázquez Gutiérrez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	María Guadalupe Pérez Barrera

1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Verónica Castillo Bárcenas
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Eduardo Montes Dorantes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Edgar Eduardo Velázquez Mendoza
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Maricela Luna Pérez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Francisco Otero Olvera
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José María Hernández Hernández

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricela Luna Pérez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Lázaro Galván
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Bertín Velázquez Rangel
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Francisco Otero Olvera
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	María Guadalupe Pérez Barrera
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Verónica Castillo Bárcenas

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO HUMANISTA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/010/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la Lic. Gabriela Moreno Mayorga en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Ezequiel Montes instando se tenga al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Nueva Alianza postulando en común dicha candidatura integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Rosalva Maqueda Cruz
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Fabiola Salas Mejía
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Fernando Sánchez Ramírez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Gabriel Cerrillos Moreno

3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alicia Martínez Rincón
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Sánchez Ramírez

6. Solicitud de Registro de Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la Lic. Gabriela Moreno Mayorga en su carácter de Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, misma que queda integrada de la siguiente manera:

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/010/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por

acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARTÍN VEGA VEGA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Martín Vega Vega	Presidente Municipal	42
Ma. Imelda Gabriel Resendiz	1ER Síndico Propietario	34
Ana Karen Hernández Feregrino	1ER Síndico Suplente	22
Miguel Montes Velázquez	2DO Síndico Propietario	31
Benjamín Manuel Velázquez Sánchez	2DO Síndico Suplente	24
Yeni Camacho Vega	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	39
María de Jesús Vega Hernández	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	23
José Pascual Vega Aguilar	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	50

José Luis Sánchez Ramírez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	32
Mónica Gabriela Domínguez Feregrino	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	37
Ma. Guadalupe Hernández Montes	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	40
Raciel García Montes	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	44
Miguel Ángel Martínez Hernández	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	28

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Rosalva Maqueda Cruz	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	37
Fabiola Salas Mejía	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	18
Fernando Sánchez Ramírez	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	29
Gabriel Cerrillos Moreno	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	7
Alicia Martínez Rincón	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	35
Ma. Guadalupe Sánchez Ramírez	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	26

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Martín Vega Vega
1ER Síndico Propietario	Ma. Imelda Gabriel Resendiz
1ER Síndico Suplente	Ana Karen Hernández Feregrino
2DO Síndico Propietario	Miguel Montes Velázquez
2DO Síndico Suplente	Benjamín Manuel Velázquez Sánchez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Yeni Camacho Vega

1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	María de Jesús Vega Hernández
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Pascual Vega Aguilar
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Luis Sánchez Ramírez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Mónica Gabriela Domínguez Feregrino
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Guadalupe Hernández Montes
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Raciel García Montes
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Miguel Ángel Martínez Hernández

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Rosalva Maqueda Cruz
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Fabiola Salas Mejía
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Fernando Sánchez Ramírez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Gabriel Cerrillos Moreno
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alicia Martínez Rincón
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Guadalupe Sánchez Ramírez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/001/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENCABEZADA POR EL C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Programa de Trabajo. A través de la solicitud presentada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, en su carácter de candidato a presidente municipal de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por él mismo, en fecha 27 de Enero del año que transcurre, presentó el Programa de Trabajo que sostendrán durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, han cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro.

5. Resolución Que determina Procedente el Derecho a Registro como Candidato Independiente. Con fecha 24 de Marzo del año 2015 este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, emitió resolución que determina procedente el derecho a registrar como candidatura independiente a la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, al haberse cubierto cabalmente los requisitos señalados en la fracción I del artículo 222 de la Ley de la materia; misma que fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado.

6. Solicitud de Registro. El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO en su carácter de cabeza de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Juan Carlos García Arellano
1ER Síndico Propietario	Ma. Guisela Trejo Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. del Sol Vázquez Arellano
2DO Síndico Propietario	José Luis Castillo Silvestre
2DO Síndico Suplente	Rigoberto Arellano Martínez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Erika Martínez Arellano
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Susana Arellano Rincón
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Esequiel Arellano Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Arellano Martínez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Isabel Ventura Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gabriela Arellano Palacios

4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Eduardo Arellano Resendiz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Salvador Rincón Arellano
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Elisabeth Arellano Martínez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Virginia Martínez Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	José Manuel Vega Martínez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miguel Martínez Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricarmen Andrea Narváez Rangel
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mary Laura Martínez Resendiz

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, 204, 207, 222, fracción I; y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y 29 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 202 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. Personalidad. La personalidad del C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente; y 31, fracción VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado para llevar a cabo el registro.

Debe mencionarse que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó copia certificada de la resolución a través de la cual se emitió la declaratoria que le otorga el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de

Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Juan Carlos García Arellano	Presidente Municipal	15
Ma. Guisela Trejo Martínez	1ER Síndico Propietario	10
Ma. del Sol Vázquez Arellano	1ER Síndico Suplente	27
José Luis Castillo Silvestre	2DO Síndico Propietario	20

Rigoberto Arellano Martínez	2DO Síndico Suplente	22
Erika Martínez Arellano	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	23
Susana Arellano Rincón	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	19
José Esequiel Arellano Resendiz	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	8
Carlos Arellano Martínez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	17
Ma. Isabel Ventura Sánchez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	18
Gabriela Arellano Palacios	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	18
Carlos Eduardo Arellano Resendiz	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	10
Salvador Rincón Arellano	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	15

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Elisabeth Arellano Martínez	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	33
Virginia Martínez Olvera	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	20
José Manuel Vega Martínez	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	18
Miguel Martínez Sánchez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	28
Maricarmen Andrea Narváez Rangel	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	15
Mary Laura Martínez Resendiz	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	33

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, se encuentran relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre estos; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el párrafo 2, del artículo 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos deben presentar por una lado, copia certificada de la resolución a través de la cual se les declara el derecho a ser registrados como tales; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Juan Carlos García Arellano
1ER Síndico Propietario	Ma. Guisela Trejo Martínez
1ER Síndico Suplente	Ma. del Sol Vázquez Arellano
2DO Síndico Propietario	José Luis Castillo Silvestre
2DO Síndico Suplente	Rigoberto Arellano Martínez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Erika Martínez Arellano
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Susana Arellano Rincón
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	José Esequiel Arellano Resendiz
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Arellano Martínez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Isabel Ventura Sánchez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Gabriela Arellano Palacios
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Carlos Eduardo Arellano Resendiz
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Salvador Rincón Arellano

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Elisabeth Arellano Martínez
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Virginia Martínez Olvera
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	José Manuel Vega Martínez
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Miguel Martínez Sánchez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Maricarmen Andrea Narváez Rangel
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Mary Laura Martínez Resendiz

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. JUAN CARLOS GARCÍA ARELLANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de
Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CMEM/RCA/002/2015-P

EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO A 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMEM/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENCABEZADA POR EL C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Programa de Trabajo. A través de la solicitud presentada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, en su carácter de candidato a presidente municipal de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por él mismo, en fecha 16 de Febrero del año que transcurre, presentó el Programa de Trabajo que sostendrán durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, han cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro.

5. Resolución Que determina Procedente el Derecho a Registro como Candidato Independiente. Con fecha 24 de Marzo del año 2015 este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, emitió resolución que determina procedente el derecho a registrar como candidatura independiente a la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, al haberse cubierto cabalmente los requisitos señalados en la fracción I del artículo 222 de la Ley de la materia; misma que fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado

6. Solicitud de Registro. El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES en su carácter de cabeza de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, ante este Consejo Municipal de Ezequiel Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Hipólito Rigoberto Pérez Montes
1ER Síndico Propietario	Ma. Margarita Montes Velázquez
1ER Síndico Suplente	Sandra Esparza Villeda
2DO Síndico Propietario	José Luis Ramírez Hernández
2DO Síndico Suplente	Manuel Piña Ramírez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Leticia Díaz González
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Leonor Hernández Arteaga

2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Armando Feregrino Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Baltazar Montes Velázquez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Socorro Vega Cabrera
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Sandra Juanita Montes Vega
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Lorenzo Feregrino Feregrino
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jorge Albert Bulner Feregrino
1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Noemí Dorantes Esquivel
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Noemí Pérez Dorantes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alejandro Carmelo Trejo Hernández
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Jorge Albert Bulner Feregrino
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Margarita Montes Velázquez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Leticia Díaz González

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMEM/RCA/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, 204, 207, 222, fracción I; y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y 29 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 202 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III. Personalidad. La personalidad del C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente; y 31, fracción VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado para llevar a cabo el registro.

Debe mencionarse que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó copia certificada de la resolución a través de la cual se emitió la declaratoria que le otorga el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Hipólito Rigoberto Pérez Montes	Presidente Municipal	55
Ma. Margarita Montes Velázquez	1ER Síndico Propietario	37
Sandra Esparza Villeda	1ER Síndico Suplente	28
José Luis Ramírez Hernández	2DO Síndico Propietario	37
Manuel Piña Ramírez	2DO Síndico Suplente	53
Leticia Díaz González	1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	47
Leonor Hernández Arteaga	1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	49
Armando Feregrino Montes	2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	22
José Baltazar Montes Velázquez	2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	25
Ma. Socorro Vega Cabrera	3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	45
Sandra Juanita Montes Vega	3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	39
Lorenzo Feregrino Feregrino	4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	45
Jorge Albert Bulner Feregrino	4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	33

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Noemí Dorantes Esquivel	1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	52
Noemí Pérez Dorantes	1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	30
Alejandro Carmelo Trejo Hernández	2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	40
Jorge Albert Bulner Feregrino	2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	33
Ma. Margarita Montes Velázquez	3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	37
Leticia Díaz González	3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	47

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, se encuentran relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre estos; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el párrafo 2, del artículo 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos deben presentar por una lado, copia certificada de la resolución a través de la cual se les declara el derecho a ser registrados como tales; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Hipólito Rigoberto Pérez Montes
1ER Síndico Propietario	Ma. Margarita Montes Velázquez
1ER Síndico Suplente	Sandra Esparza Villeda
2DO Síndico Propietario	José Luis Ramírez Hernández
2DO Síndico Suplente	Manuel Piña Ramírez
1ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Leticia Díaz González
1ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Leonor Hernández Arteaga
2DO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Armando Feregrino Montes
2DO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	José Baltazar Montes Velázquez
3ER Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Ma. Socorro Vega Cabrera
3ER Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Sandra Juanita Montes Vega
4TO Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa	Lorenzo Feregrino Feregrino
4TO Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa	Jorge Albert Bulner Feregrino

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

1ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Noemí Dorantes Esquivel
1ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Noemí Pérez Dorantes
2DO Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Alejandro Carmelo Trejo Hernández
2DO Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Jorge Albert Bulner Feregrino
3ER Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional	Ma. Margarita Montes Velázquez
3ER Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional	Leticia Díaz González

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	Rúbrica	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	Rúbrica	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Rúbrica	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	Rúbrica	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	Rúbrica	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los seis del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la LIC. LILIA FERNÁNDEZ DE CEBALLOS Y CASTAÑEDA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Juan Pablo Heinze Elizondo
Síndico propietario	María Edina García González
Síndico suplente	Patricia Martínez Avelar
Síndico propietario	Miriana Becerril Cabrera
Síndico suplente	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Anabel Gómez Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Junio Jesús León Velázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Hipólito
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Jesús Leyva Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rodrigo Guillen Pilar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jesús Roberto Franco González
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Leticia Olvera Escobedo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ricardo Lara Zúñiga

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Patricia Martínez Avelar

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/005/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la LIC. LILIA FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la LIC. LILIA FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el

municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. JUAN PABLO HEINZE ELIZONDO,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Juan Pablo Heinze Elizondo	Presidente Municipal	25
María Edina García González	Síndico propietario	29
Patricia Martínez Avelar	Síndico suplente	18
Miriana Becerril Cabrera	Síndico propietario	29
María Luisa Flores Gachuzo	Síndico suplente	24
Anabel Gómez Morales	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18
Mónica Abigail Gómez Morales	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
Junio Jesús León Velázquez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	14
Juan Ramírez Hipólito	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	65
Juan Carlos Portugal Martínez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	48
José Jesús Leyva Saavedra	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20

Rodrigo Guillen Pilar	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	36
Jesús Roberto Franco González	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	4
Leticia Olvera Escobedo	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	28
Juan Carlos Portugal Martínez	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	48
Ricardo Lara Zúñiga	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
Miriana Becerril Cabrera	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	29
Patricia Martínez Avelar	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Juan Pablo Heinze Elizondo
Síndico propietario	María Edina García González
Síndico suplente	Patricia Martínez Avelar
Síndico propietario	Miriana Becerril Cabrera
Síndico suplente	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Anabel Gómez Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Junio Jesús León Velázquez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Hipólito
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Carlos Portugal Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Jesús Leyva Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Rodrigo Guillen Pilar
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jesús Roberto Franco González

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Leticia Olvera Escobedo
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Portugal Martínez
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ricardo Lara Zúñiga
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Miriana Becerril Cabrera
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Patricia Martínez Avelar

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
C. J. Carlos Maya Duran	√	
C. Alma María Maya Fajardo	√	
C. José Francisco Pacheco Ríos	√	
C. José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO EN CANDIDATURA COMUN Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5.- Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político, Partido Revolucionario Institucional; LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, Comisionada Política Estatal del partido político, Partido del Trabajo y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ, en su carácter de Representante Político, Partido del Trabajo, quienes tienen acreditada su personalidad ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la anuencia expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, referente al convenio de candidaturas comunes para postular candidaturas para la elección de ayuntamiento en el proceso electoral 2014-2015 y anexan a su solicitud copia certificada del acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 11 de noviembre de 2014, así como copia certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2014, en la que autoriza celebrar convenios con partidos políticos; mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento en candidatura común PRI-PT y reservándose para cada partido la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De los Ángeles Horta Crespo
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Becerril Moreno
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ángela Velázquez Velázquez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Luis Guillermo Contreras Morales
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Miguel Vázquez Aguilar
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Álvarez Pérez

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/008/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de los C. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el

procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los C. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. RUBEN LUNA MIRANDA**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Rubén Luna Miranda	Presidente Municipal	3
María Irene Frías Robles	Síndico propietario	40
Ma. De los Ángeles Horta Crespo	Síndico suplente	31
Miguel Ángel Noriega Saavedra	Síndico propietario	20
Yaser Omar Castro Olvera	Síndico suplente	30
Marcela Luciana Aguilar Ordoñez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
Brenda Daniela Duran Martínez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25
Wilibaldo Salinas Aguado	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	6
Jorge Rojas Rojas	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	14
María Elena Muñoz Trejo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	47
Ma. Carmen Ordoñez Mejía	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32
Juan Galván Pérez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Gamaliel Martínez Saavedra	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	36

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe Becerril Moreno	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
Ángela Velázquez Velázquez	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	33
Luis Guillermo Contreras Morales	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	31
Diego Miguel Vázquez Aguilar	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	27
Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	36
Ma. Guadalupe Álvarez Pérez	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	33

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De los Ángeles Horta Crespo
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena Muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Becerril Moreno
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ángela Velázquez Velázquez
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Luis Guillermo Contreras Morales
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Miguel Vázquez Aguilar
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Álvarez Pérez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
C. J. CARLOS MAYA DURAN	√	
C. ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
C. JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
C. JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. OLIVA SERVÍN FRIAS, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Mario Daniel Espinosa Valencia
Síndico propietario	María Alma Rosa Hernández Trenado
Síndico suplente	Ma. Claudia Hernández Trenado
Síndico propietario	Efraín Maya Fajardo
Síndico suplente	Homero Alejandro Martínez Moreno
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Beatriz Ramírez Flores
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Maricela Ramírez Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ignacio Osornio Crespo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Everardo Osornio Moreno
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Karina Zapata Colchado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gloria Salazar Ayala
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Javier Nieves Ortiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosalío Velázquez Moreno
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Alma Rosa Hernández Trenado
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Claudia Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Mario Daniel Espinosa Valencia
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Armando Urías Hernández

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Beatriz Ramírez Flores
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Maricela Ramírez Barrón

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/001/2015,** en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. OLIVA SERVÍN FRIAS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. OLIVA SERVÍN FRIAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el

municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARIO DANIEL ESPINOSA VALENCIA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Mario Daniel Espinosa Valencia	Presidente Municipal	3
María Alma Rosa Hernández Trenado	Síndico propietario	45
Ma. Claudia Hernández Trenado	Síndico suplente	30
Efraín Maya Fajardo	Síndico propietario	40
Homero Alejandro Martínez Moreno	Síndico suplente	31
Beatriz Ramírez Flores	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	25
Maricela Ramírez Barrón	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	21
Ignacio Osornio Crespo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	39
Everardo Osornio Moreno	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	36
Karina Zapata Colchado	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Gloria Salazar Ayala	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	55

Javier Nieves Ortiz	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	59
Rosalío Velázquez Moreno	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
María Alma Rosa Hernández Trenado	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	45
Ma. Claudia Hernández Trenado	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
Mario Daniel Espinosa Valencia	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	3
Diego Armando Urías Hernández	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
Beatriz Ramírez Flores	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
Maricela Ramírez Barrón	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	21

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Mario Daniel Espinosa Valencia
Síndico propietario	María Alma Rosa Hernández Trenado
Síndico suplente	Ma. Claudia Hernández Trenado
Síndico propietario	Efraín Maya Fajardo
Síndico suplente	Homero Alejandro Martínez Moreno
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Beatriz Ramírez Flores
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Maricela Ramírez Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ignacio Osornio Crespo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Everardo Osornio Moreno
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Karina Zapata Colchado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gloria Salazar Ayala
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Javier Nieves Ortiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosalío Velázquez Moreno

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Alma Rosa Hernández Trenado
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Claudia Hernández Trenado
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Mario Daniel Espinosa Valencia
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Diego Armando Urías Hernández
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Beatriz Ramírez Flores
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Maricela Ramírez Barrón

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
C. J. Carlos Maya Duran	√	
C. Alma María Maya Fajardo		
C. José Francisco Pacheco Ríos	√	
C. José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la LIC. IRMA CORONEL RESENDIZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Luis Javier Gutiérrez Chillón
Síndico propietario	Martha Hernández Hernández
Síndico suplente	María Elsa Nieves Texas
Síndico propietario	Abraham Rivera Jasso
Síndico suplente	José Luis Fonseca Nieto
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lorena Pérez Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Zelma Iris Cristóbal Carbajal
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Nicolás Ramírez Rangel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Ernesto Arreola Díaz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Jazmín Fonseca Reyes
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sara García Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Ricardo Camargo Reséndiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sergio Raúl Reséndiz Botello

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Margarita Servín Barrón
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Martha Hernández Hernández
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Nicolás Ramírez Rangel
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Ricardo Camargo Reséndiz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lorena Pérez Vega
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Zelma Iris Cristóbal Carbajal

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/004/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las diecinueve horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil quince, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la LIC. IRMA CORONEL RESENDIZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la LIC. IRMA CORONEL RESENDIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia

expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. LUIS JAVIER GUTIERREZ CHILLON,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Luis Javier Gutiérrez Chillón	Presidente Municipal	5
Martha Hernández Hernández	Síndico propietario	36
María Elsa Nieves Texas	Síndico suplente	35
Abraham Rivera Jasso	Síndico propietario	59
José Luis Fonseca Nieto	Síndico suplente	17
Lorena Pérez Vega	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	42
Zelma Iris Cristóbal Carbajal	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	35

José Nicolás Ramírez Rangel	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	45
José Ernesto Arreola Díaz	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26
María Jazmín Fonseca Reyes	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	22
Sara García Morales	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26
José Ricardo Camargo Reséndiz	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	5
Sergio Raúl Reséndiz Botello	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	35

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Margarita Servín Barrón	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	53
Martha Hernández Hernández	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	36
José Nicolás Ramírez Rangel	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	45
José Ricardo Camargo Reséndiz	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5
Lorena Pérez Vega	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	42
Felipe Ordaz Malagón	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	35

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Luis Javier Gutiérrez Chillón
Síndico propietario	Martha Hernández Hernández
Síndico suplente	María Elsa Nieves Texas
Síndico propietario	Abraham Rivera Jasso
Síndico suplente	José Luis Fonseca Nieto

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lorena Pérez Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Zelma Iris Cristóbal Carbajal
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Nicolás Ramírez Rangel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Ernesto Arreola Díaz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Jazmín Fonseca Reyes
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sara García Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Ricardo Camargo Reséndiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Sergio Raúl Reséndiz Botello

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Margarita Servín Barrón
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Martha Hernández Hernández
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	José Nicolás Ramírez Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Ricardo Camargo Reséndiz
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lorena Pérez Vega
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Zelma Iris Cristóbal Carbajal

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,*" conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
C. J. Carlos Maya Duran	√	
C. Alma María Maya Fajardo	√	
C. José Francisco Pacheco Ríos	√	
C. José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal el Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERERATRO, y exhibe la autorización por parte del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, mediante copia certificada; el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Juan Guzmán Cabrera
Síndico propietario	Gloria Noguez Becerril
Síndico suplente	Maricela Maya Arreguin
Síndico propietario	Arturo Vázquez García
Síndico suplente	José Edgar Pérez Almaraz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Barrón Maldonado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carolina Pérez Arias
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lucio Vega Jasso
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Manuel Reséndiz Escamilla
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julia Vega Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Amelia Arias Barrón
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Columba Sánchez Osornio
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Guadalupe Álvarez Reséndiz

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Anastasio Bautista Pedraza
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Palemón Fonseca Morales
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lourdes Silva Hernández
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Antonia Morales Lugo

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/002/2015,** en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. PROF. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. PROF. TONATIHU SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser

objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. JUAN GUZMÁN CABRERA,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Juan Guzmán Cabrera	Presidente Municipal	12
Gloria Noguez Becerril	Síndico propietario	16
Maricela Maya Arreguin	Síndico suplente	29
Arturo Vázquez García	Síndico propietario	30
José Edgar Pérez Almaraz	Síndico suplente	18
María Barrón Maldonado	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	65

Ma. Carolina Pérez Arias	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	38
Lucio Vega Jasso	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	40
Manuel Reséndiz Escamilla	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	37
Ma. Cristina Orta Crespo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	28
Julia Vega Olvera	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	70
Ma. Amelia Arias Barrón	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
María Columba Sánchez Osornio	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	45

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	33
María Guadalupe Álvarez Reséndiz	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
Anastasio Bautista Pedraza	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	12
Palemón Fonseca Morales	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
Lourdes Silva Hernández	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
Ma. Antonia Morales Lugo	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	48

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Juan Guzmán Cabrera
Síndico propietario	Gloria Noguez Becerril
Síndico suplente	Maricela Maya Arreguin

Síndico propietario	Arturo Vázquez García
Síndico suplente	José Edgar Pérez Almaraz
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Barrón Maldonado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carolina Pérez Arias
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lucio Vega Jasso
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Manuel Reséndiz Escamilla
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Cristina Orta Crespo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Julia Vega Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Amelia Arias Barrón
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Columba Sánchez Osornio

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Guadalupe Álvarez Reséndiz
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Anastasio Bautista Pedraza
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Palemón Fonseca Morales
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Lourdes Silva Hernández
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Antonia Morales Lugo

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
C. J. Carlos Maya Duran	√	
C. Alma María Maya Fajardo	√	
C. José Francisco Pacheco Ríos	√	
C. José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**----------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. JUANA NORMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Napoleón Cortes Centeno
Síndico propietario	Alicia Pérez Ramírez
Síndico suplente	María del Carmen Gutiérrez Gómez
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel
Síndico suplente	José Joaquín Ángel Hipólito
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Julieta Arias Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa María Pérez Ramírez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Escobedo Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Jaimes Cornejo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Amelia Vega Salinas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Ana Salinas Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gustavo Adolfo Terraza Botello
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Hernández Vega

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Alicia Pérez Ramírez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Margarita Ángel Vega
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Napoleón Cortes Centeno
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fernando Arias Ángel
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Julieta Arias Vega
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Soledad Jurado Lara

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/006/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. JUANA NORMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. JUANA NORMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. NAPOLEÓN CORTES CENTENO,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Napoleón Cortes Centeno	Presidente Municipal	6
Alicia Pérez Ramírez	Síndico propietario	37
María del Carmen Gutiérrez Gómez	Síndico suplente	10
Fernando Arias Ángel	Síndico propietario	40

José Joaquín Ángel Hipólito	Síndico suplente	48
María Julieta Arias Vega	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32
Rosa María Pérez Ramírez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
Miguel Escobedo Olvera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
Jorge Jaimes Cornejo	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	36
Amelia Vega Salinas	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
María Ana Salinas Hernández	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
Gustavo Adolfo Terraza Botello	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Pedro Hernández Vega	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Alicia Pérez Ramírez	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	37
Margarita Ángel Vega	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	62
Napoleón Cortes Centeno	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	6
Fernando Arias Ángel	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40
María Julieta Arias Vega	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
María Soledad Jurado Lara	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Napoleón Cortes Centeno
Síndico propietario	Alicia Pérez Ramírez
Síndico suplente	María del Carmen Gutiérrez Gómez
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel
Síndico suplente	José Joaquín Ángel Hipólito
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Julieta Arias Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rosa María Pérez Ramírez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miguel Escobedo Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Jaimes Cornejo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Amelia Vega Salinas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Ana Salinas Hernández
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gustavo Adolfo Terraza Botello
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Hernández Vega

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Alicia Pérez Ramírez
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Margarita Ángel Vega
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Napoleón Cortes Centeno
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fernando Arias Ángel
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Julieta Arias Vega
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Soledad Jurado Lara

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
C. J. CARLOS MAYA DURAN	√	
C. ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
C. JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
C. JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. CHRISTOPHER GALILEO RIVELINO DELGADILLO SANDOVAL, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Síndico propietario	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Síndico suplente	Zenaida Salinas Calixto
Síndico propietario	José Luis González Reséndiz
Síndico suplente	Adrián Bolívar Pérez Osornino
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Rangel Rojas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Flores Botello
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Luciano Barrón Olvera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rigoberto Olvera Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Sandra Mariela Pérez Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Providencia Martínez Bocanegra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Víctor Duran Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Humberto Casas García
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Zenaida Salinas Calixto
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Luis González Reséndiz

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Rangel Rojas
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juana Flores Botello

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/010/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las once horas con treinta y cinco minutos del uno de abril de dos mil quince, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha primero de abril del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. CHRISTOPHER GALILEO RIVELINO DELGADILLO SANDOVAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CHRISTOPHER GALILEO RIVELINO DELGADILLO SANDOVAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. FELIPE EDGAR GUEVARA SANDOVAL,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Felipe Edgar Guevara Sandoval	Presidente Municipal	35
Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	Síndico propietario	10
Zenaida Salinas Calixto	Síndico suplente	48
José Luis González Reséndiz	Síndico propietario	7
Adrián Bolívar Pérez Osornino	Síndico suplente	33
Ma. Guadalupe Rangel Rojas	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	38
Juana Flores Botello	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	41
José Luciano Barrón Olvera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	49
Rigoberto Olvera Barrón	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5

Sandra Mariela Pérez Martínez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	22
María Providencia Martínez Bocanegra	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	49
Víctor Duran Morales	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
Humberto Casas García	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
Zenaida Salinas Calixto	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	48
Felipe Edgar Guevara Sandoval	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	35
José Luis González Reséndiz	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	7
Ma. Guadalupe Rangel Rojas	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	38
Juana Flores Botello	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	41

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Síndico propietario	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Síndico suplente	Zenaida Salinas Calixto
Síndico propietario	José Luis González Reséndiz
Síndico suplente	Adrián Bolívar Pérez Osornino
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Guadalupe Rangel Rojas
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juana Flores Botello
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Luciano Barrón Olvera

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Rigoberto Olvera Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Sandra Mariela Pérez Martínez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Providencia Martínez Bocanegra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Víctor Duran Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Humberto Casas García

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Zenaida Salinas Calixto
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Luis González Reséndiz
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Rangel Rojas
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juana Flores Botello

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
C. J. CARLOS MAYA DURAN	√	
C. ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
C. JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
C. JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ING. ROBERTO LLACA VÁZQUEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO, MORENA ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Síndico propietario	Salvador Ruiz Maya
Síndico suplente	Salvador Ruiz Nieto
Síndico propietario	Leovigilda Rojas Velázquez
Síndico suplente	Carmela Valdez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Josefina Martínez de Luis
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Blanca Espinoza Frías
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Serafín Jurado Fonseca
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gloria Sotelo Maya
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Martínez Pérez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Rojas

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Josefina Martínez de Luis
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Margarita Ruiz Nieto
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Oralia Ramírez Serrano

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/003/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. ING. ROBERTO LLACA VÁZQUEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ING. ROBERTO LLACA VÁZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **la C. MA. GUADALUPE VÁZQUEZ MIRANDA,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe Vázquez Miranda	Presidente Municipal	10
Salvador Ruiz Maya	Síndico propietario	40
Salvador Ruiz Nieto	Síndico suplente	28
Leovigilda Rojas Velázquez	Síndico propietario	45

Carmela Valdez Martínez	Síndico suplente	18
Josefina Martínez de Luis	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
Ma. Blanca Espinoza Frías	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	35
Arturo Soto Morales	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32
Serafín Jurado Fonseca	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25
Gloria Sotelo Maya	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
Lorena Martínez Pérez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	27
Fausto Andrés Rojas Reséndiz	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	34
Juan Ramírez Rojas	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe Vázquez Miranda	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
Josefina Martínez de Luis	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
Arturo Soto Morales	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
Fausto Andrés Rojas Reséndiz	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	34
Margarita Ruiz Nieto	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	30
Oralia Ramírez Serrano	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Síndico propietario	Salvador Ruiz Maya
Síndico suplente	Salvador Ruiz Nieto
Síndico propietario	Leovigilda Rojas Velázquez
Síndico suplente	Carmela Valdez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Josefina Martínez de Luis
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Blanca Espinoza Frías
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Serafín Jurado Fonseca
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gloria Sotelo Maya
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Martínez Pérez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Rojas

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Josefina Martínez de Luis
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Arturo Soto Morales
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Margarita Ruiz Nieto
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Oralia Ramírez Serrano

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
C. J. Carlos Maya Duran	√	
C. Alma María Maya Fajardo	√	
C. José Francisco Pacheco Ríos	√	
C. José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. SILVESTRE RANGEL OLVERA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO HUMANISTA ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Eliseo Hernández Rangel
Síndico propietario	Ma. Patricia Calixto Uribe
Síndico suplente	María Fidelina Morales Olguín
Síndico propietario	Silvestre Rangel Olvera
Síndico suplente	José Carlos González Rivera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Nohemí González Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erik Iván Olvera Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Raymundo Rangel Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Angélica González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortensia Elizondo Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Carmen González Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Sansón Olvera Olvera

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Patricia Calixto Uribe
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Fidelina Morales Olguín
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Nohemí González Barrón

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/007/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. SILVESTRE RANGEL OLVERA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. SILVESTRE RANGEL OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. ELISEO HERNÁNDEZ RANGEL,** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Eliseo Hernández Rangel	Presidente Municipal	35
Ma. Patricia Calixto Uribe	Síndico propietario	32
Fidelina Morales Olguín	Síndico suplente	40
Silvestre Rangel Olvera	Síndico propietario	40

José Carlos González Rivera	Síndico suplente	49
Ma. Leticia Feregrino Feregrino	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Nohemí González Barrón	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
Erik Iván Olvera Vega	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	26
José Raymundo Rangel Olvera	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	40
Ma. Angélica González Ramírez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	35
Hortensia Elizondo Espinoza	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
José Carmen González Rivera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
José Sansón Olvera Olvera	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	39

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Patricia Calixto Uribe	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
María Fidelina Morales Olguín	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40
Eliseo Hernández Rangel	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	35
José Raymundo Rangel Morales	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40
Ma. Leticia Feregrino Feregrino	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
Nohemí González Barrón	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Eliseo Hernández Rangel
Síndico propietario	Ma. Patricia Calixto Uribe
Síndico suplente	María Fidelina Morales Olguín
Síndico propietario	Silvestre Rangel Olvera
Síndico suplente	José Carlos González Rivera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Nohemí González Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erik Iván Olvera Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Raymundo Rangel Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Angélica González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortensia Elizondo Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Carmen González Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Sansón Olvera Olvera

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Patricia Calixto Uribe
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Fidelina Morales Olguín
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Nohemí González Barrón

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
C. J. CARLOS MAYA DURAN	√	
C. ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
C. JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
C. JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO EN CANDIDATURA COMUN Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5.- Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político; Partido Revolucionario Institucional, LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA, Comisionada Política Estatal del partido político; Partido del Trabajo y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ, en su carácter de Representante Político; Partido del Trabajo, quienes tienen acreditada su personalidad ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y anexan la anuencia expedida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, referente al convenio de candidaturas comunes para postular candidaturas para la elección de ayuntamiento en el proceso electoral 2014-2015, y copia certificada del acta de sesión donde se autoriza la candidatura común para ayuntamiento con el Partido Revolucionario Institucional de fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento en candidatura común PRI-PT y reservándose para cada partido la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De los Ángeles Horta Crespo
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena muñoz Trejo

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Diana Cecilia Arias Barrón
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Esperanza Camargo Rangel
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Jesús Becerril Arreguin
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Armando Escobedo Camargo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Anamariela Martínez Camargo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Pueblito Rosario Barrón Hernández

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CMHU/RCA/009/2015**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de los C. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los C. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. RUBEN LUNA MIRANDA**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Rubén Luna Miranda	Presidente Municipal	3
María Irene Frías Robles	Síndico propietario	40
Ma. De los Ángeles Horta Crespo	Síndico suplente	31
Miguel Ángel Noriega Saavedra	Síndico propietario	20
Yaser Omar Castro Olvera	Síndico suplente	30
Marcela Luciana Aguilar Ordoñez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
Brenda Daniela Duran Martínez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25
Wilibaldo Salinas Aguado	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	6
Jorge Rojas Rojas	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	14
María Elena muñoz Trejo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	47
Ma. Carmen Ordoñez Mejía	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32
Juan Galván Pérez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Gamaliel Martínez Saavedra	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	36

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Diana Cecilia Arias Barrón	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	18
Esperanza Camargo Rangel	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	38
Jesús Becerril Arreguin	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
Armando Escobedo Camargo	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40
María Anamariela Martínez Camargo	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	18
Ma. Pueblito Rosario Barrón Hernández	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	25

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo

anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Rubén Luna Miranda
Síndico propietario	María Irene Frías Robles
Síndico suplente	Ma. De los Ángeles Horta Crespo
Síndico propietario	Miguel Ángel Noriega Saavedra
Síndico suplente	Yaser Omar Castro Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Marcela Luciana Aguilar Ordoñez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Brenda Daniela Duran Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Wilibaldo Salinas Aguado
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Jorge Rojas Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Elena muñoz Trejo
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Carmen Ordoñez Mejía
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Galván Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Diana Cecilia Arias Barrón
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Esperanza Camargo Rangel
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Jesús Becerril Arreguin
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Armando Escobedo Camargo
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Anamariela Martínez Camargo
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Pueblito Rosario Barrón Hernández

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C. MA. CARMEN DURAN TERRAZAS	√	
C. J. CARLOS MAYA DURAN	√	
C. ALMA MARÍA MAYA FAJARDO	√	
C. JOSÉ FRANCISCO PACHECO RÍOS	√	
C. JOSÉ LAURENCIO MORALES OSORNIO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

JOSE LAURENCIO MORALES OSORNIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

JERONIMO ARTURO ANGELES URIBE
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los seis del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**---------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 26 DE MAYO DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DENTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

R E S U L T A N D O S

1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista, dentro del presente expediente en el que se actúa.

2. Sustitución. En sesión extraordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre este Consejo municipal de Huimilpan, aprobó la solicitud de sustitución del C. Eliseo Hernández Rangel por la C. Marcela Eridani Hernández Rangel, como aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, así como de la lista de Regidores por el principio de mayoría relativa: la C. Ma. Patricia Calixto Uribe por el C. Eliseo Hernández Rangel, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor propietario; la C. Fidelina Morales Olguín por el C. José Raymundo Rangel Morales, como aspirante a candidato al cargo de primer Regidor suplente; el C. Eliseo Hernández Rangel por Marcela Eridani Hernández Rangel, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor propietario; el C. José Raymundo Rangel Morales por la C. Fidelina Morales Olguín, como aspirante a candidato al cargo de segundo Regidor suplente; la C. Ma. Leticia Feregrino Feregrino por el C. Silvestre Rangel Olvera, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor propietario; y a la C. Nohemí González Barrón por el C. José Carlos González Rivera, como aspirante a candidato al cargo de tercer Regidor suplente; para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3. Solicitud de Sustitución. En atención al oficio SE/2698/15, suscrito por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Méreles, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual le informa al representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, que con relación al oficio no. INE/VE/1174/2015, de fecha 13 de los corrientes, a través del cual la Vocal Ejecutivo del Instituto Electoral en el Estado de Querétaro, envía un disco compacto que contiene los resultados de la verificación efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular local, donde se desprende que el ciudadano RANGEL OLVERA SILVESTRE, candidato al cargo de Sindico propietario y Regidor de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional, para el municipio de Himilpan, Qro., postulado por el Partido Político Humanista que representa, se encuentra como no inscrito en la lista nominal de electores, es decir, no está en pleno ejercicio de sus derechos políticos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por lo que se le dio vista para que manifieste lo que a su derecho convenga, o en su caso proceda a la sustitución del ciudadano mencionado, por lo anterior, el día 22 de mayo de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Eliseo Hernández Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista ante este Consejo municipal, mediante el cual solicito la sustitución del C. Silvestre Rangel Olvera, quien esta postulado como candidato para el cargo de Sindico propietario de la fórmula de ayuntamiento, así como para Regidor propietario por el principio de representación proporcional y lo sustituye por el C. Jorge Salinas Frías como aspirante a candidato a los cargos antes señalados, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Humanista; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad con los plazos y mecanismos establecidos para que tanto los partidos políticos como la coalición realicen las sustituciones, mismos que encuentran su sustento en el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Personalidad. La personalidad del C. Eliseo Hernández Pérez, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del año que transcurre, el Partido Humanista obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese orden de ideas, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año en curso, se aprobó la solicitud del Partido Humanista, para realizar las sustituciones en atención al "Acuerdo de Consejo General", referente a la paridad de género, de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección de Ayuntamiento por el municipio de Huimilpan, Querétaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

En atención a la vista que se le hiciera al Partido Humanista mediante el oficio SE/2698/15, suscrito por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Méreles, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Partido Humanista, solicita la sustitución, en virtud de la inelegibilidad de uno de sus candidatos postulados para la fórmula de Ayuntamiento:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico propietario	Silvestre Rangel Olvera	Jorge Salinas Frías

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional solicitaron la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Silvestre Rangel Olvera	Jorge Salinas Frías

En razón de las sustituciones realizadas por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Síndico Propietario	Jorge Salinas Frías
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Jorge Salinas Frías

V. Análisis de los requisitos de forma. Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 230, de la Ley Electoral del Estados de Querétaro, cabe mencionar que respecto del ciudadano JORGE SALINAS FRíAS y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un

candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Humanista, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por e la C. Eliseo Hernández Pérez, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos que pretenden ser registrados.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Humanista acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde el candidato tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. En cuanto a la verificación correspondiente al fondo de la solicitud objeto de la presente resolución se desprende que por lo que ve al aspirante a candidato el cual entra en la sustitución de otro candidato, se menciona que de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección**; d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de las que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscrito en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, exhibida por el aspirante a candidato, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tienen el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Humanista se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, por lo tanto el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos en los artículos 230 y 232; de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Marcela Eridani Hernández Rangel
Síndico propietario	Ma. Patricia Calixto Uribe
Síndico suplente	María Fidelina Morales Olguín
Síndico propietario	**Jorge Salinas Frías.**
Síndico suplente	José Carlos González Rivera

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Leticia Feregrino Feregrino
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Nohemí González Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erik Iván Olvera Vega
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Raymundo Rangel Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Angélica González Ramírez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Hortensia Elizondo Espinoza
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José Carmen González Rivera
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Sansón Olvera Olvera

CUARTO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Humanista, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eliseo Hernández Rangel
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Raymundo Rangel Morales
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Marcela Eridani Hernández Rangel
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Fidelina Morales Olguín
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	**Jorge Salinas Frías.**
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	José Carlos González Rivera

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga",* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Humanista, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo municipal de Huimilpan, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
Ma. Carmen Duran Terrazas	√	
J. Carlos Maya Duran	√	
Alma María Maya Fajardo	√	
José Francisco Pacheco Ríos	√	
José Laurencio Morales Osornio	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Huimilpan, Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**----------

_____
C. José Laurencio Morales Osornio
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

_____
Jerónimo Arturo Angeles Uribe
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Huimilpan, Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copias fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, Qro., a los veintisiete del mes de mayo del año 2015. **DOY FE.**----------

Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento como vialidad pública para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m², asimismo autoriza su Nomenclatura y la Licencia para Ejecución de Obras para su Urbanización, solicitado por los CC. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento como vialidad pública para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m², asimismo autoriza su Nomenclatura y la Licencia para Ejecución de Obras para su Urbanización, solicitado por los CC. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**127**/2014 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

> ***"Artículo 143.*** *En la autorización de los diversos desarrollos inmobiliarios señalados en este Código, se deberá considerar lo siguiente:*
> *…*
> ***V.*** *Las VÍAS PÚBLICAS de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser REALIZADAS por cuenta del DESARROLLADOR en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona. …"*
>
> ***"Artículo 147****. Cuando en los desarrollos inmobiliarios* ***sea necesario generar una VIALIDAD*** *en PROPIEDAD PRIVADA, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador* ***deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo*** *y* ***presupuesto*** *para su autorización y* ***aceptación de la TRANSMISIÓN GRATUITA de la vialidad****, previo reconocimiento que se haga de las mismas."*
>
> ***"Artículo 152****. Para los efectos de este Código, se entiende por* ***INFRAESTRUCTURA URBANA*** *las* ***REDES*** *por las que se* ***COMUNICAN personas*** *y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos."*
>
> ***"Artículo 153****. El desarrollador* ***deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano****.*
>
> *La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente.*
>
> *Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales. "*
>
> ***"Artículo 155****.* ***Las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte*** *por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. …"*

> ***"Artículo 192.*** *La AUTORIZACIÓN de la* ***licencia para ejecución de obras de urbanización*** *de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público."*

8. Que los artículos 350 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de reconocimiento de vialidades y su nomenclatura establecen:

> ***"Artículo 350****. El uso de vías públicas y demás bienes del dominio público o destinados a un servicio público, se regirá por las disposiciones contenidas en este Código, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
>
> ***La determinación de vía pública oficial la realizarán los Municipios*** *a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten."*
>
> ***"Artículo 356. Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial*** *para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia."*

9. Que con fecha 30 de octubre de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de los CC. **Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién**, para obtener el reconocimiento como vialidad de la **fracción 1, Área 3B, la cual cuenta con una superficie de 4,556.06 M2**, ubicada en este Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/1165/2014**, de fecha 6 de noviembre de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.

11. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/0090/2015,** de fecha **20 de enero de 2015,** la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/007/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas**
EJIDO:	**No Aplica**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 001 18 999 999**
SUPERFICIE M²:	**4,556.06 m²**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

11.1. Mediante escrito de fecha **05 de Septiembre de 2014**, los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septién y el Ing. Alejandro Soto Septién, en su carácter de Propietarios, le solicitan al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.

11.2. Mediante **Escritura Pública No. 13,123** de fecha **21 de Noviembre de 1967**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Franco, Notario Adscrito a la Notaría No. 7, de la que es Titular el sr. Lic. Alberto Fernández Riveroll, comparecen de un aparte, el Sr. Ing. Alfonso Soto Septién como representante del Sr. Alfonso Soto Estrada, y de la otra, los Sres. Lic. Juan Antonio Soto Septién, por su propio derecho, y formalizan la compraventa del predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene una superficie de 81-81-50 Ha., de la cual deben deducirse 2-00-00 Ha. ocupadas por el Derecho de Vía de la carretera corta Querétaro-Celaya; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida No. 189 del Libro 77, Serie A de la Sección Primera, de fecha 20 de Febrero de 1968.

11.3. Mediante oficio **No. DDU/DPDU/359/2014,** con No. de Expediente **SP-42/14** de fecha **05 de Mayo de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Subdivisión de un predio ubicado en la Fracción 1 área 3 del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la clave catastral 06 01 001 18 999 999, con superficie de 633,297.44 m^2, misma que fue dividida en 2 Fracciones, Fracción-1 Área 3A de 628,741.38 m^2 y Fracción-1 Área 3B de 4,556.06 m^2, condicionada a respetar la restricción por alineamiento que en su momento la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a ésta Secretaría, así como a la Donación a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora y reconocimiento Vialidad Pública de la Fracción-1 Área 3B de 4,556.06 m^2, donde queda afectada en su totalidad por la vialidad en proyecto, en el mismo sentido deberá celebrar convenio de participación para las obras de urbanización y respetar el uso de suelo señalado para los predios de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito.

11.4. Mediante **Escritura Pública No. 105,724** de fecha **04 de Agosto de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, comparecen: los Sres. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién, se autorizó la subdivisión del predio de su propiedad, identificado como Fracción 1 Área 2 del predio Rústico Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios No. 00493349/0001, 00493350/0001, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

11.5. Mediante **Escritura Pública No. 105,725** de fecha **04 de Agosto de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, comparecen los Sres. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién, se protocoliza la transmisión en calidad de **donación a título gratuito, que por declaración unilateral de voluntad efectúan a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por concepto de vialidad, de la fracción 1 Área 3B, del predio rústico Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.**; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario No. 00493350/0002, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

11.6. Mediante oficio **No. SSPM/767/2014,** de fecha **17 de Octubre de 2014,** la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., emitió el Visto Bueno de Proyecto para Alumbrado Público en Avenida Vanegas II, ubicado dentro del Municipio antes mencionado, debiendo de dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

12.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4,556.06 m².

13. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser considerado Factible por el H. Cabildo Municipal, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

2. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días la autorización del Proyecto de Señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

3. Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	$ 2’386,480.21
1.88% por derechos de supervisión	x 1.88%
Total	**$ 44,865.82**

(CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)

4. Al momento de que el Desarrollador o Desarrolladores realicen la solicitud de cualquier trámite encaminado al aprovechamiento de las Fracciones de terreno que cuentan con frente a la vialidad materia del presente Acuerdo, deberán de cumplir con lo siguiente:

a. De conformidad al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro. a través de Escritura Pública el 10% de la superficie total de cada predio por concepto de donación.

b. Contar con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización e introducción de la infraestructura de la vialidad objeto del presente documento, mismo que deberá de ser ratificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo en su momento, depositar ante dicha Dependencia la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.

c. Deberá de presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por el total de las viviendas a desarrollar en las fracciones colindantes a la que se otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

5. Los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septién y el Ing. Alejandro Soto Septién, deberán presentar la siguiente documentación, misma que es inherente a la solicitud de la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para la fracción 1 Área 3B, del predio Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.:

a). Copia del Proyecto Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas respecto de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial.

b). Copia del Proyecto Autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad respecto de las redes de distribución de energía eléctrica en Alta, Media y/o Baja Tensión.

c). Copia del oficio de Autorización del Estudio de Manifestación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la realización de la vialidad objeto del presente documento.

d). Copia del Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

14. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas verificó que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Nomenclatura como a continuación se indica:

NOMBRE
AV. CAMINO A VANEGAS

15. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
AV. CAMINO A VANEGAS	183.65	$ 1,910.00
	SUB TOTAL	**$ 1,910.00**
	TOTAL	**$ 1,910.00**

(MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro **reconoce como vía pública la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m²**, por lo tanto será considerada como bien de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad.

SEGUNDO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **196** del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la **Nomenclatura para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4,556.06 m²**, conforme a los términos que se describen en el Considerando **Catorce** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El promotor deberá realizar el pago de derechos por la Nomenclatura previstos en el Considerando **Quince** de este Acuerdo.

CUARTO.- Conforme al artículo **161** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las **señales de tránsito** y las **placas necesarias con la nomenclatura de la calle**, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

QUINTO.- Los CC. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién, quedan obligados a urbanizar las superficies objeto de donación, por lo cual se autoriza la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Fracción 1 Área 3B del predio denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,556.06 m²**.

SEXTO.- Los CC. Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Alejandro Soto Septién, **deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes** y/o **obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Trece** de la presente resolución.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.-Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE MARZO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). ----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0919/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO G DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

G) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL OFICIO DDI/162/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------A C U E R D O----------

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8 DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 261,519.65 M2, CON CLAVE CATASTRAL 1601012021009999, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), MISMA QUE SE ACREDITA CON INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,440, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDO POR EL LIC. LUIS OCTAVIO PINEDA MORALES, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTÍAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; LA CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 44,764 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2008, EMITIDO POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DIECISÉIS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:----------

---------- C O N S I D E R A N D O S: ----------

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 137, 138, 143 FRACCIONES III, V, 146, 148, 156 FRACCIÓN I, IX, XI, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 175 FRACCIÓN VI, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 204, 205, 207, 208, 244 FRACCIÓN IV, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90, 320 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.----------

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.----------

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.-SDUOPEM/297/2015 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, **CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:----------

"SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 28 DE ABRIL DE 2015----------
LIC. OMAR RÍOS MORA----------
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ----------
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
En atención a su oficio No. SHA/0606/2015 de fecha 18 de Marzo de 2015, en el que solicita emitir OPINIÓN TÉCNICA para la Autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ETAPA 2 (DOS**) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), misma que se acredita con Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informó lo siguiente: ----------
CONSIDERANDOS: ----------

- Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999. ----------
- Oficio No. DUS/034/FT/06, de fecha 21 de Julio de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Informen de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101277147003 y escritura No. 12,605 de fecha 20 de Febrero de 2006. ----------

- Oficio No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Oficio No. DUS/002/FT/11 de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". ----------
- Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. ----------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 160101202100999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010 Notaría No. 10 San Juan del Río. ----------
- Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. ----------
- Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Oficio No. ZSJR-196/11 de fecha 18 de Noviembre de 2011 de actualización de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión. ----------
- Oficio No. SEDESU/SSMA/412/2011 de fecha de 30 de Noviembre de 2011 emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Evaluación de Impacto ambiental para 1787 viviendas en el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. ----------
- Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999. ----------
- Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan. ----------
- Oficio No. SSPM/DO/391/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a Factibilidad Vial Condicionada. ----------
- Oficio número SSPM/DT/127/2014 de fecha 15 de Julio de 2014 de Factibilidad Vial para el Desarrollo Habitacional denominado "Prados de San Juan", emitido por la Dirección de Transito Municipal. ----------
- Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -------
- Oficio No. SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Ratificación de oficio número SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014. ----------
- Credencial de elector folio no. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías. ----------
- Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto. ----------
- Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011----------
- Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. ----------
- Acuerdo de Cabildo No. SHA/0226/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, de aprobación de Dictamen en sentido NEGATIVO que emite la Comisión de Desarrollo Urbano por lo cual NO SE AUTORIZA tasa cero a diversos trámites y la extinción de pago de impuestos y derechos del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio número BOO.E.56.4.2.- No. 00531 de fecha 6 de Marzo de 2014 de revisión y revalidación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Nacional del Agua. ----------

- Oficio No. DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, de Autorización de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. ----------
- Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio No. ZSJR-DD-04/2014 de fecha 21 de Enero de 2014 de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad.--
- Plano S-01 de Electrificación de Alumbrado Público del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Presupuesto de Obras de Urbanización de etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Calendario de Obras de Urbanización de etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de Mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan". ----------
- Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de servidumbre de paso en el desarrollo Prados de San Juan, que celebra el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Residencial El Puente, S. A. de C. V. ----------
- Memoria descriptiva del proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización de la etapa 2 (dos) firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Bitácora de Obra firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Plano de Obras de Urbanización del Fraccionamiento firmado por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Fe de erratas al tercer punto inciso "H" del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de Diciembre de 2014 que referente a la autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" en el cual se sustituye la frase "equipamiento urbano vendible" por "Comercial o de servicios". ----------

Por lo que se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada. ----------

DATOS DEL PREDIO	
Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010
Superficie Total:	261,519.65 m2
Superficie Etapa 2 (Dos)	**32,484.040 m2**
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999

Así mismo y de acuerdo al Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento se encuentra constituido del la siguiente manera: --

ETAPA 2			
CUADRO DE MANZANA 11			
No.	**USO**	**SUPERFICIE m2**	**No. DE VIVIENDAS**
1	COMERCIAL	282.951	0
2	HABITACIONAL	719.598	16
3	HABITACIONAL	709.582	16

4	HABITACIONAL	699.566	16
5	HABITACIONAL	689.551	16
6	DONACION AREA VERDE	791.045	0
7	HABITACIONAL	358.000	6
TOTAL		**4,250.293**	**70.00**

CUADRO DE MANZANA 12			
No.	**USO**	**SUPERFICIE m2**	**No. DE VIVIENDAS**
2	HABITACIONAL	4,907.502	76
3	HABITACIONAL	4,808.957	76
4	HABITACIONAL	4,710.412	60
TOTAL		**14,426.871**	**212.00**

CUADRO DE MANZANA 13			
No.	**USO**	**SUPERFICIE m2**	**No. DE VIVIENDAS**
6	HABITACIONAL	4,511.031	60
7	HABITACIONAL	4,412.486	60
TOTAL		**8,923.517**	**120.00**

RESUMEN DE AREAS ETAPA 2		
USO	**SUPERFICIE**	**%**
HABITACIONAL	26,526.685	81.661%
COMERCIAL	282.951	0.871%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	791.045	2.435%
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	3543.111	10.907%
BANQUETAS	1,340.248	4.126%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	**32,484.040**	**100.000%**

Las presentes tablas fueron proporcionada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario. ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 (DOS)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------

Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 402 lotes habitacionales y 1 lote comercial de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 2 (dos), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 2ª ETAPA	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,935,441.91	44,031.63	11,007.91	55,039.54

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $**55,039.54 **(Cincuenta y cinco mil treinta y nueve pesos 54/100 m.n.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 2 (dos) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
26,809.64	274,584.33	68,646.08	343,230.42

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $343,230.42 (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta pesos 42/100 m.n.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 2 (dos) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. ----------

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------

A T E N T A M E N T E----------
ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ----------
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------
c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA / DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA----------
ARCHIVO." ----------

IV.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.- SDUOPEM/298/2015 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, **CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:----------

"SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 28 DE ABRIL DE 2015----------
LIC. OMAR RÍOS MORA----------
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
En atención a su oficio No. SHA/0742/2015 de fecha 14 de Abril de 2015, en el que solicita emitir OPINIÓN TÉCNICA para la Autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ETAPA 7 (SIETE)** del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), misma que se acredita con Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informó lo siguiente: ----------
CONSIDERANDOS: ----------

- Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999. ----------
- Oficio No. DUS/034/FT/06, de fecha 21 de Julio de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Informen de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101277147003 y escritura No. 12,605 de fecha 20 de Febrero de 2006. -----
- Oficio No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Oficio No. DUS/002/FT/11 de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". ----------
- Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. ---------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 160101202100999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010 Notaría No. 10 San Juan del Río. ----------
- Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. --------
- Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Oficio No. ZSJR-196/11 de fecha 18 de Noviembre de 2011 de actualización de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión. ----------
- Oficio No. SEDESU/SSMA/412/2011 de fecha de 30 de Noviembre de 2011 emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Evaluación de Impacto ambiental para 1787 viviendas en el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".----------

- Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. ----------
- Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999. ----------
- Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan. ----------
- Oficio No. SSPM/DO/391/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a Factibilidad Vial Condicionada. ----------
- Oficio número SSPM/DT/127/2014 de fecha 15 de Julio de 2014 de Factibilidad Vial para el Desarrollo Habitacional denominado "Prados de San Juan", emitido por la Dirección de Transito Municipal. ----------
- Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ---------
- Oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-- ----------
- Oficio No. SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Ratificación de oficio número SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014. ----------
- Credencial de elector folio no. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías. ----------
- Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto. ----------
- Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011----------
- Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. ----------
- Acuerdo de Cabildo No. SHA/0226/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, de aprobación de Dictamen en sentido NEGATIVO que emite la Comisión de Desarrollo Urbano por lo cual NO SE AUTORIZA tasa cero a diversos trámites y la extinción de pago de impuestos y derechos del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio número BOO.E.56.4.2.- No. 00531 de fecha 6 de Marzo de 2014 de revisión y revalidación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Nacional del Agua. ----------
- Oficio No. DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, de Autorización de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. ----------
- Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio No. ZSJR-DD-04/2014 de fecha 21 de Enero de 2014 de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Alumbrado Público del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Presupuesto de Obras de Urbanización de etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Calendario de Obras de Urbanización de etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------

- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de Mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado “Prados de San Juan”. ----------
- Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de servidumbre de paso en el desarrollo Prados de San Juan, que celebra el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Residencial El Puente, S. A. de C. V. ----------
- Memoria descriptiva del proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización de la etapa 7 (siete) firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Bitácora de Obra firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Plano de Obras de Urbanización del Fraccionamiento firmado por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Fe de erratas al tercer punto inciso “H” del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de Diciembre de 2014 que referente a la autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Prados de San Juan” en el cual se sustituye la frase “equipamiento urbano vendible” por “Comercial o de servicios”. ----------

Por lo que se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada. ----------

DATOS DEL PREDIO	
Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010
Superficie Total:	261,519.65 m2
Superficie Etapa 7 (Siete)	**13,920.725 m2**
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999

Así mismo y de acuerdo al Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento “PRADOS DE SAN JUAN” con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento se encuentra constituido del la siguiente manera:-

ETAPA 7

CUADRO DE MANZANA 2

No.	USO	SUPERFICIE m2	No. DE VIVIENDAS
4	COMERCIAL	580.527	0
5	COMERCIAL O DE SERVICIOS	660.082	0
6	HABITACIONAL	665.394	16
7	HABITACIONAL	670.707	16
8	HABITACIONAL	362.082	6
9	DONACION AREA VERDE	795.837	0
10	HABITACIONAL	368.366	6
11	HABITACIONAL	370.100	6
12	HABITACIONAL	694.133	16
13	HABITACIONAL	689.216	16
14	HABITACIONAL	678.416	16

RESUMEN DE AREAS ETAPA 7

USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	4,498.414	32.315%
COMERCIAL	580.527	4.170%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	660.082	4.742%
DONACION AREA VERDE	795.837	5.717%

DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	5,168.313	37.127%
BANQUETAS	2,217.552	15.930%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	**13,920.725**	**100.000%**

Las presentes tablas fueron proporcionada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario. ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 7 (SIETE)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------

Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 98 lotes habitacionales, 1 lote comercial y 1 lote comercial o de servicios de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 7 (siete), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 7	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,161,565.15	62,423.48	15,605.87	78,029.35

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $78,029.35 (Setenta y ocho mil veintinueve pesos 35/100 m.n.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 7 (siete) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 7	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $65,023.13 (Sesenta y cinco mil veintitrés pesos 13/100 m.n.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------
Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado “Prados de San Juan” deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 7 (siete) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------
Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------
El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. ----------
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------
A T E N T A M E N T E----------
ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ----------
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------
c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA / DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA----------
ARCHIVO.”----------

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NO.-SDUOPEM/303/2015 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, **CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO “PRADOS DE SAN JUAN”, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:----------

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 29 DE ABRIL DE 2015----------
LIC. OMAR RÍOS MORA----------
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
En atención a su oficio No. SHA/0742/2015 de fecha 14 de Abril de 2015, en el que solicita emitir OPINIÓN TÉCNICA para la Autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ETAPA 8 (OCHO)** del Fraccionamiento denominado “PRADOS DE SAN JUAN”, ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ), misma que se acredita con Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999 y Dictamen de Uso de Suelo No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, a lo cual le informó lo siguiente: ----------
CONSIDERANDOS: ----------

- Instrumento Público Número 21,440, de fecha 07 de Diciembre de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con una superficie de 261,519.65 m2, clave catastral 1601012021009999. ----------
- Oficio No. DUS/034/FT/06, de fecha 21 de Julio de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Informen de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101277147003 y escritura No. 12,605 de fecha 20 de Febrero de 2006. ----------

- Oficio No. DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Oficio No. DUS/002/FT/11 de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de Factibilidad de Uso de Suelo, para uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 habitantes por hectárea (H4) a la propiedad identificada con la Clave Catastral 160101202100999 y escritura No. 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010. ----------
- Publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en el Tomo CXXXVII, de fecha 16 de Julio de 2004, correspondiente al Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". ----------
- Instrumento Público Número 44,764 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Lic. Zaminda Oropeza Bastías, otorgado por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2007109, de fecha 20 de Junio de 2008, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón. ----------
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2011081, de fecha 22 de abril de 2013, firmado por el Ing. Rafael Guerra Arreola e Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño, a la clave catastral 160101202100999 escritura núm. 21,440 del 07 de Diciembre de 2010 Notaría No. 10 San Juan del Río. ----------
- Oficio No. DIR/JAP/0316/2011, de fecha 11 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de agua Potable y alcantarillado Municipal, referente a la información de costos por Derechos de Infraestructura para la prestación de Servicios de Agua Potable a nuevos usuarios o incorporación a la red de Drenaje Sanitario, para efectos de obtener la autorización correspondiente a la Factibilidad. ----------
- Oficio No. ZSJR-045/11 de fecha 16 de Marzo de 2011 de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" emitido por el Ing. Ángel Mario Vázquez Quiles, Superintendente de zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Oficio No. ZSJR-196/11 de fecha 18 de Noviembre de 2011 de actualización de Factibilidad de Servicio de Energía Eléctrica para el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de S. J. R. de la Comisión Federal de Electricidad. ----------
- Plano FS-1, de fecha 27 de Julio de 2011, autorizado mediante Oficio DUS/037/F/10, de fecha 06 de Agosto de 2010, correspondiente a las Poligonales de los Predios y Propuesta de Fusión. ----------
- Oficio No. SEDESU/SSMA/412/2011 de fecha de 30 de Noviembre de 2011 emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Evaluación de Impacto ambiental para 1787 viviendas en el Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN".----------
- Oficio No. SDUOPEM/JE/OF/139/2011 de fecha 30 de agosto de 2011 emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Visto Bueno a Impacto Ambiental en competencia Municipal. ----------
- Constancia de alineamiento de fecha 30 de agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999. ----------
- Certificado de Número Oficial de fecha 30 de Agosto de 2011 a la clave catastral 160101202100999 con Número 615 de la Calle Valle de San Juan. ----------
- Oficio No. SSPM/DO/391/2011, de fecha 01 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a Factibilidad Vial Condicionada. ----------
- Oficio número SSPM/DT/127/2014 de fecha 15 de Julio de 2014 de Factibilidad Vial para el Desarrollo Habitacional denominado "Prados de San Juan", emitido por la Dirección de Transito Municipal. ----------
- Oficio No. SSPMDPC/0314/2011, del 17 de Septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0585/2011 de fecha 03 de Agosto de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/0899/2011 de fecha 25 de Octubre de 2011 de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. DDUV/F-1181/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. 0992/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/F-044/2014 de fecha 20 de Enero de 2014, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" , emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Oficio No. SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----------
- Ratificación de oficio número SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, de Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014. ----------
- Credencial de elector folio no. 0401031981503, de la C. Zaminda Oropeza Bastías. ----------
- Cedula profesional No. 1143174, a nombre de C. Manuel Hernández Gómez, que lo acredita como Ingeniero Arquitecto. ----------
- Credencial del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, A. C. que acredita a Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez como Director Responsable de Obra (D.R.O.) con número de miembro CASJRAC 96-011----------
- Credencial de elector folio No. 0000041136919 a nombre de C. Manuel Hernández Gómez. ----------
- Acuerdo de Cabildo No. SHA/0226/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, de aprobación de Dictamen en sentido NEGATIVO que emite la Comisión de Desarrollo Urbano por lo cual NO SE AUTORIZA tasa cero a diversos trámites y la extinción de pago de impuestos y derechos del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio número BOO.E.56.4.2.- No. 00531 de fecha 6 de Marzo de 2014 de revisión y revalidación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Nacional del Agua. ----------

- Oficio No. DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, de Autorización de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", emitido por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. ----------
- Plano AP-01 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-02 de Red de Agua Potable autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-03 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano AP-04 de Red de Agua Potable Detalles autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-02 de Red de Drenaje Sanitario Planta, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano DS-01 de Red de Drenaje Sanitario Detalles, autorizado mediante oficio DIR/JAP/0278/2014 de fecha 14 de Marzo de 2014, del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Oficio No. ZSJR-DD-04/2014 de fecha 21 de Enero de 2014 de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN". ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Red en Media y Baja Tensión del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Cuadros Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. -
- Plano S-01 de Electrificación de Alumbrado Público del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" (4 planos), autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Plano S-01 de Electrificación de Alimentadores Generales del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN", autorizado por la Comisión federal de Electricidad. ----------
- Presupuesto de Obras de Urbanización de etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Calendario de Obras de Urbanización de etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan, firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/1006/2014 de fecha 07 de Mayo de 2014 de Autorización de Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan". ----------
- Convenio de colaboración para la constitución voluntaria de servidumbre de paso en el desarrollo Prados de San Juan, que celebra el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y Residencial El Puente, S. A. de C. V. ----------
- Memoria descriptiva del proyecto, presupuesto y calendario de obras de urbanización de la etapa 8 (ocho) firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Bitácora de Obra firmados por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Plano de Obras de Urbanización del Fraccionamiento firmado por representante legal y Director Responsable de Obra. ----------
- Fe de erratas al tercer punto inciso "H" del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de Diciembre de 2014 que referente a la autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" en el cual se sustituye la frase "equipamiento urbano vendible" por "Comercial o de servicios". ----------

Por lo que se informa que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada. ----------

DATOS DEL PREDIO	
Propietario:	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio:	Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Instrumento Público:	Número 21,440 de fecha 07 de Diciembre de 2010 Notaría Pública Número 10, San Juan del Río.
Inscripción al Registro Público de la Propiedad	Folio Inmobiliario Número 00074498/0001, de fecha 16 de Diciembre de 2010
Superficie Total:	261,519.65 m2
Superficie Etapa 8 (Ocho)	**4,717.948 m2**
Dictamen de Uso de Suelo	Número DUS/201/D/11, de fecha 16 de Agosto de 2011
Densidad:	Habitacional 400 hab/ha. (H4)
Clave Catastral:	160101202100999

Así mismo y de acuerdo al Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento se encuentra constituido del la siguiente manera:-

ETAPA 8			
CUADRO DE MANZANA 12			
No.	**USO**	**SUPERFICIE m2**	**No. DE VIVIENDAS**
5	HABITACIONAL	388.404	6
6	HABITACIONAL	352.000	6
7	HABITACIONAL	352.000	6

8	HABITACIONAL	352.000	6
9	COMERCIAL	282.394	0
HABITACIONAL	**TOTAL**	**1,726.798**	**24**

CUADRO DE MANZANA 13			
No.	**USO**	**SUPERFICIE m2**	**No. DE VIVIENDAS**
1	HABITACIONAL	400.000	6
2	HABITACIONAL	352.000	6
3	HABITACIONAL	352.000	6
4	HABITACIONAL	352.000	6
5	COMERCIAL	246.708	0
COMERCIAL	**TOTAL**	**1,702.708**	**24**

RESUMEN DE AREAS ETAPA 8		
USO	**SUPERFICIE**	**%**
HABITACIONAL	2,900.404	61.476%
COMERCIAL	529.102	11.215%
COMERCIAL O DE SERVICIOS	0.000	0.000%
DONACION AREA VERDE	0.000	0.000%
DONACION EQUIPAMIENTO	0.000	0.000%
PLANTA DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
VIALIDAD	858.113	18.188%
BANQUETAS	430.329	9.121%
AFECTACION POR ARROYO	0.000	0.000%
TOTAL	**4,717.948**	**100.000%**

Las presentes tablas fueron proporcionada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, por lo que cualquier error u omisión en las mismas es responsabilidad del el Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-011, Director Responsable de Obra y del la persona moral INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO., propietario. ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 8 (OCHO)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------

Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 48 lotes habitacionales y 2 lotes comerciales de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM).-
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 8 (ocho), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 8	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
982,871.98	14,743.08	3,685.77	18,428.85

Por lo cual, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $**18,428.85 **(Dieciocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 85/100 m.n.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------
Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 8 (ocho) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 8	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
3,429.51	35,125.04	8,781.26	43,906.30

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $43,906.30 (Cuarenta y tres mil novecientos seis pesos 30/100 m.n.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…*"----------
La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------
Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------
Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 8 (ocho) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------
Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. ----------
El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. ----------
Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ----------
A T E N T A M E N T E----------
ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ----------
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------
c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA / DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA----------
ARCHIVO."----------

VI.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN

EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.----------

VII.- QUE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LAS SIGUIENTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**,** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **"PRADOS DE SAN JUAN"**:----------

DE LA ETAPA 2 LA CANTIDAD DE $55,039.54 (CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.).----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 2ª ETAPA	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,935,441.91	44,031.63	11,007.91	55,039.54

DE LA ETAPA 7, LA CANTIDAD DE $78,029.35 (SETENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 35/100 M.N.).----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 7	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,161,565.15	62,423.48	15,605.87	78,029.35

DE LA ETAPA 8, LA CANTIDAD DE $18,428.85 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.).----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 8	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
982,871.98	14,743.08	3,685.77	18,428.85

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, **MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ----------**

VIII.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE EN UN LAPSO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE LAS SIGUIENTES ETAPAS COMO SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:----------

"DE LA ETAPA 2"----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
26,809.64	274,584.33	68,646.08	343,230.42

"DE LA ETAPA 7"----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 7	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL

5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13

"DE LA ETAPA 8"----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 8	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
3,429.51	35,125.04	8,781.26	43,906.30

POR LO QUE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE POR:----------

- **$343,230.42 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 42/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 2, POR 26,809.64 M2.----------**
- **$65,023.13 (SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS 13/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 7, POR 5,078.94 M2.----------**
- **$43,906.30 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 8, POR 3,429.51 M2.----------**

IX.- QUE EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO PARA LOS TRÁMITES SUBSECUENTES, LAS CONDICIONANTES QUE SE ESPECIFICAN EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE SE INSERTAN A LA LETRA:----------

"Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 8 (ocho) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce)."----------

X.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el **OFICIO DDI/162/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL**

FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; ----------
POR LO QUE VE A LA ETAPA 2:----------
Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 (DOS)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------
Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 402 lotes habitacionales y 1 lote comercial de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 2 (dos), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 2ª ETAPA	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,935,441.91	44,031.63	11,007.91	55,039.54

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $55,039.54 (Cincuenta y Cinco Mil Treinta Y Nueve Pesos 54/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------
Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 2 (dos) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
26,809.64	274,584.33	68,646.08	343,230.42

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $343,230.42 (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta pesos 42/100 m.n.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------
La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------
Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------
Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para

garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------
Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 2 (dos) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------
Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------
POR LO QUE VE A LA ETAPA 7: ----------
Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 7 (SIETE)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------
Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 98 lotes habitacionales, 1 lote comercial y 1 lote comercial o de servicios de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 7 (siete), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 7	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,161,565.15	62,423.48	15,605.87	78,029.35

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $78,029.35 (Setenta y Ocho Mil Veintinueve Pesos 35/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------
Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 7 (siete) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 7	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONA (25%)	TOTAL
5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $65,023.13 (Sesenta y Cinco Mil Veintitrés Pesos 13/100 M.N.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------
La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------
Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 7 (siete) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

POR LO QUE VE A LA ETAPA 8: ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 8 (OCHO)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------

Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 48 lotes habitacionales y 2 lotes comerciales de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM).-
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 8 (ocho), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 8	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
982,871.98	14,743.08	3,685.77	18,428.85

Por lo cual, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $**18,428.85 **(Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 85/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 8 (ocho) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 8	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
3,429.51	35,125.04	8,781.26	43,906.30

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $43,906.30 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Seis Pesos 30/100 M.N.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 8 (ocho) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA la LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----------

T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la **LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).** ----------

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante**.** ----------

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES----------

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y----------

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA----------

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL OFICIO DDI/162/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."----------

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

---------- R E S O L U C I Ó N :----------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 137, 138, 143 FRACCIONES III, V, 146, 148, 156 FRACCIÓN I, IX, XI, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 175 FRACCIÓN VI, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 204, 205, 207, 208, 244 FRACCIÓN IV, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90, 320 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON TRECE A VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ),** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN VALLE DE SAN JUAN NO. 615, POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V, VII, VIII Y X; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQ),** MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:----------

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el **OFICIO DDI/162/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----------
RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** ----------
POR LO QUE VE A LA ETAPA 2:----------
Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 (DOS)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------
Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------

- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 402 lotes habitacionales y 1 lote comercial de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 2 (dos), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN 2ª ETAPA	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
2,935,441.91	44,031.63	11,007.91	55,039.54

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $55,039.54 (Cincuenta y Cinco Mil Treinta Y Nueve Pesos 54/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 2 (dos) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
26,809.64	274,584.33	68,646.08	343,230.42

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $343,230.42 (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta pesos 42/100 m.n.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 2 (dos) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

POR LO QUE VE A LA ETAPA 7: ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 7 (SIETE)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------
Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 98 lotes habitacionales, 1 lote comercial y 1 lote comercial o de servicios de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM). ----------
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 7 (siete), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 7	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
4,161,565.15	62,423.48	15,605.87	78,029.35

Por lo que, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $78,029.35 (Setenta y Ocho Mil Veintinueve Pesos 35/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------
Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 7 (siete) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 7	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONA (25%)	TOTAL
5,078.94	52,018.50	13,004.63	65,023.13

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $65,023.13 (Sesenta y Cinco Mil Veintitrés Pesos 13/100 M.N.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------
Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…"*----------
La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------
Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------
Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 7 (siete) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de

Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 7 (siete) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

POR LO QUE VE A LA ETAPA 8: ----------

Por lo anterior, esta Secretaría emite **DICTAMÉN TECNICO FAVORABLE** para la autorización de **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 8 (OCHO)** del fraccionamiento denominado **"PRADOS DE SAN JUAN"**, una vez que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, haya cumplido con las siguientes Condicionantes y Observaciones: ----------

Deberá solventar las CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, indicadas en el VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN del Fraccionamiento "PRADOS DE SAN JUAN" con número de oficio SDUOPEM/1166/2014, de fecha 01 de Diciembre de 2014, así como su Ratificación por acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2830/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 como se describe a continuación: ----------

- Las vías públicas de acceso, enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador para lo cual deberán tramitar las autorizaciones correspondientes. ----------
- Deberá presentar convenio con quien corresponda, con respecto al uso y/o urbanización de las vialidades de acceso el cual se celebra entre particulares. ----------
- Deberá acreditar la Factibilidad para 48 lotes habitacionales y 2 lotes comerciales de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" de servicio de agua Potable expedida por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM).-
- Deberá comprobar el pago por la presente opinión Técnica. ----------

Así mismo, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá de pagar por concepto de DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización de la Etapa 8 (ocho), por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización conforme al Art. 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual se describe a continuación: ----------

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 8	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
982,871.98	14,743.08	3,685.77	18,428.85

Por lo cual, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de $**18,428.85 **(Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 85/100 M.N.)** conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de Agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). ----------

Así mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá cubrir el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA correspondiente a la Etapa 8 (ocho) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el ejercicio Fiscal 2015 como se enuncia a continuación: ----------

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 8	IMPUESTO 0.15 X68.28X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
3,429.51	35,125.04	8,781.26	43,906.30

Por lo que el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta, la cantidad de $43,906.30 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Seis Pesos 30/100 M.N.)** en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la autorización del presente por Acuerdo de Cabildo. ----------

Cabe señalar que de Acuerdo al Código Urbano vigente durante el inicio de este Fraccionamiento en su artículo 114 "*El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común…*"----------

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "PRADOS DE SAN JUAN", ubicado en Valle de San Juan No. 615, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. ----------

Se considera que en términos del artículo 114 del Código Urbano, que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO es responsable del mantenimiento y urbanización del fraccionamiento de desarrollo hasta en tanto se lleve la entrega recepción de las obras de urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Previo a la Autorización de Ventas de Lotes y de acuerdo al Artículo 154 del Código Urbano el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO deberá: ----------

- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente, por lo que deberá tramitar el Dictamen de Avance de Obras de Urbanización el cual deberá tener un avance mínimo del 30% en las Obras de Urbanización, previa supervisión correspondiente. ----------
- Acreditar haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan, por lo que deberá acreditar pago de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta y por Supervisión de Obras de Urbanización. ----------
- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por lo que deberá presentar FIANZA por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, previo Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, más el 30% del total de las obras para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. ----------

Las obras de urbanización de la Etapa 2 (dos) del Fraccionamiento denominado Prados de San Juan deberán considerar las obras previstas en el Visto Bueno del Proyecto Pluvial con número de oficio SDUOPEM/1025/2014 de fecha 30 de Septiembre de 2014, así mismo, el Instituto de La Vivienda del Estado de Querétaro deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, el mismo queda bajo la responsabilidad del Ing. Arq. Manuel Hernández Gómez, Cédula Profesional 1143474 Registro Colegio de Arquitectos CASJRAC 96/011, Director Responsable de Obra y Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, propietario, ya que cualquier siniestro de inundación o mal funcionamiento del proyecto será responsabilidad exclusiva del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y del Director Responsable de Obra. ----------

Previo a la Venta de Lotes de la Etapa 8 (ocho) del Fraccionamiento denominado "Prados de San Juan" deberá acreditar la Terminación de Obras de Urbanización de la vialidad de Acceso autorizada mediante acuerdo de Cabildo con número de Oficio SHA/2313/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Así mismo deberá acreditar la trasmisión de vialidades y áreas de donación pertenecientes a la Etapa 8 (ocho) mediante instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio al Municipio de San Juan del Río, Qro., como especifica el Acuerdo de Cabildo de Donación con número de oficio SHA/2314/2014 de fecha 10 de Octubre de 2014. ----------

Para la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización etapas posteriores a la 1 (uno), 2 (dos), 7(siete) y 8 (ocho) deberá acreditar la Autorización de Impacto ambiental definitiva y total por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) y por la Dirección de Ecología Municipal, excepto para la etapa 12 (doce). ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA la LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----------

T R A N S I T O R I O S----------

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la **LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).** ----------

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531. 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante**.** ----------

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------

ATENTAMENTE----------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES----------

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y----------

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA----------

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO----------

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO----------

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL OFICIO DDI/162/2015, SUSCRITO POR LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, PERTENECIENTES AL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SAN JUAN", EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."----------

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN LOS CONSIDERANDOS III, IV Y V, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: ----------

"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE……"—----------

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA LIC. ZAMINDA OROPEZA BASTIAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RESERVA INMOBILIARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ); PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.----------

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SÉPTIMO.- LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2, 7 Y 8, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUÍDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO

TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.----------

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.----------

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----------

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS VII Y VIII QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ);** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“PRADOS DE SAN JUAN”** Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.----------

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.----------

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---

A T E N T A M E N T E
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS SERVIN GACHUZO
P R E S E N T E .

En autos del expediente **566/2014,** se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

> **"PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito del licenciado **RUBEN MIJARES MELENDEZ, asesor jurídico del apoderado legal de la parte actora,** en atención a su petición y toda vez que de las constancias que obran en autos así como de la certificación hecha por el Subdelegado Municipal del poblado **"EL GRANJENO",** municipio de Huimilpan, Querétaro, se llega al conocimiento de que no se pudo hacer el emplazamiento del demandado **JOSE LUIS SERVIN GACHUZO**, se desconoce su domicilio y se ignora en dónde se encuentre; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **en términos del auto de admisión del dieciséis de junio de dos mil catorce, emplácese a juicio a JOSE LUIS SERVIN GACHUZO mediante edictos que deberán publicarse a costa del actor por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Huimilpan, en las oficinas de ese municipio y en los estrados del Tribunal, haciendo saber al demandado que la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria tendrá verificativo a las *ONCE HORAS DEL UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE* y que en el presente asunto ROBERTO LOPEZ ARIAS demanda a la sucesión de PLATON SERVIN FRANCO, la prescripción de la parcela 17 Z-1 P1/1 del ejido "EL GRANJENO", municipio de Huimilpan, Querétaro y que las copias de traslado de la demanda inicial y sus anexos así como del auto de admisión, estarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

A TODO POSIBLE INTERESADO

La sociedad mercantil denominada **"VERPEL", S.A. DE C.V**. **EN LIQUIDACIÓN**, misma que tiene su domicilio social en la Ciudad de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, informa que actualmente se encuentra en proceso de liquidación, por lo que se hace público el balance final de la empresa que se detalla a continuación:----------

VERPEL S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance Final al 28/Feb/2015

A C T I V O		P A S I V O	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	58,908.60	PTU POR PAGAR	789.91
IVA A FAVOR	30,879.70		
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	80,803.49		
		Total PASIVO	789.91
Total ACTIVO CIRCULANTE	170,591.79		
		SUMA DEL PASIVO	789.91
ACTIVO NO CIRCULANTE			
		C A P I T A L	
SEGUROS Y FIANZAS	42,955.90		
AMORT SEGUROS Y FIANZAS	(42,955.90)	CAPITAL	
Total ACTIVO NO CIRCULANTE	-	CAPITAL SOCIAL	100,000.00
		RESULTADOS ANTERIORES	587,202.34
		Total CAPITAL	687,202.34
Total ACTIVO	170,591.79		
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(517,400.46)
		SUMA DEL CAPITAL	169,801.88
SUMA DEL ACTIVO	170,591.79	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	170,591.79

Distribución entre socios

Esteban Remigio Véliz Marcín	119,414.25	70%
María del Carmen Joaquina Perales López	51,177.54	30%

Lo anterior se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Publíquese en tres ocasiones de diez en diez días el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL CARMEN JOAQUINA PERALES LÓPEZ
LIQUIDADORA **"VERPEL" S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-03/ 2015	27 de febrero de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación del Servicio de elaboración e impresión de 200,000 ejemplares de la revista Asomarte, solicitado por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación Comunicación Social.	1	Grupo Art Graph, S.A.de C.V.	$1’396,000.00	$1´619,360.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-05/ 2015	03 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de equipo informático”, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	1 a la 4	Abud Reyes Marco Antonio	$579,000.00	$671,640.00
		1 a la 4	Mexport Europe, S.A. de C.V.	$551,113.99	$639,292.23
		1 a la 4	Distelogic, S.A. de C.V.	$548,420.00	$636,167.20

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-08/ 2015	05 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de producción e impresión de lonas de diferentes onzas, así como su instalación y desinstalación.	1	Mr. Tom, S.A. de C.V.	$1’808,068.57	$2’097,359.55
		1	Jaime Amieva Pérez	$2’028,123.45	$2’352,623.21
		1	Administradora de Recursos Generales, S.A. de C.V.	$2’135,516.55	$2’477,199.20

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-110/ 2014	17 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de arrendamiento de 173 GPS.	1	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	$562,500.00	$652,500.00

Inv. Restringida
IR-04/2015

Fecha de emisión
18 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de "Aseguramiento del helicóptero AS350 B3, Matrícula XCGEQ "El Conín" a través de póliza.	1	Seguros El Potosí, S.A.	$523,021.32	$606,704.74
		1	Axa Seguros, S.A. de C.V.	$715,123.94	$829,543.78

Inv. Restringida
IR-10/ 2015,

Fecha de emisión
30 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de una Póliza de Seguro de Vida para los empleados del Poder Ejecutivo.	1	Seguros Inbursa, S.A.	$2'728,592.24	$3'165,167.00
		1	Axa Seguros, S.A. de C.V.	$2'651,207.73	$3'075,400.97
		1	Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.	$3'759,906.47	$4'361,491.51

Inv. Restringida
IR-02/ 2015, 2ªCONV.

Fecha de emisión
13 de abril de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de uniformes.	1	H & C Trade Business, S.A. de C.V.	$448,250.00	$519,970.00
		1	Pesa Uniformes, S.A. de C.V.	$392,150.00	$454,894.00

Inv. Restringida
IR-07/ 2015

Fecha de emisión
14 de abril de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de planeación, organización, coordinación y logística de curso de verano a impartir en unidades deportivas del INDEREQ.	1	Omicrongs, S.A. de C.V.	$1'633,610.00	$1'894,987.60

Inv. Restringida
IR-14/ 2015

Fecha de emisión
13 de mayo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de equipo de cómputo, unidades de protección y respaldo de energía, multifuncionales y licencias informáticas para el nuevo sistema de Justicia Penal.	1 a la 4	Mc Microcomputación, S.A. de C.V.	$792,671.00	$919,498.36
		2, 3 y 4	Grupo Vec Computers, S.A. de C.V.	$338,159.00	$392,264.44

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-19/ 2015	12 de mayo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de pólizas de seguro para los aviones: a) Dassault Breguett Falcón 20E Fan Jet y b) Piper Cheyenne II PA-31 T-620 II.	1 y 2	Seguros El Potosí, S.A.	$460,866.45	$534,605.09

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-18/ 2014	10 de febrero de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Suministro e instalación y puesta a punto de un sistema de video vigilancia en vía pública.	1	Estelm Enlaces Sistemas y Telecomunicación de México, S.A. de C.V.	$15’293,580.00	$17’740,552.80
		1	INT Inteligence and Telecom Technologies México, S.A. de C.V.	$18’999,002.75	$22’038,843.19

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-01/ 2015	30 de marzo de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de la póliza de seguro de Gastos Médicos Mayores, para Secretarios y Directores, así como a sus beneficiarios.	1	Seguros Inbursa, S.A.	$4’868,234.57	$5’647,152.11
		1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	$5’421,988.00	$6’289,506.08
		1	Metlife México, S.A.	$6’960,051.80	$8’073,660.09

Atentamente

Lic. María del Pueblito Rangel Girón
Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Querétaro, Qro., 22 de mayo de 2015.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-16/ 2014	16 de abril de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
58	Adquisición de juguetes.	8 a la 15; 24 a la 30; 32 a la 36; 38 a la 40; 42 y 58	María Andrea Olivares Arana	$1,504,970.00	$1’745,765.20
		8, 9; de la 11 a la 58	Comercializadora Pro B, S.A. de C.V.	$3’023,871.57	$3’507,691.03
		De la 1 a la 27; 29 a la 33; 35 a la 55; 57 y 58	Alberto Jiménez Castillo	$939,294.82	$1’089,582.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-16-A/ 2014	16 de abril de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de bicicletas.	1	Grupo KA, S.A. de C.V.	$1’680,804.00	$1’949,732.64
		1	Alberto Jiménez Castillo	$1’554,246.00	$1’802,925.36

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-51/ 2014	21 de julio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de póliza de seguro para el helicóptero AS355N, matrícula XC-Qro N/S 5682.	1	Axa Seguros, S.A. de C.V.	$708,639.15	$822,021.42
		1	Seguros El Potosí, S.A.	$640,696.99	$743,208.51

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-53/ 2014	10 de julio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Adquisición de circuitos cerrados de televisión, CCTV, para la implementación de la segunda gradualidad del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1 a la 3	Asiscom, S.A. de C.V.	$3’060,600.00	$3’550,296.00
		I a la 3	Mc Microcomputación, S.A. de C.V.	$2’982,869.00	$3’460,128.04

Inv. Restringida
IR-66/ 2014

Fecha de emisión
17 de julio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de planeación, organización, coordinación y logística del curso de verano.	1	Beatriz Eugenia Palacios Zamora	$1’650,000.00	$1’914,000.00
		1	Omicrogs, S.A. de C.V.	$1’520,000.00	$1’763,200.00

Inv. Restringida
IR-67/ 2014

Fecha de emisión
06 de agosto de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Contratación de la póliza de soporte Fortinet para Fortianalizer 2000B y adquisición de switch.	1 a la 3	Asiscom, S.A. de C.V.	$730,955.00	$847,907.80
		1 a la 3	Soluciones de Infraestructura Integrales de Tecnología, S.A. de C.V.	$711,640.00	$825,502.40
		1 a la 3	Mc Microcomputación, S.A. de C.V.	$663,358.60	$769,495.98

Inv. Restringida
IR-71/ 2014

Fecha de emisión
21 de julio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de desmontaje de policarbonato existente, suministro y colocación de cubierta a base policarbonato en el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro.	1	Bertin & Ängeles Proyectos y Construcción	$1’724,136.00	$1’999,997.76
		1	Constructora Leven, S.A. de C.V.	$1’941,040.00	$2’251,606.40

Inv. Restringida
IR-76/ 2014

Fecha de emisión
15 de septiembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	Adquisición de mobiliario para las oficinas de la Defensoría Pública en los municipiosde Tolimán, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra.	1 a la 3	Industrias Riviera, S.A. de C.V.	$400,676.50	$464,784.75
		1 a la 3	Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.	$357,509.42	$414,710.93

Inv. Restringida	Fecha de emisión

IR-78/ 2014 | 24 de septiembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1, 2 y 4	Adquisición de equipo para enlaces inalámbricos.	1 y 4	Asei Ingeniería, S.A. de C.V.	$1’453,289.50	$1’685,815.82
		2	Edgar René Rentería Ríos	$1’364,137.92	$1’582,399.99

Inv. Restringida **IR-88/ 2014** | Fecha de emisión 23 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 2,080 bicicletas día de reyes para apoyos institucionales de grupos vulnerables.	1	Master Color México, S.A. de C.V.	$3’016,000.00	$3’498,560.00

Inv. Restringida **IR-89/ 2014** | Fecha de emisión 23 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 13,500 cobijas para apoyos institucionales.	1	Salvador Gómez Perrusquía	$1’147,500.00	$1’331,100.00

Inv. Restringida **IR-90/ 2014** | Fecha de emisión 23 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 45,000 juguetes para apoyos institucionales de grupos vulnerables.	1	Comercializadora Pro-B, S.A. de C.V.	$1’600,000.00	$1’856,000.00
		1	Salvador Gómez Perrusquía	$1’766,547.00	$2’049,194.52

Inv. Restringida **IR-91/ 2014** | Fecha de emisión 03 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 186,000 aguinaldos navideños para apoyos institucionales.	1	Pedro Rico Morán	$1’711,200.00	$1’984,992.00
		1	Alejandro Medina Martínez	$1’692,600.00	$1’963,416.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-92/ 2014	10 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 45,000 juguetes varios de plástico.	1	Mardigi, S.A. de C.V.	$2’382,500.00	$2’763,700.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-93/ 2014	10 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 30,000 cobijas tipo tarasca ranchera.	1	Sint Comercializadora, S.A. de C.V.	$2’160,000.00	$2’505,600.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-94/ 2014	10 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 250,000 aguinaldos (bolsitas de dulces).	1	Sint Comercializadora, S.A. de C.V.	$2’435,344.82	$2’825,000.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-95/ 2014, 2ª. Conv.	01 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de mantenimiento integral y limpieza del complejo acuático del Parque Querétaro 2000.	1	Gloria Cecilia Sámano Anderson	$2’846,043.62	$3’301,410.60
		1	César Guido Zárate	$3’103,448.27	$3’600,000.00
		1	Bertha Alicia Garza González	$2’889,596.27	$3’351,931.68

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-97/ 2014	18 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de vigilancia del parque Querétaro 2000 y Unidades Deportivas.	1	OG Servicios, S. de R.L. de C.V.	$3’502,886.20	$4’063,348.00
		1	Radio Alarmas de Querétaro, S.A. de C.V.	$3’628,800.00	$4’209,408.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-98/ 2014	27 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	Adquisición de equipo de cómputo y de tecnologías de la información para diferentes áreas de la Procuraduría General de Justicia.	1 a la 6	Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V.	$482,037.56	$559,163.57
		1 a la 6	Soluciones de Infraestructura Integrales de Tecnología, S.A. de C.V.	$412,829.00	$478,881.64
		1 a la 6	Bresec TI, S.A. de C.V.	$497,944.80	$577,615.97

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-100/ 2014	11 de noviembre de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 20,000 cobijas y 3,000 colchonetas.	1	Davitex Burson Group, S.A. de C.V.	$1’367,240.00	$1’585,998.40
		1	Pacar Negocios, S.A. de C.V.	$1’363,990.00	$1’582,228.40

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-102/ 2014	30 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicios de consultoría que realice las actividades necesarias para el diagnóstico, diseño e impartición de cursos de capacitación para al menos 9000 beneficiarios.	1	Soteclab, S.A. de C.V.	$2’240,000.00	$2’598,400.00
		1	Dictaminadores y Consultores Asociados, S.C.	$2’520,000.00	$2’923,200.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-103/ 2014	10 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Adquisición de cuatro letreros gigantes para los municipios de Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco y Landa de Matamoros.	1 y 2	Celia Paulina Ramos Carpio	$852,000.00	$988,320.00

Inv. Restringida
IR-105/ 2014

Fecha de emisión
30 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de seguridad privada intramuros del Querétaro Centro de Congresos.	1 1	Organización Especializada en Protección y Control, S.A. de C.V. OG Servicios, S. de R.L. de C.V.	$1’745,856.00 $2’745,600.00	$2’025,192.96 $3’184,896.00

Inv. Restringida
IR-106/ 2014

Fecha de emisión
13 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de seguridad privada intramuros del Teatro Metropolitano.	1 1	Organización Especializada en Protección y Control, S.A. de C.V. OG Servicios, S. de R.L. de C.V.	$1’995,264.00 $2’745,600.00	$2’314,506.24 $3’184,896.00

Inv. Restringida
IR-107/ 2014

Fecha de emisión
06 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de limpieza rutinaria general del Teatro Metropolitano.	1	M Clean Qro, S. de R.L. de C.V.	$1’198,951.72	$1’390,784.00

Inv. Restringida
IR-108/ 2014

Fecha de emisión
06 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de limpieza rutinaria general del Querétaro, Centro de Congresos.	1	M Clean Qro, S. de R.L. de C.V.	$2’422,413.79	$2’810,000.00

Inv. Restringida
IR-109/ 2014

Fecha de emisión
08 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
44	Adquisición e instalación de equipo para gimnasio en el parque Querétaro 2000.	1 a la 44 1 a la 44	Integral GYM Tech, S.A. de C.V. Servicios y Comercio Diverso, S.A. de C.V.	$3’059,525.00 $3’956,449.96	$3’549,049.00 $4’589,481.96

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-111/ 2014, 2ª. Conv.	30 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de uniformes exteriores para la olimpiada.	1	Delcas Uniformes, S.A. de C.V.	$1’181,026.00	$1’369,990.16
		1	Guillermina Gaviño Muñoz	$1’223,277.00	$1’419,001.32

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-112/ 2014	21 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Trabajos de impermeabilización para el inmueble del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez.	1	Nuevo Urbanismo Latinoamericano, S.A. de C.V.	$1’393,215.79	$1’616,130.32

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-113/ 2014, 2ª. Conv.	10 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Diseño de Portal Web para la Procuraduría General de Justicia.	1	Microzone, S.A. de C.V.	$875,000.00	$1’015,000.00
		1	Bufete Consultor Mexicano, S.A. de C.V.	$1’099,137.92	$1’,274,999.99

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-116/ 2014	20 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	Adquisición de equipo informático para el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.	1 a la 10	Asiscom, S.A. de C.V.	$2’221,520.00	$2’576,963.20
		1 a la 8	GL Computación, S.A. de C.V.	$743,316.00	$862,246.56

Inv. Restringida	Fecha de emisión
IR-124/ 2014	17 de noviembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Impresión de 1000 libros “Victor Cauduro a Través de su mirada” y 1000 libros “Murales Palacio de Gobierno”.	1 y 2	Imprecolor Industrial, S.A. de C.V.	$920,000.00	$1’067,200.00

Inv. Restringida
IR-132/ 2014

Fecha de emisión
29 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
11	Adquisición de bienes informáticos.	1 a la 11	Soluciones de Infraestructura Integrales de Tecnología, S.A. de C.V.	$785,688.68	$911,398.87
		1 a la 11	Asiscom, S.A. de C.V.	$785,848.00	$911,583.68

Inv. Restringida
IR-133/ 2014

Fecha de emisión
29 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de eletroacústica con los que cuenta el estadio La Corregidora.	1	Teletec de México, S.A. de C.V.	$2’686,082.00	$3’115,855.12
		1	Procesos Automatizados, S.A. de C.V.	$2’904,997.69	$3’369,797.33
		1	Avetronic, S.A. de C.V.	$2’989,073.00	$3’467,324.68

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CAEACS/LPN-01/ 2014

Fecha de emisión
18 de junio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	Adquisición de equipo de cómputo para la primera etapa de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.	1 y de la 3 a la 9	MC. Microcomputación, S.A. de C.V.	$3’202,548.00	$3’714,955.68
		2, 3, 4, y 6	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	$2’652,232.00	$3’076,589.12

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CAEACS/LPN-04/ 2014

Fecha de emisión
22 de julio de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	Adquisición de uniformes para la Policía Estatal.	8 y 9	Protective Materials Technology, S.A. de C.V.	$1’281,300.00	$1’486,308.00
		1, 2, 3, y 6 a la 10.	Roberto Carlos Martínez Morales	$5’201,919.62	$6’,034,226.76
		1 a la 7; 9 y 10.	RLA Cratos, S.A. de C.V.	$5’267,691.01	$6’110,521.58
		1 a la 9	Ergo Safe, S.A. de C.V.	$5’778,370.35	$6’702,909.61
		9 y 10	Dextra Equipamientos, S.A. de C.V.	$1’244,100.00	$1’443,156.00

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-09/ 2014	01 de septiembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de tinacos, láminas, impermeabilizante y pintura.	1, 2, y 4	Empresas Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.	$22’496,000.00	$26’095,360.00
		3	Mexport Europe, S.A. de C.V.	$27’629,000.00	$32’049,640.00
		1 a la 4	Kinro México, S. de R.L. de C.V.	$48’137,500.00	$55’839,500.00

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-11/ 2014	31 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Arrendamiento del servicio del sistema de radiocomunicación digital TETRA y DMR y/o análoga.	1	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	$3’920,689.65	$4’548,000.00

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-13/ 2014	14 de octubre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de placas y engomados, calcomanías universales, micas holográficas y tarjetas de circulación 2015.	1, 2, 3 y 4	Procesos Gráficos para Publicidad, S.A. de C.V.	$17’782,216.00	$20’627,370.56
		1,2 y 3	Coformex, SA. De C.V.	$3’361,014.00	$3’898,776.24
		4	Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	$15’801,500.00	$18’329,740.00
		1, 2 y 3	Formas Inteligentes, S.A. DE C.V.	$7’044,873.00	$8’172,052.68

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Fecha de emisión
CAEACS/LPN-14/ 2014	01 de diciembre de 2014.

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
21	Adquisición de 50 vehículos para la operación de las Dependencias del Poder Ejecutivo.	1, 2;de la 7 a la 15;17, 18 y 19	Autocom Nova, S.A.P.I. de C.V.	$4’954,706.89	$5’747,460.00
		3, 4, 5, 6, 16, 20 y 21	Automotores de Querétaro, S.A. de C.V.	$5’122,362.00	$5’941,939.92

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CAEACS/LPN-15/ 2014

Fecha de emisión
19 de diciembre de 2014

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Contratación de una póliza de seguro para la flotilla de vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado.	1	Inbursa Grupo Financiero Inbursa	$3’363,272.12	$3’901,395.67
		1	General de Seguros, S.A.B.	$2’756,991.00	$3’198,109.56
		1	Seguros El Potosí, S.A.	$4’423,025.56	$5’130,709.66
		1	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	$2’986,116.99	$3’463,895.71

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CAEACS/LPN-16/ 2014

Fecha de emisión
16 de enero de 2015

N° De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de seguridad y vigilancia.	1	Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	$4’106,808.60	$4’763,897.98
		1	Ges Querétaro México, S.A. de C.V.	$4’396,551.72	$5’100,000.00

Atentamente

Lic. María del Pueblito Rangel Girón
Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Querétaro, Qro., 03 de junio de 2015.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-007/2015	13/05/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METALICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	ÚNICA	ESTUFAS ARMABLES AHORRADORAS DE LEÑA	290	$2,035.00	$590,150.00	$94,424.00	$684,574.00
				SUMAS:	**$590,150.00**	**$94,424.00**	**$684,574.00**

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-006/2015	29/04/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V.	1	MESA DE LAVADO	33	$11,004.41	$363,145.53	$58,103.28	$421,248.81
	2	ESTUFON	33	$10,896.48	$359,583.84	$57,533.41	$417,117.25
	3	LAVABO	33	$3,055.61	$100,835.13	$16,133.62	$116,968.75
	4	CAMPANA DE EXTRACCIÓN	33	$10,933.40	$360,802.20	$57,728.35	$418,530.55
	5	BARRA DE SERVICIO	33	$6,551.66	$216,204.78	$34,592.76	$250,797.54
	6	PANEL PARA MURO	33	$1,802.24	$59,473.92	$9,515.83	$68,989.75
				SUMAS:	**$1,460,045.40**	**$233,607.26**	**$1,693,652.66**

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-005/2015	28/04/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
GLORIA CECILIA SAMANO ANDERSON	ÚNICA	PAQUETES DE HIGIENE PERSONAL PARA BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA TSUNI 2015	4,855	$177.56	$862,053.80	$137,928.61	$999,982.41
GARZA GONZALEZ BERTHA ALICIA	ÚNICA	PAQUETES DE HIGIENE PERSONAL PARA BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA TSUNI 2015	4,855	$172.40	$837,002.00	$133,920.32	$970,922.32

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-008/2015	14/05/2015

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	1	AUTOMOVILES	43	$94,555.27	$15,128.84	$109,684.11
	2	CAMIONETAS	94	$320,088.26	$51,214.12	$371,302.38
	3	CAMIONETAS Y CAMIONES DINA TORTON A DIESEL	6	$38,839.15	$6,214.26	$45,053.41
	4	AUTOBUSES	11	$199,457.83	$31,913.25	$231,371.08
	5	MOTOCICLETAS	2	$8,110.12	$1,297.62	$9,407.74
	6	CAMIONETAS DE PASAJEROS	5	$48,270.65	$7,723.30	$55,993.95
			SUMAS:	**$709,321.28**	**$113,491.40**	**$822,812.68**

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

TAX COMPANY

LICITACIÓN

LPN/01/IMPLASCO/2015

Servicio relativo a levantamiento fotogramétrico Oblix-s para el Municipio de Corregidora; Qro.

PROPUESTA ECONÓMICA

Número de orden	Descripción	Kilometros cuadrados	Importe
1	Vuelo fotogramétrico con sistema Oblix-s a resolución nominal de 10 cm en color incluyendo vista naridal y oblicuas en cuatro direcciones	176	$ 1,568,864.50
1.1	Fotografías digitales		
1.2.	Foto-índice del vuelo fotogramétrico		
1.3	Coordenadas de centros de foto y datos de IMU		
2	Apoyo terrestre y aerotriangulación	176	$1,985,632.50
2.1	Memoria de apoyo terrestre con monografías impreso y digital		
2.2	Expediente de aerotriangulación, impreso y digital		
3	Restitución y ortofoto digital	176	7,563,594.92
3.1	Restitución digital a detalle de ingeniería con curvas de nivel a cada 1.0 metros		
3.2	Ortofoto general digital con resolución de 10 cm, en color e infrarrojo de color en formato ECW y GEOTIFF. Impresión digital		
4	Visor para el manejo de tomas oblicuas instalado en el servidor del cliente, incluyendo capacitación.		$ 467,445.08
			$ 11,585,534.98

Rúbrica
VICENTE YAÑEZ LUIS
REPRESENTANTE LEGAL
TAX COMPANY

Rúbricas

Licitación Pública Nacional No. **LPN/01/IMPLASCO/2015**

Corregidora, Qro. 30 de Mayo de 2015

Relativa a los trabajos consistentes en:

"LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO OBLIX-S, PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO"

COTIZACIÓN

No.	Descripción	Kilómetros cuadrados	Importe con letra	Importe
1	**Vuelo fotogramétrico con sistema Oblix-s a resolución nominal de 10 cm en color incluyendo vista nadiral y oblicuas en cuatro direcciones**	**176**	DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100	**2,568,864.50**
1.1	Fotografías digitales			
1.2	Foto-índice del vuelo fotogramétrico en digital			
1.3	Coordenadas de centros de foto y datos de IMU			
2	**Apoyo terrestre y aerotriangulación**	**176**	UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN	**1,800,000.00**
2.1	Memoria de apoyo terrestre con monografías impreso y digital			
2.2	Expediente de aerotriangulación, impreso y digital			
3	**Restitución y ortofoto digital**	**176**	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN	**7,500,594.00**
3.1	Restitución digital a detalle de ingeniería con curvas de nivel a cada 1.0 metro			
3.2	Ortofoto general digital con resolución de 10 cm., en color e infrarrojo de color en formato ECW y GEOTIFF. Impresión general			
4	**Visor para el manejo de las tomas oblicuas instalado en el servidor del cliente, incluyendo capacitación.**		QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MN	**518,000.00**

Total	**12,387,458.50**
I.V.A.	**1,981,993.36**
GRAN TOTAL	**14,369,451.86**

****CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 86/100 MN** INCLUYENDO IVA**

Atentamente

_____

Arq. Edgar Tonatiuh Herrera Montañez
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ZENA TECH SA DE CV

R.F.C ZTE1305299Q0

CERRO DE LA CABRA 209 – B COL. JURIQUILLA QUERETARO C.P.:76230 QUERETARO QUERETARO

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE LIQUIDACION DE ZENA TECH SA DE CV " LA SOCIEDAD", A CONTINUACION SE PRESENTA EL BALANCE FINAL CORRESPONDIENTE:

ACTIVO	
DINERO CAJA	$50,000.00
TOTAL ACTIVO	$50,000.00
PASIVOS	$ 0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	$50,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIABLE	$50,000.00

ASIMISMO, EL CAPITAL SOCIAL SE INFORMA QUE NUNCA FUE EXIBIDO DE PARTE DE LOS ACCIONISTAS, EL ACTA CONSTITUTIVA MUESTRA QUE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SON:

ACCIONISTA	ACCIONES
DAE KANG JEON	35
CHUNG HA LEE	20
GABRIEL LEE	20
BYONG HEE LEE	15
JA YONG HAN	10
TOTAL	100

TODA LA DOCUMENTACION DE "LA SOCIEDAD" ESTARA DISPONIBLE PARA SUS ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA CUALESQUIERA PROPOSITOS A QUE HAYA LUGAR, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN CERRO DE LA CABRA 209 – B COL. JURIQUILLA QUERETARO C.P.:76230 QUERETARO QUERETARO

LIQUIDADOR
OSCAR CASTILLO ALVAREZ
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ABC SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 28 de Febrero de 2015

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	53,874.23	Credito Bancario	0.00
Inversiones	3,257,642.16	Anticipo de Clientes	0.00
Clientes	0.00	Proveedores	0.00
Deudores Diversos Personas Físicas	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Documentos por pagar	0.00
Inventario	0.00	Impuestos por pagar	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	Participacion a los trabaja-	
Otros Anticipos	0.00	dores de las utilidades	0.00
Anticipo de Impuestos	0.00	Fondo de Ahorro	0.00
Seguros y Fianzas	0.00		
IVA Acreditable	0.00		
Suma Activo Circulante	3,311,516.39	**Suma Pasivo a Corto Plazo**	0.00
FIJO		LARGO PLAZO	
Terreno	0.00	Documentos por pagar	0.00
Casas y Edificios	0.00	Impuestos por pagar l.p.	0.00
Depreciacion Acumulada	0.00		
Equipo de Computo	0.00	DIFERIDO	
Depreciacion Acumulada	0.00		
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00		
Depreciacion Acumulada	0.00		
Equipo de Transporte	0.00		
Depreciacion Acumulada	0.00	**Suma Pasivo Diferido**	0.00
		Suma Pasivo	0.00
Suma Activo Fijo	0.00		
		CAPITAL CONTABLE	
DIFERIDO			
Gastos de Instalación	0.00	Capital Social	50,000.00
Amortizacion Acumulada	0.00	Capital Variable	3,412,196.10
Depositos en Garantia	0.00	Superavit	0.00
Pagos Anticipados	0.00	Reserva Legal	0.00
Intereses por Devengar	0.00	Resultado de Ejercicios Ant	-157,996.87
		Resultado del Ejercicio	7,317.16
		Aportaciones pendientes de Capitalizar	0.00
Suma Activo Diferido	0.00	**Suma Capital Contable**	3,311,516.39
Suma Activo Total	3,311,516.39	**Suma Pasivo y Capital**	3,311,516.39

L.C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ AMAYA
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
QUERÉTARO

IIFEQ
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	**LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-007-15**
NO. DE OBRA	**2015-00898**
OFICIO DE APROBACIÓN	**2015GEQ02308**
PEO	**15-036**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**FAM SUP 2014**
DESCRIPCIÓN DE OBRA	**CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA 2DA. ETAPA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	5 DE JUNIO DEL 2015
Acreeditaciòn y Venta de Bases	5, 8, 9 Y 10 DE JUNIO DEL 2015, DE 9:00 A 14:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	**$2,458.08**
Visita de Obra	12 DE JUNIO DEL 2015 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	16 DE JUNIO DEL 2015 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	23 DE JUNIO DEL 2015 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	26 DE JUNIO DEL 2015 10:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	02 DE JULIO DEL 2015 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	06 DE JULIO DEL 2015 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Inicio de Obra	09 DE JULIO DEL 2015
Plazo de ejecución de obra	75 DIAS NATURALES
Término de Obra	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
Capital mínimo requerido	$439,330.50

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitaciòn arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 14:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., junio 5 del 2015
Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/575/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-016-15	55211010	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-136-15	SE INDICA CUADRO

Nº	CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO
1	1.- SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	$265,568.98	$308,060.02	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON NÚMERO 1000154, POR UN IMPORTE DE $15,410.00
2	2.- WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V. COTIZA 42 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 35 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	$543,122.93	$630,022.60	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 0001687, POR UN IMPORTE DE $27,156.14 SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO OFERTADO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DE LA MISMA CORRESPONDE A UNA CANTIDAD DE **$31,501.13**, Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL CHEQUE CERTIFICADO EXHIBIDO ES POR LA CANTIDAD DE **$27,156.14,** POR LO CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO.

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GPL/LFMR

RJM

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/573/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-015-15	5259011	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-130-15	SE INDICA CUADRO

Nº	CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%
1	**1.- INSTITUTO DE SALUD Y DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1**	**$1,422,400.00**	**$1,649,984.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NUMERO 1613842, POR UN IMPORTE DE $116,000.00
2	**2.- SALUD INTEGRAL SW, S. DE R.L. DE C.V.** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2**	**$1,959,300.00**	**$2,272,788.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NUMERO 1048-00913-0, POR UN IMPORTE DE $113,639.40
4	**4.- CISNEROS GARCÍA SILVIA** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1** **COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2**	**$2,995,309.50**	**$3,474,559.02**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NUMERO 00096AP0015, POR UN IMPORTE DE $190,00.00

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.